



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXV.—Tomo II

JUEVES 23 ABRIL 1936

Núm. 114.—Página 641

SUMARIO

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que presente a las Cortes un proyecto de ley ratificando el Convenio relativo a la conservación de derechos en los seguros de invalidez, vejez y muerte, adoptado en la Conferencia Internacional del Trabajo, celebrado en Ginebra el año 1935, y autorizando al Gobierno para que registre esta ratificación en la Secretaría de la Sociedad de las Naciones.—Páginas 643 a 645.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden disponiendo que los Ministros de la Gobernación y Trabajo pongan a disposición del Tribunal de Garantías, cuando su Presidente lo reclame, el número de funcionarios que se considere indispensable para el rápido cometido en los trabajos de elección de Compromisarios.—Página 645.

Ministerio de Justicia.

Orden concediendo treinta días de licencia por enfermedad a D. Fernando Sánchez Montero, Director de la Prisión provincial de León.—Página 645.

Otra ídem íd. íd. a D. Francisco Alafont Sanz, Jefe de la Prisión del partido de Puente del Arzobispo.—Página 646.

Otra disponiendo que D. Manuel Mur Grande, Jefe de Prisión de partido, destinado como Oficial en la Prisión provincial de Las Palmas, pase a prestar sus servicios en la Prisión preventiva de Ronda.—Página 646.

Otras ídem queden anuladas y sin efecto alguno las Ordenes de las fechas que se indican, por las cuales se disponen los traslados de los funcionarios que se mencionan.—Página 646.

Otras ídem que los funcionarios que se citan pasen a prestar sus servicios a las Prisiones que se expresan.—Página 646.

Otra concediendo treinta días de licencia por enfermo a D. Cástor García Rojo, Oficial de la Prisión provincial de Las Palmas.—Páginas 646 y 647.

Otra revocando los beneficios de libertad condicional de que disfrutaba el penado Francisco Rivadulla Cabezas.—Página 647.

Ministerio de la Guerra.

Orden aprobando la comisión del servicio llevada a cabo por el Capitán del Arma de Aviación militar don Francisco Díaz Trechuelo.—Página 647.

Otra ampliando por quince días la comisión del servicio conferida a los Oficiales del Arma de Aviación militar que se citan.—Página 647.

Otra confiriendo una comisión del servicio para Londres al Comandante del Arma de Aviación militar don Carmelo Las Morenas Alcalá.—Página 647.

Otra concediendo la pensión anual de 2.500 pesetas en la Gran Cruz de la Orden de San Hermenegildo al General de brigada, en situación de segunda reserva, D. Fernando Valdivia Sisey.—Páginas 647 y 648.

Otra circular disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el pleito promovido por el Suboficial de Caballería D. Julio Romero Marchado, en situación de retirado, contra la Orden de este Ministerio de fecha 19 de Diciembre de 1931.—Página 648.

Otra, ídem, relativa a las invitacio-

nes para asistencia a fiestas o ceremonias.—Página 648.

Otra ídem dictando reglas relativas al abono de cuotas al personal de tropa procedente de reclutamiento forzoso, que al ingresar en filas esté inscrito en el régimen de retiro obrero.—Página 648.

Ministerio de Hacienda.

Orden aprobando a "Compañía Europea de Seguros de Mercancías y Equipajes, S. A.", las tarifas, notas técnicas, póliza general de abono y Boletín de aplicación que da a conocer.—Páginas 648 y 649.

Otra ídem "L'Urbaine et La Seine" la nueva cifra de su capital social.—Página 649.

Otra aplicando a "Compañía Metropolitana de Seguros, S. A.", la sanción de operaciones prevista en el párrafo tercero del artículo 33 de la Ley.—Página 649.

Otra concediendo franquicia arancelaria para una platina eléctrica calentadora Elein Mr. 182.—Página 649.

Ministerio de la Gobernación.

Orden abriendo concurso para cubrir en propiedad las Secretarías que figuran en las relaciones que se insertan.—Páginas 649 a 651.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el pleito interpuesto por D. Acisclo Horta Gaitero, contra la Orden de 13 de Junio de 1932.—Página 651.

Otra resolviendo instancia suscrita por doña Elena González Blanco y doña Mercedes Cantón Salazar.—Páginas 651 y 652.

Otra disponiendo se considere como una asignatura las "Prácticas de enseñanza", tanto para los alumnos del plan de 1914 como para los del cultural transitorio.—Página 652.

Otra nombrando Director interino de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Sevilla a D. Diego Salmerón Gómiz.—Página 652.

Otra aceptando a D. Fernando Escobar Manzano la dimisión del cargo de Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada.—Página 652.

Otra declarando excedente en las funciones activas de la enseñanza a don Luis de Zulueta y Escolano.—Página 652.

Otra desestimando recurso formulado por el Ayuntamiento de La Bañeza.—Páginas 652 y 653.

Otra concediendo la excedencia voluntaria a doña Julia Dávila Miguez.—Página 653.

Otra nombrando los Tribunales que se indican para el concurso de provisión de varias plazas correspondientes a la plantilla de la Escuela Elemental de Trabajo de Calatayud.—Página 653.

Otra resolviendo recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Isabel López Aparicio, contra la Orden ministerial que la asigna el lugar que hasta ahora ha ocupado en el Escalafón.—Páginas 653 y 654.

Otra disponiendo que la primera vacante que se produzca en el Grupo escolar "José Espronceda", se anuncie y provea como sección de Maestro.—Página 654.

Otras aprobando los proyectos de obras de reforma y adaptación de la planta baja del Instituto "Quevedo", de Madrid.—Página 654.

Otra autorizando al Inspector Jefe de Primera enseñanza de Cáceres para que organice el viaje que solicita.—Páginas 654 y 655.

Otra nombrando para una plaza vacante en el Archivo del Ministerio de Obras públicas a doña Consuelo Vaca González.—Página 655.

Otra disponiendo que hasta tanto sea provista en propiedad la Cátedra de Historia de España de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo, se acumule dicha Cátedra a D. Faustino Luis de la Vallina y Argüelles.—Página 655.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden disponiendo quede anulada la convocatoria para constituir las Secciones que se indican del Jurado mixto de la Industria textil de Murcia.—Página 655.

Otra ídem que D. José María Franquelo Franchoni, Vicepresidente de la segunda Agrupación de Jurados mixtos de Málaga, se encargue interinamente de la presidencia del Jurado mixto de Trabajo rural de dicha capital.—Página 655.

Otra nombrando a los señores que se mencionan Juez y Secretario en el expediente mandado incoar con motivo de irregularidades que pudieran existir en la administración de los fondos confiados a la Habilitación general de este Departamento.—Página 655.

Otra disponiendo se proceda a reali-

zar la revisión relativa al Instituto Nacional de Previsión con sujeción a las normas que se indican.—Página 656.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden concediendo un plazo de quince días para la exposición del censo de votantes de la Cámara Uvera de Almería.—Página 656.

Otras autorizando a los señores que se mencionan para importar en régimen de admisión temporal hõjalata en blanco para los productos de sus industrias.—Páginas 656 a 658.

Otra ídem a la Unión Naval de Levante, S. A., para importar en régimen temporal, por la Aduana de Valencia, el material que se cita.—Página 658.

Otra dando por terminada la comisión del servicio que en la Jefatura de Madrid desempeña el Ayudante primero D. José María de la Vega Arriach.—Página 658.

Otra disponiendo se provean en la forma que se expresa las vacantes que se mencionan.—Página 658.

Otra ídem se proceda con la mayor urgencia a constituir con carácter provisional el Comité Regulador del Vidrio hueco.—Páginas 658 y 659.

Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante.

Orden declarando jubilado a D. Benito Cabezón Paz, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo técnico de Correos.—Página 659.

Otra concediendo noventa días de licencia para asuntos propios a don Balbino García Salvador, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo técnico de Correos.—Página 659.

Otras ídem licencia por enfermedad a los funcionarios del Cuerpo técnico de Correos que se mencionan.—Página 659.

Otra ídem un plazo de dos meses para que los Repartidores de Telégrafos que lleven más de diez años en situación de excedencia voluntaria, soliciten el reintegro.—Página 659.

Otra resolviendo reclamaciones formuladas por numerosos radioyentes, originadas por la interferencia existente entre las emisiones procedentes de las estaciones de radiodifusión E. A. J-2, Radio España, de Madrid, y E. A. J-5, Unión Radio, de Sevilla.—Páginas 659 y 660.

Administración Central.

JUSTICIA.—Subsecretaría.—Tribunal de oposiciones a Secretarías judiciales. Programas de Derecho civil, mercantil, penal y Procedimientos judiciales para estas oposiciones.—Página 660.

MARINA.—Instituto y Observatorio de Marina.—Servicio Hidrográfico de la Armada.—Aviso a los navegantes.—Grupo 9.—Página 665.

Instituto Español de Oceanografía.—Declarando admitidos a los señores que se indican al concurso para cubrir una plaza de Patrón del Centro Internacional para el estudio del mar en Málaga.—Página 669.

HACIENDA.—Nombramientos de Admi-

nistradores de Loterías.—Página 669.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo el expediente incoado por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Tauste solicitando la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 670.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Disponiendo que el día 28 del actual se verifique una quema de documentos amortizados.—Página 670.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nombrando, con carácter interino, a D. Juan Junco Junco Maestro de taller de carpintería de la Escuela elemental de Trabajo de Llanes.—Página 670.

Dirección general de Bellas Artes.—Disponiendo que los periodistas españoles tengan acceso gratuito a los Museos y Monumentos Nacionales, con la sola exhibición del "carnet" profesional.—Página 670.

Declarando admitidos a los señores que se indican a las oposiciones a la Cátedra de Flauta, vacante en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación de Madrid.—Página 670.

Registro general de la Propiedad intelectual.—Obras inscritas en este Registro durante el cuarto trimestre del año 1935.—Página 670.

OBRAS PÚBLICAS.—Subsecretaría.—Disponiendo que D. Manuel Santos Saralegui ejerza las funciones que se indican.—Página 672.

Ídem que la dotación actual del faro de Oropesa sea de un solo Torrero.—Página 672.

Dirección general de Carreteras y Caminos vecinales.—Plan general de obras de reparación con firmes especiales de carreteras del Estado que han de ser subastadas durante el año actual.—Página 672.

AGRICULTURA.—Subsecretaría.—Disponiendo que los funcionarios que se expresan pasen destinados a prestar sus servicios a los Centros que se mencionan.—Página 687.

Dirección general de Agricultura.—Concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Luis María Sánchez Jiménez, Perito agrícola del Estado.—Página 687.

Dirección general de Montes, Pesca y Caza.—Concediendo un mes de licencia por enfermo al Guarda forestal, afecto al Distrito de Murcia, don Antonio Santiago Gil.—Página 687.

Levantando la suspensión de empleo y sueldo al Guarda forestal D. Juan Agea Fernández.—Página 688.

Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias.—Concediendo un mes de licencia por enfermo al Inspector Veterinario D. Arsenio de Gracia y Mira.—Página 688.

Rectificando errores padecidos en el Escalafón del Cuerpo Nacional de Inspectores Veterinarios, publicado en la GACETA del 16 del actual.—Página 688.

COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE.—Dirección general de Correos.—Disposiciones relativas a personal de este Cuerpo.—Página 688.

ANEXO ÚNICO Y SENTENCIAS.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, Sanidad y Previsión,

Vengo en autorizar a éste para que presente a las Cortes un proyecto de Ley ratificando el Convenio relativo a la conservación de derechos en los seguros de invalidez vejez y muerte, adoptado en la Conferencia Internacional del Trabajo, celebrada en Ginebra el año 1935, y autorizando al Gobierno para que registre esta ratificación en la Secretaría de la Sociedad de Naciones, de acuerdo con lo que dispone la Constitución.

Dado en Madrid a diecisiete de Abril de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión,

ENRIQUE RAMOS RAMOS.

A LAS CORTES

En cumplimiento de los compromisos contraídos por España al adherirse a la Organización Internacional del Trabajo, y a tenor de lo dispuesto en el apartado 5.º del artículo 405 del Tratado de Versalles y en el tercer párrafo del apartado e) del artículo 76 de la Constitución vigente, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se ratifica el Convenio relativo al establecimiento de un régimen internacional de conservación de derechos en los seguros de invalidez, vejez y muerte, adoptado por la Conferencia Internacional del Trabajo celebrada en Ginebra en el año 1935, y se autoriza al Gobierno para que registre esta ratificación en la Secretaría de la Sociedad de Naciones de acuerdo con lo que dispone la Constitución. Madrid, 17 de Abril de 1936.

El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión,

ENRIQUE RAMOS RAMOS.

Proyecto de Convenio (número 48) relativo a la organización de un régimen internacional para la conservación de los derechos del seguro de invalidez, vejez y muerte.

La Conferencia general de la Organización Internacional del Trabajo, convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 4 de Junio de 1935, en su XIX reunión,

Después de haber aprobado diversas proposiciones relativas a la con-

servación de los derechos adquiridos, o en curso de adquisición, en el seguro de invalidez, vejez y muerte, por los trabajadores que trasladan su residencia de un país a otro, cuestión que figura en primer lugar en el orden del día de la reunión.

Después de haber acordado que dichas proposiciones revistan la forma de un proyecto de Convenio internacional,

Adopta, con fecha 22 de Junio de 1935, el siguiente proyecto de Convenio, que será denominado "Convenio sobre la conservación de los derechos a pensión de los migrantes, 1935":

PARTE PRIMERA

Organización de un régimen internacional.

Artículo 1.º 1. Se establece entre miembros de la Organización Internacional del Trabajo un régimen de conservación de los derechos adquiridos, o en curso de adquisición, en las instituciones de seguros obligatorios de invalidez, de vejez o de muerte (denominados en el texto "Instituciones de Seguro").

2. Siempre que se haga mención de los Miembros en las partes II, III, IV y V del presente Convenio, esta expresión se referirá únicamente a los miembros de la Organización Internacional del Trabajo obligados por el presente Convenio.

PARTE SEGUNDA

Conservación de los derechos en curso de adquisición.

Artículo 2.º 1. Los períodos de seguro cumplidos por personas que, sin distinción de nacionalidad, hayan estado afiliadas en Instituciones de seguro de dos o varios Miembros, se totalizarán, por cada una de las Instituciones interesadas, con arreglo a las normas que a continuación se expresan.

2. Para la conservación de los derechos en curso de adquisición se totalizarán:

a) Los períodos de cotización;
b) Los períodos que, sin haber dado lugar a cotización, mantengan los derechos con arreglo a la legislación bajo la cual hayan sido cumplidos;
c) Los períodos durante los cuales se haya abonado alguna prestación en metálico por el seguro de invalidez y vejez de cualquier Miembro;

d) Los períodos durante los cuales se haya abonado alguna prestación en metálico por otra rama del seguro social de cualquier otro Miembro, siempre que una prestación correspondiente mantenga los derechos en curso de adquisición, conforme a la legislación propia de la institución que proceda a la totalización.

3. En lo que concierne:

I) Al cumplimiento del período de espera (plazo mínimo de antigüedad en el seguro) o la justificación del número de cotizaciones exigido para tener derechos a los beneficios especiales (mínimo garantizado);

II) A la recuperación de los derechos;

III) Al derecho al seguro facultativo;

IV) Al derecho a tratamiento y asistencia médicos; se totalizarán:

a) Los períodos de cotización;

b) Los períodos que, sin haber dado lugar a cotización, se hayan tenido en cuenta para el cumplimiento del período de espera, tanto en la legislación bajo la cual se hayan cumplido, como en la propia de la institución que procede a la totalización.

4. Sin embargo, cuando la legislación de uno de los Miembros subordine la concesión de determinados beneficios a la condición de que los períodos se hayan cumplido en una profesión sometida a un régimen especial de seguro, no se totalizarán, para los efectos indicados en los párrafos 2 y 3, más que los períodos cumplidos bajo el régimen especial de seguro correspondiente del otro o de los otros Miembros. Si uno de los Miembros no poseyere para esa profesión régimen especial de seguro, se totalizarán los períodos cumplidos en dicha profesión bajo el régimen de seguro que le sea aplicable.

5. Los períodos de cotización y los períodos asimilados, cumplidos simultáneamente en instituciones de seguro de dos o varios Miembros, sólo se tendrán en cuenta una vez para la totalización.

Artículo 3.º 1. La institución aseguradora en que el solicitante haya cumplido las condiciones requeridas, calculará el importe de la prestación, teniendo en cuenta la totalidad de los períodos asegurados, y con sujeción a la legislación que le sea aplicable.

2. Las prestaciones o elementos de prestaciones variables con el tiempo transcurrido en el seguro y que se fijen exclusivamente en función de los períodos cumplidos bajo la legislación propia de la institución deudora, no sufrirán reducción.

3. Las prestaciones o elementos de prestaciones que se fijen independientemente del tiempo de antigüedad en el seguro, y consistentes en una suma fija, en un porcentaje del salario asegurado o en un múltiplo de la cotización media, podrán reducirse a prorrateo de los períodos que se tengan en cuenta para el cálculo de las prestaciones, conforme a la legislación de la institución deudora, en relación con la duración total de los períodos que se tengan en cuenta para el cálculo de las prestaciones, conforme a las legislaciones de todas las Instituciones interesadas.

4. Las disposiciones de los apartados 2 y 3 se aplicarán a los subsidios, mejoras o fracciones de pensiones, pagaderos con fondos del Estado.

5. El reparto de los gastos de tratamiento y asistencia médicos no se regirá por el presente Convenio.

Artículo 4.º Cuando los períodos de seguro cumplidos en las Instituciones aseguradoras de un miembro no alcancen en su totalidad a veintiséis semanas de cotización, podrán no dar lugar a prestaciones por parte de la Institución o Instituciones en que hubieren sido cumplidos. Los períodos que no hayan dado lugar a prestaciones no serán objeto de reducción en el sentido del artículo 3.º, apartado 3, por

parte de ninguna de las otras Instituciones interesadas.

Artículo 5.º 1. Si un beneficiario con derecho a prestaciones por parte de las Instituciones de seguro de dos Miembros, por lo menos, pudiere, sin tener en cuenta el presente Convenio, y atendiendo sólo a los periodos cumplidos en una sola institución, solicitar una prestación superior al total de las prestaciones que resultarían de la aplicación del artículo 3.º, tendrá derecho, por parte de esta Institución, a un suplemento igual a la diferencia.

2. Cuando sean varias las instituciones que deban abonar un suplemento, el beneficiario tendrá derecho al más elevado, y la carga que resulte de éste se repartirá entre las varias Instituciones proporcionalmente al suplemento que cada una de ellas hubiera tenido que abonar.

Artículo 6.º Por acuerdo entre los Miembros interesados se podrá establecer:

a) Una forma de cálculo de las prestaciones que difiera de las reglas del artículo 3.º, pero que dé un resultado, por lo menos equivalente en su conjunto al que se obtendría por la aplicación del citado artículo, a condición de que se garantice en cada caso un total de prestación más elevada de la que pudiera resultar de los periodos cumplidos en una sola Institución aseguradora.

b) La facultad, por parte de la Institución aseguradora, de uno de los Miembros, de liberarse de sus obligaciones con respecto al asegurado y sus derechohabientes, mediante el pago, a la entidad aseguradora del otro Miembro, en la que el asegurado queda en adelante afiliado del capital representativo de los derechos en curso de adquisición en el momento de la marcha del asegurado, siempre que esta última Institución aseguradora consienta en ello y se comprometa a aplicar dicho capital a cubrir tales derechos.

c) La limitación del total de las prestaciones concedidas por las Instituciones de seguro de los Miembros al importe de la prestación debida, sobre la base de la totalidad de los periodos que se tengan en cuenta por la entidad aseguradora cuya legislación sea más favorable.

Artículo 7.º El solicitante podrá presentar su petición de prestaciones a una sola de las entidades aseguradoras en que hubiere estado asegurado, debiendo ésta notificarlo a las demás Instituciones que se indiquen en la solicitud.

Artículo 8.º Para la conversión de una suma expresada en moneda de otro Miembro, la entidad aseguradora a que hubiere sido presentada la solicitud de prestaciones aplicará el tipo de cambio oficial entre las dos monedas establecido en la Bolsa principal del Miembro en cuya moneda esté expresada dicha cantidad el primer día del trimestre civil dentro del cual se haya presentado la solicitud. Sin embargo, por acuerdo entre los Miembros interesados podrá aplicarse cualquier otro método de conversión.

Artículo 9.º La aplicación de las disposiciones de esta parte del presente Convenio podrá dejarse en suspenso por parte de un Miembro res-

pecto de otro cuya legislación no cubra el riesgo que haya motivado la solicitud de prestación.

PARTE TERCERA

Conservación de los derechos adquiridos.

Artículo 10. 1. Las personas que hayan estado afiliadas en una Institución de seguro de uno de los Miembros, así como sus derechohabientes, tendrán derecho a la totalidad de las prestaciones adquiridas en virtud de su seguro:

a) Si residen en el territorio de un Miembro, cualquiera que sea su nacionalidad;

b) Si son de la nacionalidad de un Miembro, cualquiera que sea el lugar de residencia.

2. Sin embargo, los subsidios, mejoras o fracciones de pensión pagaderos con fondos del Estado podrán no ser abonados cuando se trate de personas que no sean de la nacionalidad de un Miembro.

3. Por otra parte, durante un período de cinco años, a contar de la entrada en vigor inicial del presente Convenio, todo Miembro podrá reservar el pago de los subsidios, mejoras o fracciones de pensión pagaderas con fondos del Estado a los asegurados de la nacionalidad de aquellos Miembros con los que haya celebrado un acuerdo complementario a tal efecto.

Artículo 11. 1. No podrán ser rescatadas por la entrega de una suma inferior a su capital constitutivo las pensiones cuyo beneficio hubiere sido conservado por la aplicación del artículo 10.

2. Sin embargo, la Institución aseguradora deudora podrá rescatar, mediante el pago de una cantidad determinada por la legislación que le sea aplicable, las pensiones cuyo importe mensual sea de pequeña importancia. La cantidad abonada no podrá ser reducida por el hecho de residir el beneficiario en el extranjero.

Artículo 12. 1. Las cláusulas de reducción o de suspensión previstas por la legislación de un Miembro en caso de acumulación con otras prestaciones del seguro social o por el hecho de ejercer un empleo que implique la obligación del seguro, serán aplicables a los beneficiarios del presente Convenio, aunque se trate de prestaciones adquiridas bajo un régimen de seguro de otro Miembro o de un empleo ejercido en el territorio de otro Miembro.

2. Sin embargo, las cláusulas de reducción o de suspensión previstas en caso de acumulación de prestaciones concedidas con ocasión del mismo riesgo, no serán aplicables a los beneficiarios de las prestaciones adquiridas conforme a la segunda parte del presente Convenio.

Artículo 13. La Institución de seguros deudora de prestaciones, por aplicación del presente Convenio podrá hacerlas efectivas en la moneda de su país.

PARTE CUARTA

Colaboración administrativa.

Artículo 14. 1. Las autoridades y las entidades aseguradoras de los

Miembros se prestarán mutuamente sus buenos oficios como si se tratara de la aplicación de su propia legislación de seguro social. Procederán especialmente, a petición de una Institución de cualquier otro Miembro, a las investigaciones y comprobaciones, así como a los reconocimientos médicos necesarios para determinar si los beneficiarios de prestaciones a cargo de dicha Institución reúnan las condiciones exigidas para tener derecho a dichas prestaciones.

2. Mientras los Miembros interesados no convengan otra cosa, los gastos que ocasione esta colaboración serán reembolsados con arreglo a la tarifa de la entidad aseguradora que la haya prestado; a falta de tarifa, se reembolsarán los gastos efectivamente realizados.

Artículo 15. El beneficio de la exención de impuestos previsto por la legislación de uno de los Miembros para los documentos y comprobantes requeridos por las Autoridades e Instituciones aseguradoras se hará extensivo a los que hayan de presentarse, en aplicación del presente Convenio, a las Autoridades e Instituciones aseguradoras de cualquier otro Miembro.

Artículo 16. Cuando el beneficiario resida en el territorio de otro Miembro, la Institución de seguro deudora de las prestaciones podrá, con el consentimiento de las Autoridades centrales competentes de los Miembros interesados, encargar del servicio de las prestaciones a la Institución de seguro competente, conforme al lugar de residencia del beneficiario, en las condiciones que se fijen por acuerdo con esta Institución.

PARTE QUINTA

Efectos del régimen internacional.

Artículo 17. Todo Miembro que en la fecha en que ratifique este Convenio no tenga aun establecido uno de los regímenes a continuación indicados se compromete a organizar, en los doce meses siguientes a su ratificación, uno de estos regímenes:

a) Un seguro obligatorio que conceda derecho a pensión a los sesenta y cinco años, como máximo, a la mayor parte de los asalariados de las Empresas industriales y comerciales;

b) Un seguro obligatorio que cubra los riesgos de invalidez, vejez y muerte de una parte sustancial de los asalariados de las Empresas industriales y comerciales.

Artículo 18. 1. Todo Miembro equiparará los nacionales de cualquier otro Miembro a los suyos propios, tanto para la sujeción al seguro obligatorio como para las prestaciones del seguro, comprendiendo en ellas los subsidios, mejoras o fracciones de pensiones pagaderos con fondos del Estado.

2. Sin embargo, cualquier otro Miembro podrá reservar para sus nacionales el beneficio de los subsidios, mejoras o fracciones de pensión abonados con fondos del Estado y otorgables exclusivamente a los asegurados que excedan de cierta edad en el momento de entrar en vigor la legislación de seguro obligatorio.

Artículo 19. Los Miembros podrán derogar el presente Convenio mediante un Tratado especial, que no podrá afectar, en ningún caso, a los derechos

y obligaciones de los demás Miembros extraños al Tratado, con la obligación de someter a una regulación positiva la conservación de los derechos adquiridos y de los derechos en curso de adquisición en condiciones que, en su conjunto, sean tan favorables, por lo menos, como las establecidas por el presente Convenio.

Artículo 20. 1. Para auxiliar a los Miembros en la aplicación del presente Convenio se crea en la Oficina Internacional del Trabajo una Comisión compuesta de un Delegado por cada Miembro y de tres personas designadas, respectivamente, por los representantes gubernamentales, patronales y obreros del Consejo de Administración de la Oficina. La Comisión redactará su propio Reglamento.

2. A petición de uno o varios de los Miembros interesados, la Comisión, inspirándose en los principios y en el objeto del presente Convenio, recomendará las modalidades de aplicación del mismo.

Artículo 21. 1. Las pensiones no liquidadas o suspendidas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Convenio, por residir los interesados en el Extranjero, deberán liquidarse, o reanudarse su pago, en aplicación del presente Convenio y a partir de su entrada en vigor para el Miembro interesado.

2. Para la aplicación del presente Convenio se tendrán en cuenta los períodos de seguro anteriores a su entrada en vigor, si hubieran sido computables en caso de haber estado en vigor el presente Convenio durante su cumplimiento.

3. Los derechos liquidados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Convenio deberán revisarse a petición del interesado, a no ser que tales derechos hayan sido liberados mediante la entrega de un capital. La revisión no dará derecho a ningún pago de atrasos o reembolso por el período anterior a la entrada en vigor del presente Convenio para el Miembro interesado.

Artículo 22. 1. La denuncia por un Miembro del presente Convenio no afectará a las obligaciones contraídas por las Instituciones de seguro del país de dicho Miembro, en cuanto estas obligaciones procedan de riesgos ocurridos antes de ser efectiva la denuncia.

2. Los derechos en curso de adquisición, conservados en virtud del presente Convenio, no se extinguirán por la denuncia de éste; su conservación ulterior durante el período que siga a la fecha en que este Convenio deje de estar en vigor se determinará por la legislación propia de la institución interesada.

PARTE SEXTA

Disposiciones finales.

Artículo 23. Las ratificaciones oficiales del presente Convenio serán comunicadas al Secretario general de la Sociedad de Naciones y registradas por él.

Artículo 24. 1. El presente Convenio sólo obligará a los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo cuya ratificación haya sido registrada por el Secretario general.

2. El presente Convenio entrará

en vigor doce meses después de haber sido registradas por el Secretario general las ratificaciones de los dos Miembros.

3. En lo sucesivo, este Convenio entrará en vigor para cada Miembro doce meses después de la fecha en que haya sido registrada su ratificación.

Artículo 25. Tan pronto como se hayan registrado en la Secretaría las ratificaciones de 12 Miembros de la Organización Internacional del Trabajo, el Secretario general de la Sociedad de Naciones lo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo. Asimismo les notificará el registro de las ratificaciones que le comuniquen ulteriormente los demás Miembros de la Organización.

Artículo 26. 1. Todo Miembro que haya ratificado el presente Convenio podrá denunciarlo al cumplirse un plazo de cinco años, a contar de la fecha inicial de la entrada en vigor del Convenio, mediante declaración dirigida al Secretario general de la Sociedad de Naciones y registrada por él. La denuncia no surtirá efecto hasta un año después de haber sido registrada en Secretaría.

2. Todo Miembro que haya ratificado el presente Convenio y que en el plazo de un año, después de expirar el período de cinco años mencionado en el apartado precedente, no haga uso de la facultad de denuncia prevista por el presente artículo, quedará obligado por un nuevo período de cinco años, pudiendo, en lo sucesivo, denunciar el presente Convenio al expirar cada período de cinco años, en las condiciones previstas en el presente artículo.

Artículo 27. A la expiración de cada período de cinco años, a contar de la entrada en vigor del presente Convenio, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo deberá presentar a la Conferencia general una Memoria sobre la aplicación del presente Convenio y decidirá si procede incluir en el orden del día de la Conferencia la revisión total o parcial del mismo.

Artículo 28. 1. En el caso de que la Conferencia adopte un nuevo Convenio que constituya una revisión total o parcial del presente Convenio, y a no ser que el nuevo Convenio disponga lo contrario:

a) La ratificación por un Miembro del nuevo Convenio revisado implica de pleno derecho, no obstante lo dispuesto en el artículo 26, la denuncia inmediata del presente Convenio, a reserva de que el nuevo Convenio revisado haya entrado en vigor.

b) A partir de la fecha de entrada en vigor del nuevo Convenio revisado, el presente Convenio no podrá ser ya objeto de ratificación por los Miembros.

2. El presente Convenio continuará en vigor en todo caso, en su forma y contenido, para los Miembros que lo hayan ratificado y que no ratifiquen el Convenio revisado.

Artículo 29. Los textos francés e inglés del presente Convenio son igualmente auténticos.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

Excmo. Sr.: Siendo insuficiente el personal técnico y administrativo de la Secretaría del Tribunal de Garantías Constitucionales para despachar, dentro del plazo brevísimo fijado por la Ley, los expedientes relativos a la elección de Compromisarios, señalada para el día 26 del corriente mes de Abril, y en atención a las observaciones formuladas sobre ese particular por el citado Alto Cuerpo,

Esta Presidencia ha acordado que los Ministerios de la Gobernación y de Trabajo pongan a disposición del Tribunal de Garantías, cuando su Presidente lo reclame, el número de funcionarios que se considere indispensable para el rápido desempeño de aquel cometido, siéndoles de abono las horas extraordinarias de trabajo que deban prestar.

El personal competente de la Diputación provincial y del Ayuntamiento de Madrid que, a petición del Tribunal de Garantías y con anuencia de aquellas Corporaciones, tome parte en los trabajos a que se refiere esta disposición disfrutará igualmente de la remuneración extraordinaria que le corresponda, todo ello con cargo a los créditos que habilite el Estado para sufragar estas atenciones.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Abril de 1936.

AZANA

Señores Ministros de la Gobernación y de Trabajo, Sanidad y Previsión.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Fernando Sánchez Montero, Director de la Prisión provincial de León,

Este Ministerio ha dispuesto concederle treinta días de licencia por enfermo; debiendo publicarse esta Orden en la GACETA, conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la vigente ley Electoral

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Abril de 1936.

LARA ZARATE.

Señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Francisco Alafont Sanz, Jefe de la Prisión de partido de Puente del Arzobispo,

Este Ministerio ha dispuesto concederle treinta días de licencia por enfermo; debiendo publicarse esta Orden en la GACETA, conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la vigente ley Electoral

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Abril de 1936.

LARA ZARATE

Señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. Manuel Mur Grande, Jefe de Prisión de partido, destinado como Oficial en la Prisión provincial de Las Palmas, pase a prestar sus servicios a la Prisión preventiva de Ronda, como Jefe de la misma, con el haber anual de 5.000 pesetas; debiendo publicarse esta Orden en la GACETA, conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Abril de 1936.

LARA ZARATE

Señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que quede anulada y sin efecto alguno la Orden de fecha 10 del actual por la cual se disponía el traslado a la Prisión preventiva de La Carolina del actual Jefe de la Prisión de Linares D. Julián Jiménez Molina, el cual continuará, por lo tanto, prestando sus servicios como Jefe de la referida Prisión de partido de Linares con el sueldo anual de 6.000 pesetas; debiendo publicarse esta Orden en la GACETA DE MADRID, conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Abril de 1936.

LARA ZARATE

Señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que quede anulada y sin efecto alguno la Orden de fecha 10 del actual por la cual se disponía el traslado a la Prisión preventiva de Linares del actual Jefe de la de Andújar D. Joaquín Cañamares Juan, el cual continuará, por lo tanto, prestando sus ser-

vicios como Jefe de la referida Prisión de partido de Andújar, con el sueldo anual de 6.000 pesetas; debiendo publicarse esta Orden en la GACETA DE MADRID, conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Abril de 1936.

LARA ZARATE

Señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto anular y dejar sin efecto alguno la Orden ministerial de fecha 10 del corriente inc., en virtud de la que fué trasladado a la Prisión preventiva de Vera el Oficial de La Carolina D. José Torrecillas Pérez Hita, el cual continuará prestando sus servicios en esta última Prisión, con el haber anual de 4.000 pesetas; debiendo publicarse esta Orden en la GACETA, conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Abril de 1936.

LARA ZARATE

Señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. Manuel C. Muñoz Luis, Subdirector-Administrador del Cuerpo de Prisiones, electo de la provincial de Vitoria, pase a prestar sus servicios a la preventiva de Alfaro, como Jefe de la misma, con el haber anual de 6.000 pesetas; debiendo publicarse esta Orden en la GACETA, conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Abril de 1936.

LARA ZARATE

Señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. Manuel Jiménez Ramos, Oficial de la Prisión provincial de Málaga, pase a prestar sus servicios a la preventiva de Lora del Rio, con el haber anual de 4.000 pesetas; debiendo publicarse esta Orden en la GACETA, conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Abril de 1936.

LARA ZARATE

Señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. Nicanor Orive Murgía, Subdirector-Administrador del Cuerpo de Prisiones, Jefe de la Prisión preventiva de Alfaro, pase a prestar sus servicios a la provisional de Vitoria, como Subdirector-Administrador de la misma, con el haber anual de 6.000 pesetas; debiendo publicarse esta Orden en la GACETA DE MADRID, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Abril de 1936.

LARA ZARATE

Señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. Rufino Escolar Mesguer, Oficial del Cuerpo de Prisiones con destino en la Prisión celular de Madrid, pase a prestar sus servicios a la preventiva de Manzanares, con el sueldo anual de 4.500 pesetas y plazo posesorio improrrogable de diez días; debiendo publicarse esta Orden en la GACETA DE MADRID, conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Abril de 1936.

LARA ZARATE

Señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. Juan de la Roca Cámara, Jefe de Prisión de partido del Cuerpo de Prisiones con destino en la Central de San Miguel de los Reyes, pase a prestar sus servicios a la preventiva de Lucena del Cid como Jefe de la misma, a su instancia, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y plazo posesorio improrrogable de quince días; debiendo publicarse esta Orden en la GACETA DE MADRID, conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Abril de 1936.

LARA ZARATE

Señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Cástor García Rojo, Oficial de la Prisión provincial de Las Palmas, Este Ministerio ha dispuesto concederle treinta días de licencia por enfermo; debiendo publicarse esta Orden

en la GACETA, conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 18 de Abril de 1936.

LARA ZARATE

Señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de revocación de libertad condicional seguido contra Francisco Rivadulla Cabezas:

Resultando que el expresado liberto cumplía en la Prisión Central de Burgos la condena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, que por el delito de robo le impuso la Audiencia de Santander en sentencia de 6 de Julio de 1933, recaída en causa número 150-1932, procedente del Juzgado del distrito del Oeste de la precitada capital:

Resultando que en atención a la buena conducta observada por el referido penado durante el cumplimiento de su condena, fué propuesto por la Comisión provincial de libertad condicional de Burgos para el disfrute del citado beneficio, el cual obtuvo a virtud de Orden del Ministerio de Justicia inserta en la GACETA de fecha 23 de Mayo del año próximo pasado:

Resultando que con fecha 28 de Junio siguiente fué cumplimentada la referida Orden ministerial, cuando aún le restaban por cumplir un año, un mes y un día de su condena, toda vez que el cumplimiento definitivo de la misma tendría lugar en 29 de Julio de 1936:

Resultando que el Director de la Prisión Central de Burgos, en comunicación de 20 de Marzo del año actual, manifiesta que el tan repetido liberto ha vuelto a tener ingreso en el expresado Establecimiento para cumplir dos nuevas sentencias dictadas por la Ilma. Audiencia de Patencia con fechas 24 de Enero y 3 de Febrero de 1936, recaídas en causas sobre uso de nombre supuesto y robo, ambas seguidas en el Juzgado de instrucción de la ya citada capital, bajo los números 271 y 199 de 1935, respectivamente:

Considerando que el individuo en cuestión ha incurrido en la causa de revocación primera del artículo 63 del Reglamento de los servicios de Prisiones de 14 de Noviembre de 1930, o sea "en la reincidencia o reiteración en el delito, siempre que hubiésete recaído nueva sentencia":

Considerando que es potestativo de

este Ministerio la revocación de la libertad condicional, con o sin pérdida del tiempo durante el cual se disfrutó del beneficio, a tenor de lo preceptuado en el artículo 64 del propio Reglamento citado,

Este Ministerio ha acordado revocar los beneficios de la libertad condicional de que disfrutaba el penado procedente de la Prisión Central de Burgos Francisco Rivadulla Cabezas, con pérdida del tiempo durante el cual disfrutó del beneficio, de conformidad con la propuesta formulada por la Junta de disciplina de la Prisión de procedencia y el informe emitido por la Dirección general de su digno cargo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 20 de Abril de 1936.

LARA ZARATE

Señor Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de la Dirección general de Aeronáutica relativa a la concesión de dietas en el desempeño de la comisión del servicio llevada a cabo por el Capitán del Arma de Aviación Militar D. Francisco Díaz Trechuelo, que realizando el curso de polimotores ha permanecido cinco días en Lisboa, y de acuerdo con lo informado por la Intervención delegada de la Intervención general de la Administración del Estado, he resuelto aprobar la referida comisión, con derecho a las dietas reglamentarias en el extranjero, sin viáticos, aprobando a dicho efecto un presupuesto de 480 pesetas con cargo al capítulo 1.º, artículo 3.º, grupo 5.º, concepto 2.º de la sección 4.º, del vigente presupuesto de gastos.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Abril de 1936.

MASQUELET

Señor Director general de Aeronáutica.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de la Dirección general de Aeronáutica relativa a la conveniencia de que la comisión del servicio para Londres por diez días de duración conferida al Capitán del Arma de Aviación Militar D. Pedro Huarte Mendicoa y Teniente de la misma D. Luis Corsini Bessa, por Orden de este Ministerio de 14 de Marzo último (GACETA del 19), sea

ampliada por quince días más, y de acuerdo con lo informado por la Intervención delegada de la Intervención general de la Administración del Estado, he resuelto ampliar la referida comisión por quince días, con derecho a las dietas reglamentarias en el extranjero, aprobando a dicho efecto un presupuesto de 2.880 pesetas con cargo al capítulo 1.º, artículo 3.º, grupo 5.º, concepto 2.º de la sección 4.º, del vigente presupuesto de gastos.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Abril de 1936.

MASQUELET

Señor Director general de Aeronáutica.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de la Dirección general de Aeronáutica relativa a la conveniencia de que el Comandante del Arma de Aviación Militar D. Carmelo Las Morenas Alcalá, Agregado aéreo a las Embajadas de España en París y Londres, con residencia en París, se traslade a la segunda de dichas capitales para realizar diversas gestiones de su cargo y visitar las Fábricas de material aéreo, y de acuerdo con lo informado por la Intervención delegada de la Intervención general de la Administración del Estado, he resuelto conferir una comisión del servicio para Londres al mencionado Jefe por veinticinco días de duración, con derecho a las dietas reglamentarias en el extranjero y sin viáticos, aprobando a dicho efecto un presupuesto importante 1.500 pesetas oro con cargo al capítulo 1.º, artículo 3.º, grupo 5.º, concepto 2.º de la sección 4.º, y disponer por la Intendencia Central del Ministerio de la Guerra se interese del Tesoro público la situación en la Sucursal del Banco de España en París de las 1.410 pesetas oro que importa el líquido de los referidos devengos, a disposición del interesado, y que se efectúe la correspondiente formalización del impuesto de Utilidades.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Abril de 1936.

MASQUELET

Señor Director general de Aeronáutica.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes militares de San Fernando y San Hermenegildo, he resuelto conceder la pensión anual de 2.500 pesetas en la Gran Cruz de la Ul-

tima Orden citada al General de brigada, en situación de segunda reserva, D. Fernando Valdivia Sisay, con la antigüedad de 31 de Enero de 1936, debiendo percibirla a partir de 1.º del mes siguiente por la Dirección de la Deuda y Clases pasivas, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 21 de Octubre de 1931 (C. L. número 787), previa deducción de las cantidades percibidas por pensión de Placa a partir de la última fecha citada.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Abril de 1936.

MASQUELET

Señores General de la primera División orgánica, Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes militares de San Fernando y San Hermenegildo y Director general de la Deuda y Clases pasivas.

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Promovido pleito por el Suboficial de Caballería D. Julio Romera Manchado, en situación de retirado, con residencia en esta capital, calle de Fuencarral, número 147, bajo, contra la Orden de este Ministerio de fecha 19 de Diciembre de 1931 (*Diario Oficial* número 287), por la que se le desestimó una instancia en solicitud de que se considere cubierta indebidamente una vacante de Alférez de su Arma por el Suboficial Piloto de Aviación D. Jesús Lasala Liñán, el Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-administrativo, en 20 de Febrero último dictó la siguiente sentencia:

“Fallamos que, estimando la excepción alegada como perentoria por el Fiscal, debemos declarar y declaramos que esta jurisdicción es incompetente para conocer del recurso interpuesto y de la demanda formalizada a nombre de D. Julio Romera Manchado contra la Orden del Ministerio de la Guerra de 19 de Diciembre de 1931, que desestimó su reclamación sobre ascenso al empleo de Alférez de Caballería otorgado a D. Jesús Lasala Liñán por Real orden de 5 de Octubre de 1929.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID e insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.”

Lo que se publica para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de Abril de 1936.

MASQUELET

Señor...

Excmo. Sr.: A fin de establecer una norma que evite cualquier dudosa in-

terpretación de las disposiciones reglamentarias, he tenido a bien resolver que en lo sucesivo los Comandantes militares limitarán las invitaciones para asistencia a fiestas o ceremonias de carácter militar a los representantes diplomáticos o consulares de países extranjeros, acreditados en la plaza, y a las personalidades que ostenten Autoridad o cargo oficial del Estado, Región autónoma, Provincia y Municipio, quedando derogada cualquier otra disposición que no se ajuste a lo preceptuado en esta Orden.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de Abril de 1936.

MASQUELET

Señor...

Excmo. Sr.: Con el fin de organizar de una manera armónica la documentación que debe ser cursada para que puedan por Guerra ser abonadas las cuotas correspondientes al personal de tropa procedentes de reclutamiento forzoso que al ingresar en filas esté inscrito en el régimen de Retiro obrero, he resuelto:

1.º En el acto de la clasificación y declaración de soldados, los Ayuntamientos estamparán en la filiación de cada mozo alistado y declarado útil una nota haciendo constar que éste se halla o no inscrito en el régimen obligatorio de Retiro obrero, según el Reglamento aprobado por Decreto de 21 de Enero de 1931, con la redacción clara y lacónica de (sí o no) acogido al régimen obligatorio de Retiro obrero en la entidad patronal de... (Aquí el patrono o entidad patronal que últimamente venía satisfaciendo las cuotas.)

2.º Las Cajas de Recluta, una vez terminadas las operaciones de concentración en cualquier forma que ésta se lleve a efecto, llenarán el impreso según el modelo que oportunamente les será remitido por el representante del Ministerio de la Guerra en el Instituto Nacional de Previsión a base de los datos que obren en la filiación de cada uno, cuya relación será cursada a la Pagaduría de Accidentes y Retiro obrero de la División respectiva.

3.º Las Pagadurías de Accidentes visionarios resumirán las relaciones recibidas en las Cajas de Recluta y las remitirán a la Subsecretaría de este Ministerio (Intendencia Central).

4.º La Intendencia Central formará el resumen de resúmenes, que remitirá al Instituto Nacional de Previsión a los efectos de reclamación y abono de las cuotas correspondientes.

Queda rectificada en este sentido la Orden circular de 19 de Septiembre de 1934 (D. O. número 230).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de Abril de 1936.

MASQUELET

Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Compañía Europea de Seguros de Mercancías y Equipajes, Sociedad anónima, Madrid, y en él la instancia de la entidad de 14 de Marzo del corriente año, enviando a la aprobación tarifas, nota técnica de constitución de reservas y nuevo modelo de póliza general de abono para el seguro de mercancías transportadas por ferrocarril, con boletín de aplicación a la misma, y haciendo constar que se halla autorizada para operar en el seguro de equipajes y de mercancías transportadas por ferrocarril, según Reales órdenes de 3 de Enero de 1923 y 15 de Julio de 1926:

Visto lo prescrito en el artículo 434 del Código de Comercio, artículos 16 y 24 del Reglamento de Seguros de 2 de Febrero de 1912 y disposiciones concordantes; y

Considerando que dichas tarifas, notas técnicas de constitución de reservas, modelo de póliza general de abono y boletín de aplicación a la misma han sido favorablemente informados por las distintas Secciones de la Dirección general:

Considerando que la póliza de abono aludida, a suscribir por la Compañía aseguradora y por la Empresa ferroviaria encargada del transporte, así como los boletines de aplicación a la misma, concuerdan en la especialidad de su texto y requisitos con las normas de aplicación general a que se refieren las disposiciones legales y reglamentarias en vigor,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros, ha tenido a bien aprobar a Compañía Europea de Seguros de Mercancías y de Equipajes, Sociedad anónima, las tarifas, notas técnicas, póliza general de abono y boletín de aplicación que da a conocer por su instancia de 14 de Marzo del año en curso, si bien deberá remitir en el plazo de un mes a la Dirección general del Tesoro y Seguros ejemplares impresos y completos de la póliza y boletín referidos para la debida constancia en su expediente.

Lo que comunico a V. I. para su co-

nocimiento y efectos. Madrid, 2 de Abril de 1936.

P. D.,

ENRIQUE RODRIGUEZ MATA

Señor Director general del Tesoro y Seguros.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de "L'Urbaine et la Seine", Seguros de Accidentes, Madrid, y en él el escrito de la entidad de 12 de Febrero del corriente año, completando la documentación necesaria en justificación de haber elevado su capital social a 22.500.000 francos, totalmente desembolsados, de 20.000.000 que era con anterioridad, según acuerdos de su Junta extraordinaria de accionistas de 20 de Octubre de 1933:

Visto lo dispuesto en los artículos 27 y 65 y siguientes del Reglamento de Seguros de 2 de Febrero de 1912; y

Considerando que el aumento efectuado en el capital social de esta Compañía ha sido informado favorablemente por la Sección primera de la Dirección general, a la vista de los documentos aportados, los cuales acreditan, en efecto, de modo suficiente y reglamentario la alteración de que se trata,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros, ha tenido a bien aprobar a "L'Urbaine et la Seine", Seguros de Accidentes, Madrid, la nueva cifra de su capital social, consistente en 22.500.000 francos, completamente desembolsados, de la cual podrá hacer uso en su documentación de seguros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Abril de 1936.

P. D.,

ENRIQUE RODRIGUEZ MATA

Señor Director general del Tesoro y Seguros.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de Compañía Metropolitana de Seguros, S. A., Madrid, Seguros de Enfermedades, Cristales y Ganados, y en él el acta de visita de inspección de 21 de Enero del corriente año; y

Resultando que el Inspector-visitador propone en su acta la disolución obligatoria de la Compañía, a tenor de lo dispuesto en el artículo 37 de la ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908, como consecuencia de la pérdida casi total del capital social, además de exponer otras sanciones por irregularidades observadas ante incumplimiento de preceptos legales y reglamentarios:

Resultando que el Director de la entidad hace constar, como alegaciones de descargo, que últimamente hay una nue-

va suscripción de capital por 50.000 pesetas y además la resolución de liquidar de modo voluntario, acuerdos éstos que ni constan en el expediente ni de ellos se ha dado conocimiento a la Inspección de Seguros, al menos hasta la fecha de la visita:

Resultando que las reservas legales del ejercicio de 1934 no se hallan cubiertas en su totalidad, puesto que para la cifra de 8.181 pesetas sólo aparecen en el balance de ese año como inversiones admisibles 5.388 pesetas entre el depósito de inscripción y una pequeña existencia en Caja:

Visto lo dispuesto en el artículo 19 y en el párrafo tercero del artículo 33 de la ley de Seguros, y artículos 27 y 105 y siguientes del Reglamento para su aplicación; y

Considerando que es patente que la Compañía Metropolitana de Seguros no funciona con arreglo a los estatutos y documentos presentados ni se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios vigentes, por cuanto resulta incuestionable que las reservas legales de Seguros no las tenía cubiertas en su totalidad en el balance de 1934 ni ha justificado su completa inversión en fechas sucesivas, ni, por otra parte, ha dado a conocer oficialmente, al menos hasta la fecha de la visita, esos acuerdos de suscripción de nuevo capital social y de liquidación voluntaria de operaciones de que trata su Director en las alegaciones de descargo que constan en el acta de inspección, además de comprobarse una crítica situación dineraria y obligaciones inaplazables por sumas de gran cuantía y un abandono manifiesto por parte del Consejo dirigente,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros, ha acordado aplicar la sanción de suspensión de operaciones prevista en el párrafo tercero del artículo 33 de la Ley a Compañía Metropolitana de Seguros, S. A., Seguros de Enfermedades, Cristales y Ganados, domiciliada en Madrid, Avenida de Pi y Margall, número 5, señalándole el plazo de treinta días, que fija el mismo precepto, para la rectificación de infracciones y proceder a la intervención prevista en el propio artículo, en caso contrario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Abril de 1936.

P. D.,

ENRIQUE RODRIGUEZ MATA

Señor Director general del Tesoro y Seguros.

Ilmo. Sr.: Interesada por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión en Orden fecha 31 de Marzo próximo

pasado la importación con franquicia arancelaria de una platina eléctrica calentadora Elein Mr. 182 e, procedente de la fábrica de instrumentos de óptica Reichert, Viena (Austria), para despachar por la Aduana de Irún, con destino a la enseñanza en el Instituto Nacional de Sanidad,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel de Aduanas (GACETA de 20 de Junio de 1934), ha acordado conceder la franquicia de referencia, previa inserción de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 15 de Abril de 1936.

P. D.,

ENRIQUE RODRIGUEZ MATA

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Estando vacantes las Secretarías municipales que figuran en las cuatro adjuntas relaciones (de primera, segunda, tercera y cuarta categoría, respectivamente),

Este Ministerio acuerda:

1.º A partir de la publicación en la GACETA DE MADRID, y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir en propiedad las Secretarías que figuran en las indicadas relaciones.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de primera categoría y segunda, estén incluidos en el Escalafón correspondiente y no comprendidos en los artículos 27 y 34 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, pudiendo concursar los de primera categoría las Secretarías de Municipios de censo superior a 4.000 habitantes, y los de segunda categoría aquellas Secretarías de Municipios de hasta 8.000 habitantes (en aplicación de lo dispuesto por la novena disposición transitoria de la Ley de 31 de Octubre último).

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes en instancias dirigidas a los Gobernadores civiles o a los Alcaldes de los Ayuntamientos cuya Secretaría esté comprendida en alguna de las cuatro relaciones, para lo cual si se tratase de opositores que hasta la fecha no hayan sido nombrados para ninguna Secretaría, bastará que acompañen a la instancia copia (reintegrada con 0,25 pesetas) del certificado del

título profesional o, de no estar éste expedido, del recibo de tenerlo solicitado.

Si de Secretarios en activo, además de la copia del certificado del título, un certificado expedido por el Alcalde del Ayuntamiento en que preste sus servicios, haciendo constar que el interesado desempeña la Secretaría del mismo en propiedad, y si de ex Secretarios, necesariamente tendrán que acompañar a la solicitud los documentos establecidos por los números 1, 2 y 3 del artículo 24 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y copia del título de Secretario o del recibo de tenerlo solicitado, caso de no habersele expedido; pudiendo, los que concursen ante el Gobierno civil, pedir en la misma instancia todas o parte de las vacantes de la provincia que figuren en este concurso de la misma provincia.

4.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, cada Ayuntamiento, en término de cinco días, elevará al Gobernador civil de la provincia relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante los mismos, y el Gobernador civil, en el mismo plazo, remitirá a cada Ayuntamiento relación circunstanciada de las solicitudes presentadas ante su Autoridad, debiendo ser consultadas a esa Dirección general las dudas que surjan, tanto en los Ayuntamientos como en los Gobiernos civiles, respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar y documentación que deba presentar, a los efectos de los números 2.º, 11 y 12 de esta disposición.

5.º Para resolver este concurso en cuanto a los méritos que determinan preferencia, se atenderán los Ayuntamientos a lo establecido en el párrafo primero del artículo 25 del Reglamento mencionado, que taxativamente dispone:

“En cada concurso el Ayuntamiento fijará el orden de preferencia que ha de seguirse al apreciar los méritos que establece el artículo 231 del Estatuto, únicos admisibles, y si nada dijese, se entenderá que deja todos ellos al libre criterio y calificación de sus miembros.”

6.º Una vez recibidas en los Ayuntamientos las relaciones de los aspirantes remitidas por el Gobierno civil, empezarán a regir para el nombramiento de Secretario los plazos marcados por el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, debiéndose efectuar aquél, con arreglo a lo preceptuado en el expresado artículo, dentro de los quince días siguientes al en

que reciban las citadas documentaciones y formar con los aspirantes a la Secretaría lista por orden de preferencia, a fin de que pueda V. I., si no aceptase el cargo el Secretario electo, designar al aspirante que ocupe el primer lugar de la lista, salvo lo dispuesto en los números 2.º y 10 de esta disposición.

7.º Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de las personas que de entre los concursantes hayan de ocupar la Secretaría, los aspirantes que estimen que el Ayuntamiento de que se trate ha cometido alguna infracción legal, podrán interponer el oportuno recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial.

8.º Los Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en el número 6.º, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado, en término de tercero día, con remisión de certificación literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por los mismos al efecto y relación de preferencia del resto de los concursantes.

9.º De conformidad con lo establecido por el artículo 27 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, el concursante que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. El hecho de ser publicado en la GACETA DE MADRID el nombramiento para otra Secretaría de un Secretario en activo, significa el cese automático en la que viniese sirviendo, una vez transcurrido el plazo posesorio del nuevo destino sin posesionarse del mismo; y la toma de posesión de una cualquiera de las Secretarías implica la renuncia a todas las demás dentro de este concurso.

Para poder tomar posesión de la Secretaría para la que hayan sido designados tanto los opositores como los Secretarios en activo, deberán presentar los documentos establecidos por los números 1.º, 2.º y 3.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y los que hayan concursado la Secretaría ante el Gobierno civil deberán interesarse de éste la remisión de los documentos presentados al solicitar la plaza; y tanto unos como otros, el certificado original del título de Secretario de primera o de segunda categoría, en el que se consignará la oportuna diligencia posesoria, de la que se dará traslado literal a V. I. en término de tercero día por conducto del Gobierno civil de la provincia.

11. Al resolver el concurso y hacer el nombramiento, deben las Cor-

poraciones atenerse estrictamente a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 26 del Reglamento orgánico sobre celebración de sesiones y número de votos que ha de reunir el designado, y además examinar con todo detenimiento los documentos que justifiquen que la persona elegida pertenece al Cuerpo de Secretarios en su primera o segunda categoría, para evitar dilaciones en los concursos y nombramientos hechos a favor de personas no capacitadas legalmente.

12. Si algún Ayuntamiento no resolviera el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación notoria y manifiestamente nula, por serlo a favor de persona que de un modo evidente no llene las condiciones de la convocatoria, lo cual implicaría, después de transcurrido el plazo legal, una renuncia tácita a la designación, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en el artículo 28 del repetido Reglamento de 25 de Agosto de 1924, a cuyos efectos elevará a V. I. por conducto del Gobierno civil de la provincia lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, con objeto de que esa Dirección proceda a designar al concursante que tenga mejor derecho con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de esta disposición en los *Boletines Oficiales* y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de su Secretaría.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Madrid, 21 de Abril de 1936.

P. D.,

MIGUEL CUEVAS

Señor Director general de Administración.

RELACIONES QUE SE CITAN

Número 1.—Primera categoría.

Provincia de Alicante: Callosa de Segura, 6.000 (sin descuento); Eldá, 7.000 (ser Abogado).

Idem de Almería: Ayuntamiento de la capital, 10.000.

Idem de Ciudad Real: Valdepeñas, 9.500.

Idem de Coruña: Betanzos, 6.000; Teo, 6.000.

Idem de Jaén: Arjona, 8.000.

Idem de Logroño: Calahorra, 6.000.

Idem de Madrid: Vicálvaro, 7.500 (pendiente de recurso contencioso).

Idem de Oviedo: Aller, 8.500 (haber ingresado por oposición; tener servicios prestados en la Administra-

ción local y haber ejercido la profesión de Abogado); Pravia, 6.000 (ser Abogado).

Idem de Las Palmas: Guía de Gran Canaria, 6.250.

Número 2.—Segunda categoría.

Provincia de Albacete: Caudete, 6.500; Letur, 4.000; Molinicos, 4.000. Idem de Alicante: Beniarrés, 4.000. Idem de Almería: Zurgena, 4.000. Idem de Badajoz: Medellín, 4.000; Villanueva del Fresno, 5.000.

Idem de Baleares: Artá, 5.000; Buñola, 4.000; Calviá, 4.000.

Idem de Cáceres: Alcántara, 6.000; Ceclavín, 6.000; Coria, 5.000 (pendiente de recurso); Montehermoso, 4.500; Monroy, 4.000.

Idem de Cádiz: Alcalá del Valle, 5.000.

Idem de Coruña: Dumbria, 5.000; Mazaricos, 5.000; San Saturnino, 5.000 (el mejor número obtenido en la oposición y el no estar colocado); Villasantar, 4.000.

Idem de Cuenca: Fuente de Pedro Naharro, 4.000; Los Hinojosos, 4.000.

Idem de Huelva: Almonaster la Real, 5.000; Cortegana, 5.250; Puebla de Guzmán, 6.000 (ser Abogado, haber ingresado por oposición y haber desempeñado alguna Secretaría); Gibrleón, 6.000 (haber ingresado por oposición).

Idem de Huesca: Binaced, 4.000.

Idem de Jaén: Baños de La Encina, 5.000; Cabra del Santo Cristo, 5.000; Cambil, 5.000; Noalejo, 4.500; Rus, 5.000, sin descuento (haber ingresado por oposición).

Idem de Lugo: Ribera de Piquín, 4.000.

Idem de Madrid: Colmenar de Oreja, 5.000, sin descuento (antigüedad y mejor número de oposición; poseer algún título profesional o haber hecho oposiciones con título de Letrado).

Idem de Málaga: Monda, 4.000 (ser Abogado).

Idem de Oviedo: Las Regueras, 5.000; Taramundi, 4.000.

Idem de Palencia: Astudillo, 4.000 (el mejor número de oposición y no estar colocado).

Idem de Santa Cruz de Tenerife: Vallehermoso, 5.000.

Idem de Santander: Cartes, 4.000; Puente-Viesgo, 4.000.

Idem de Sevilla: Real de la Jara, 5.000; Pruna, 5.000; San Nicolás del Puerto, 4.000.

Idem de Teruel: Calaceite, 4.000; La Puebla de Híjar, 4.000; La Puebla de Valverde, 4.000.

Idem de Toledo: Almonacid de Toledo, 4.000 (ser Abogado); Gálvez, 5.000; La Puebla de Almoradiel, 5.000; Quismondo, 4.500; Santa Cruz de la Zarza, 5.000 (haber ingresado por oposición y mejor número obtenido).

Idem de Valencia: Cheste, 5.000; Puebla del Duc, 4.000.

Idem de Zaragoza: Morata de Jalón, 4.000 (artículo 231 del Estatuto).

Número 3.—De tercera categoría.

Provincia de Alicante: Benichembla, 2.500.

Idem de Avila: Rasueros, 2.500.

Idem de Badajoz: Casas de Reina, 3.000 (haber ingresado por oposición

y mejor número obtenido y ser Licenciado en Derecho).

Idem de Baleares: Santa Eugenia, 3.000.

Idem de Burgos: Berlangas de Roa, 2.500; Cilleruelo de Abajo, 2.500; Cubo de Bureba, 2.500; San Martín de Rubiales, 2.500; Villahoz, 3.000; Villalba de Duero, 2.500.

Idem de Cáceres: Eljas, 3.000; Santibáñez el Alto, 3.000; Salvatierra de Santiago, 3.500; Serrejón, 3.000; Tornavacas, 4.000.

Idem de Castellón: Chodos, 2.500 (haber ingresado por oposición o poseer algún título); Matet, 2.500.

Idem de Ciudad Real: Navas de Estena, 2.500; Poblete, 2.500.

Idem de Cuenca: Torrejoncillo del Rey, 3.000.

Idem de Guadalajara: Marchamalo, 3.000.

Idem de Huesca: Abiego - Azlor, 4.500.

Idem de León: Grajal de Campos, 3.000; Reyero, 2.500.

Idem de Logroño: Montalvo-San Román-Santa María en Cameros, 2.500.

Idem de Lugo: San Vicente de Rábade, 3.000.

Idem de Madrid: Collado Mediano, 3.600; Fuentidueña de Tajo, 4.000, pendiente de recurso (haber ingresado por oposición y mejor número obtenido).

Idem de Palencia: Cordovilla la Real, 2.500.

Idem de Salamanca: Muñoz, 2.500; Villares de Yeltes, 2.500.

Idem de Santander: Colindres, 3.000.

Idem de Soria: Barahona, 2.500.

Idem de Teruel: Celadas, 3.000; Gúdar, 2.500; Mazaleón, 3.500; Villel, 3.000.

Idem de Toledo: Aldeaencabo, 2.500; Azaña, 3.000; San Martín de Pusa, 3.000.

Idem de Valencia: Caudete de las Fuentes, 3.000; Macastre, 3.000 (haber ingresado en el Cuerpo por oposición).

Idem de Valladolid: San Martín de Valvení, 2.500.

Idem de Vizcaya: Gatica, 3.000 (saber el vascuence y conocer el régimen económicoadministrativo de la región).

Idem de Zamora: Calzadilla de Tera, 3.000; Fornillos de Fermoselle, 2.500; Fresno de la Ribera, 2.500; Fuentes de Ropel, 3.000; Moral de Sayago, 2.500; Villabuena del Puente, 3.000.

Idem de Zaragoza: Albortón, 2.500; Ardisa, 2.500; Illueca, 3.500; Fayón, 3.000; Maluenda, 3.500; Mediana de Aragón, 3.000; Vera de Moncayo, 3.500.

Número 4.—De cuarta categoría.

Provincia de Avila: Navaqueseira, 2.000.

Idem de Burgos: Cabezón de la Sierra, 2.000; Hinestroza, 2.000; Palacios de la Sierra, 3.000.

Idem de Cáceres: Benquerencia, 2.500.

Idem de Cuenca: Algarra, 2.000; Arandilla del Arroyo, 2.000.

Idem de Guadalajara: Anchueta del Campo, 2.000; Esplegares, 2.000; Azañón, 2.000.

Idem de Guipúzcoa: Belaunza, 2.000 (saber vascuence); Hernialde, 2.000.

Idem de Huelva: Cumbres de Enmedio, 2.000.

Idem de Soria: Quintanas Rubias de Abajo, 2.000.

Idem de Valladolid: San Salvador, 2.000; Villanueva de San Mancio, 2.000.

Idem de Zaragoza: Aldehuela de Liestos, 2.000; Samper del Salz, 2.000.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 12.270, interpuesto por D. Acisclo Horta Gaitero contra la Orden de 13 de Junio de 1932 sobre provisión de vacantes de Secciones graduadas de Madrid, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo dictó sentencia en 13 de Marzo último, cuya parte dispositiva dice como sigue:

“Fallamos que debemos revocar y revocamos la Orden recurrida, del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, de fecha 13 de Junio de 1932, en su número segundo, declarando en su lugar el derecho del demandante, D. Acisclo Horta Gaitero, a ser nombrado Maestro de Sección de Escuelas graduadas de Madrid, como opositor de la convocatoria de 20 de Agosto de 1923, que figura con el número 22 en la lista de los opositores en expectativa de vacantes publicada en la GACETA de 25 de Marzo de 1931.”

Y este Ministerio ha resuelto que la anterior sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Abril de 1936.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Elena Gozalo Blanco y doña Mercedes Cantón Salazar, Inspectoras de primera enseñanza de la plantilla de Segovia, y la de doña Elena Royo Zurita, que lo es de la de Zaragoza, en las que solicitan que los beneficios dimanantes de la sentencia dictada por la Sala cuarta del Tribunal Supremo en pro de la también Inspectoras de primera enseñanza de la plantilla de Avila doña Isabel López Aparicio, y en fuerza de la cual, en ejecución del mencionado fallo, esta última ha de mejorar de puesto en el Escalafón general de Inspectoras de Primera enseñanza, le sean

aplicados también a las tres ahora reclamantes, quienes alegan que las circunstancias de hecho que en ellas concurren son iguales a las que se dan en la mencionada doña Isabel López Aparicio:

Visto el expediente instruido en ejecución de la sentencia dictada por la Sala cuarta del Tribunal Supremo en 7 de Febrero último y en el recurso contencioso administrativo interpuesto por doña Isabel López Aparicio contra la Orden ministerial que le asignaba determinado puesto en el Escalafón general de Inspectores de Primera enseñanza; y

Considerando que si bien es principio general de procedimiento de enjuiciar que donde concurren iguales circunstancias para pedir se admitan iguales fundamentos para resolver en idéntico sentido, es patente que tal identidad ha de formularse y ser demostrada ante la misma jurisdicción; no siendo factible en Derecho hacer extensivo mediante la vía gubernativa el derecho que dimana de resoluciones dictadas para casos concretos enjuiciados y resueltos por los Tribunales de Justicia; por lo cual no es permitido ampliar los beneficios que para un caso determinado dimanen de un fallo, ni pueden extenderse a otros casos que el fallo no haya sido tenido en cuenta y no hayan sido, por lo tanto, expresa, clara y determinadamente comprendidos en el mismo:

Considerando que los lugares que respectivamente y en relación con los demás Inspectores de primera enseñanza ocupan en la actualidad las ahora tres peticionarias han sido consolidados por el transcurso del tiempo que media desde que a cada una de ellas le fué asignado dicho lugar, y contra esa designación o no han reclamado en tiempo y forma legales, o si entonces reclamaron la reclamación no fué atendida por la Administración por no juzgarla pertinente, y tal denegatoria no ha sido revocada expresamente respecto a cada una de ellas tres por el Tribunal Supremo, única jurisdicción que hubiera sido competente para ello, en el supuesto de que ésta así lo hubiera entendido y en el de que el recurso correspondiente se hubiera entonces interpuesto en tiempo y en forma procedentes; y

Considerando, argumentando a sensu contrario, que de atenderse a lo que ahora piden las tres reclamantes, aquellos otros compañeros del mismo indicado Escalafón que en la actualidad acupan en el mismo lugares superiores al de ellas tres, aunque inferiores al que se le destine a doña Isabel López Aparicio en fuerza de la senten-

cia que ésta ha obtenido, verían perjudicados su derecho, no solamente en virtud de la ejecución del fallo mencionado—lo que plenamente legal y a ello quedan obligados—, sino también con el avance y anteposición de las tres reclamantes, lo cual, no siendo de obligación para la Administración, tendría, respecto al funcionamiento de ésta, carácter de graciable. Y no siendo procedente en términos de gracia menoscabar el derecho de terceras personas distintas de aquellas a quienes lo graciable beneficia,

Este Ministerio ha acordado que se declare no haber lugar a lo que solicitan doña Elena Gozalo Blanco, doña Mercedes Cantón Salazar y doña Elena Royo Zurita.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Abril de 1936.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Como aclaración a las Ordenes ministeriales de 27 de Marzo y 8 de Abril del año actual, disponiendo que en las Escuelas Normales se celebren durante el próximo mes de Mayo exámenes extraordinarios para los alumnos a quienes falten una o dos asignaturas para terminar la carrera y deseen actuar en los próximos cursos para ingreso en el Magisterio nacional,

Este Ministerio ha acordado que se considere como una asignatura las Prácticas de enseñanza, tanto para los alumnos del plan 1914 como para los del cultural transitorio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar Director interino de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Sevilla al Profesor de término de la misma D. Diego Salmerón Gómiz, con la indemnización de 1.000 pesetas para gastos de representación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: A petición propia, Este Ministerio ha resuelto aceptar

la comisión que del cargo de Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada presenta D. Fernando Escobar Manzano, debiéndose formular la correspondiente propuesta para la provisión del cargo vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Nombrado por Decreto 9 de los corrientes Embajador de España cerca de Su Santidad el Catedrático de la Universidad de Madrid don Luis de Zulueta y Escolano,

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 27 de Julio de 1918, declararle excedente en las funciones activas de la enseñanza en la forma y términos a que se refiere el artículo 6.º de la indicada Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de La Bañeza (León) contra Orden de esa Dirección general de fecha 9 de Octubre del pasado año, por la que se reconoce a los Maestros nacionales de aquella localidad el derecho a percibir por aquel Municipio las cantidades que satisfacen en concepto de alquileres de casa-habitación, o, en su defecto, proporcionarles éstas en las condiciones que determina la Ley, el Consejo Nacional de Cultura, con fecha 20 del pasado mes de Marzo, emitió el siguiente dictamen:

“El Ayuntamiento de La Bañeza (León) recurre en alzada contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 9 de Octubre último por la que se reconoce a los Maestros nacionales de aquella localidad el derecho a percibir del Municipio las cantidades que satisfacen en concepto de alquileres por casa-habitación o, en su defecto, proporcionarles éstas en las condiciones que determina la Ley.

La mencionada resolución se funda en la carestía de viviendas en la mencionada localidad, caso que se ha representado infinidad de veces y se ha resuelto en el mismo sentido para dar

exacto cumplimiento a lo que preceptúa el artículo 191 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857, sin atenerse a la escala establecida en el artículo 15 del vigente Estatuto del Magisterio.

Vistos los informes emitidos por la Inspección y el Consejo provincial de Primera enseñanza y conforme con los mismos,

El Negociado y la Sección correspondientes del Ministerio proponen que se desestime el recurso de que se trata y se confirme la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 9 de Octubre próximo pasado.

Este Consejo, teniendo en cuenta que subsisten los mismos fundamentos que motivaron la Orden recurrida, entiendo, de acuerdo con los informes emitidos, que procede desestimar el recurso formulado por el Ayuntamiento de La Bañeza."

Este Ministerio, conforme con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 21 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por doña Julia Dávila Miguez, Oficial de Administración de segunda clase de la Secretaría de este Departamento, solicitando la excedencia en dicho cargo, y

Teniendo en cuenta lo que se dispone en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a la referida funcionaria la excedencia voluntaria en el cargo expresado, por un período de tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Anulados por Orden de 11 de Marzo último los nombramientos de los Tribunales que se indicaban en las bases del concurso para proveer varias plazas correspondientes a la plantilla de la Escuela Elemental de Trabajo de Calatayud, publicadas en la GACETA de 21 de Febrero próximo pasado, y formulada por el Patronato local de Formación profesional de la citada localidad la reglamentaria propuesta en terna,

Este Ministerio ha resuelto nombrar los siguientes Tribunales:

Para las plazas de Profesores de Higiene industrial y Educación física y de Cultura general y Legislación obrera:

Presidente, D. José Sinués Urbiola.

Vocales: D. Gaudencio Gella Ruiz, don Fermín Rabal García, D. Leonardo Prieto Castro y D. Carlos Sánchez Peguero.

Para las plazas de Profesores de Dibujo industrial y de Enseñanzas técnico-gráficas:

Presidente, D. José Pueyo Leusma.

Vocales: D. Luis de la Figuera Lezcano y D. Miguel Terol Botella.

Para las plazas de Profesores de Matemáticas elementales y Ciencias físico-químicas:

Presidente, D. Gabriel Galán Ruiz,

Vocales: D. Gaudencio Gella Ruiz, don Juan Cabrera Felipe, D. Teófilo González Berganza y D. José María Iñiguez Almech.

Para las plazas de Maestra de Taller de Corte y Confección:

Presidenta, doña Angeles Trinxé.

Vocales: doña Cecilia Pascual y doña Victoriana Bueno Mendoza,

Para las plazas de Maestros de Taller: Presidente, D. Teófilo González Berganza.

Vocales: D. Miguel Terol Botella y D. Fernando Candao Alfayé.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Lo que se inserta en la GACETA DE MADRID a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral.

Ilmo. Sr.: En 7 de Febrero de 1936 la Sala cuarta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso administrativo interpuesto por doña Isabel López Aparicio contra la Orden ministerial que le asigna el lugar que hasta ahora ha ocupado en el Escalafón general de Inspectores de Primera enseñanza, ha emitido la sentencia en cuya parte dispositiva se dice: "Fallamos que debemos revocar y revocamos la Orden ministerial de Instrucción pública de 8 de Julio de 1931, objeto del presente recurso, y en su lugar declaramos que doña Isabel López Aparicio debe ser colocada en el Escalafón del Magisterio correspondiente a los Inspectores de Primera enseñanza procedentes de la Escuela Superior en el lugar que le pertenece, conforme al número de promoción que obtuvo en la lista de méritos formada al salir de dicho Centro docente para ingresar en el Cuerpo de Inspectores de Primera enseñanza y que se rectifique dicho Escalafón

a todos los fines legales pertinentes, atendido este pronunciamiento revisor".

Del mismo modo y la misma Sala sentenciadora en 18 de Enero de 1936, en el también recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Felipa Brieva contra su colocación en el expresado Escalafón, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva se dice: "Fallamos que debemos revocar y revocamos la Orden del Ministerio de Instrucción pública de 3 de Mayo de 1932, y en su lugar declaramos que doña Felipa Brieva Latorre debe ser colocada en el Escalafón del Magisterio correspondiente a los Inspectores de Primera enseñanza procedentes de la Escuela Superior, en el lugar que le pertenece, conforme al número de promoción que obtuvo en la lista de méritos formada al salir de dicho Centro docente para ingresar en el Cuerpo de Inspectores de Primera enseñanza, y se rectifique dicho Escalafón a todos los fines legales pertinentes, atendido este pronunciamiento revisor".

El Excmo. Sr. Ministro, con fecha 4 de Marzo del año actual, ha dictado Ordenes mandando el cumplimiento de ambos fallos; y

Resultando que, según aparece del Escalafón general de Inspectores de Primera enseñanza, doña Isabel López Aparicio figura con el número 7 de la lista de prelación formada por la Escuela Superior del Magisterio al terminar el curso académico de 1920-21, entre Maestras Normales procedentes de la indicada Escuela y declaradas tales en la lista de interpolación de las procedentes de las tres secciones de estudios denominadas de Letras, Ciencias y Labores, lista formada para desempeñar plazas de Profesoras de la Sección de Pedagogía de las Escuelas Normales del Magisterio primario y plazas de Inspectores de Primera enseñanza.

Resultando que de los demás Inspectores de Primera enseñanza que figuran en el mismo Escalafón como pertenecientes a la misma indicada promoción del año académico de 1920-21, el que en la actualidad se encuentra antepuesto a doña Isabel López Aparicio ostentando número de orden inferior al de ésta es D. Paulino Usón Sesé, que en el último Escalafón publicado referente al mencionado Cuerpo ocupa el número 149, habiendo obtenido en aquella promoción el número 12.

Resultando que doña Felipa Brieva Latorre fué promovida por la misma Escuela y en análoga forma con el número 11 de la promoción del año 1923, y que de sus compañeros coetáneos el actualmente mejor colocado

es D. Ramiro Solans Pallás, número 16 de la promoción de aquel mismo año de 1923; y

Considerando que a tenor de los términos de los fallos de cuya ejecución se trata se deduce que cada una de las dos prevalentes que en ellos figuran expresa y nominalmente beneficiadas han de ser colocadas en el Escalafón general de Inspectores de Primera enseñanza en el lugar inmediatamente anterior al de aquel de sus contemporáneos (en lo que concierne al año en que ambos salieron de la Escuela Superior del Magisterio) quien teniendo con anterioridad a la sentencia de cuya ejecución se trata el sitio más elevado en dicho Escalafón ostente un número de méritos, según la Escuela Superior del Magisterio, inferior al de la respectiva recurrente, su contemporánea; y

Considerando que al así hacerlo, doña Isabel López Aparicio habrá de ocupar un lugar en el Escalafón, un puesto al cual está asignado un sueldo anual que importa 1.000 pesetas más de las que actualmente percibe la referida Inspectora, hasta tanto que en dicha categoría que pasa a ocupar en el Escalafón haya vacante un sueldo que le pueda ser asignado; por lo que

Este Ministerio ha acordado, que, en ejecución de las expresadas sentencias, doña Isabel López Aparicio pase a ocupar en el referido Escalafón general de Inspectores de Primera enseñanza el lugar inmediatamente anterior al que ahora ocupa D. Paulino Usón Sesé.

Que doña Felipa Brieva Latorre ocupe el anterior a D. Ramiro Solans Pallás, y que por la Sección de Contabilidad de este Ministerio se interese del de Hacienda la concesión de un crédito extraordinario de 1.000 pesetas anuales para que a partir del día 4 de Marzo del año actual, en que por Orden ministerial de este Departamento se ordenó el cumplimiento de la sentencia referida, se abone a doña Isabel López Aparicio la diferencia entre el sueldo de 6.000 pesetas que actualmente percibe y el de 7.000 pesetas anuales que le corresponde percibir a tenor del lugar que nuevamente se le asigne en el Escalafón y hasta que en dicha categoría a que ahora pasa haya vacante cuyo sueldo se le pueda asignar."

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Abril de 1936.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Inspección de Primera enseñanza de la Zona correspondiente, respecto a la transformación, con ocasión de la primera vacante, de una de las secciones de Maestra del Grupo escolar "José Espronceda", de esta capital, en sección de Maestro, con el fin de poder establecer en dicho Grupo una más perfecta y racional graduación en armonía con las modernas exigencias pedagógicas; y

Teniendo en cuenta que en el citado Grupo escolar vienen funcionando cinco secciones de Maestra y dos de Maestro, por lo que la transformación propuesta redundará, en su día, en beneficio de los intereses de la enseñanza,

Este Ministerio ha dispuesto que se anuncie y provea como sección de Maestro la primera vacante que de sección de Maestra se produzca en el Grupo escolar "José Espronceda", de esta capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Abril de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reforma y adaptación de la planta baja del Instituto "Quevedo", de Madrid, formulado por el Arquitecto don Carlos Mosquera:

Resultando que el expresado proyecto asciende en total a la cantidad de 9.982,37 pesetas, de las que corresponde a la ejecución material 8.968,90 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de las obras, 762,35 pesetas; a honorarios de Aparejador, 228,70 pesetas, y a premio de Pagaduría, 22,42 pesetas:

Considerando que está justificada la necesidad de la obra y que el importe del presupuesto permite su realización por el sistema de administración que autoriza el párrafo primero del artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad:

Considerando que muestra su conformidad con la obligación que se contrae el Delegado en este Ministerio del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia por su expresado importe total de 9.982,37 pesetas, y que se realicen las obras por el sistema de administración, abonándose el gasto con cargo al capítulo 3.º, artículo 6.º, grupo 1.º, concepto 7.º, del

vigente presupuesto de este Departamento, y que por el facultativo autor del proyecto se notifique a este Ministerio la designación de Aparejador, con los requisitos exigidos por el Decreto de 30 de Enero de 1936.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Abril de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de adaptación y reforma de la planta baja del Instituto nacional de Segunda enseñanza "Quevedo", de esta capital, formulado por el Arquitecto don Carlos Mosquera:

Resultando que el expresado proyecto asciende en total a la cantidad de 9.989,15 pesetas, de las que corresponde a la ejecución material 8.975 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de las obras, 762,87 pesetas; a honorarios de Aparejador, 228,85 pesetas, y a premio de Pagaduría, 22,43 pesetas:

Considerando que está justificada la necesidad de la obra a fin de dotar de calefacción al citado Centro, y que el importe del presupuesto permite la realización de las obras por el sistema de administración que autoriza el párrafo primero del artículo 56, de la vigente ley de Contabilidad:

Considerando que muestra su conformidad con la obligación que se contrae el Delegado en este Ministerio del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia por su expresado importe total de 9.989,15 pesetas y que se realicen las obras por el sistema de administración, abonándose el gasto con cargo al capítulo 3.º, artículo 6.º, grupo 1.º, concepto 7.º, del vigente presupuesto de este Departamento, y que por el facultativo autor del proyecto se notifique a este Ministerio la designación de Aparejador, con los requisitos exigidos por el Decreto de 30 de Enero de 1936.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Abril de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la petición de la Junta de Inspectores de Primera enseñanza de Cáceres solicitando autorización

para celebrar un cursillo de conferencias para Maestros durante una semana, sobre el tema "El sentido de la Escuela primaria española según la Constitución de la República", y con este motivo organizar un viaje de Maestros de la provincia a la capital, a petición voluntaria de los interesados y sin derecho a indemnización alguna, solamente que para abonar los pequeños gastos que dicho viaje de Maestros ha de ocasionar solicitan la cantidad de 750 pesetas.

Teniendo en cuenta el interés de los viajes para ampliar la cultura general y profesional de los Maestros, máxime en este caso, que, además de la visita a los sitios interesantes, Escuelas y demás Centros de cultura, pueden aprovechar las conferencias de dicho cursillo.

Y teniendo en cuenta que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Inspector Jefe de Primera enseñanza de Cáceres para que organice el viaje que solicita, concediéndole para los gastos del mismo la cantidad de 750 pesetas, cuya suma se librará, en el concepto de a justificar, con cargo al capítulo tercero, artículo 1.º, grupo 16, concepto quinto, del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de Cáceres y a nombre de dicho Inspector, D. Juvenal de Vega y Relea.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el concurso anunciado para proveer en el turno de consortes una plaza vacante en el Archivo del Ministerio de Obras públicas:

Visto el Decreto de 18 de Diciembre del pasado año de 1935,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la mencionada plaza a la funcionaria del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos doña Consteloa Vaca González, única concursante, destinada en el Archivo de Hacienda de Murcia y actualmente en comisión en el Archivo del Ministerio de Justicia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 4.º del Decreto de 21 de Febrero de 1935 (GACETA del 23) y con la propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo,

Este Ministerio ha resuelto que hasta tanto sea provista en propiedad se acumule la Cátedra de Historia de España de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo a D. Faustino Luis de la Vallina y Argüelles, Catedrático de Lógica y Teoría del Conocimiento de la misma Facultad y Universidad, con la gratificación de 2.000 pesetas anuales por tratarse de clase alterna.

Dicha gratificación le será acreditada, en tanto exista crédito suficiente para ello, con cargo el presupuesto de gastos, capítulo 1.º, artículo 2.º, concepto 5.º, grupo 46, y a partir del día en que se hiciera cargo, dentro del curso académico, del expresado servicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Por Orden de 15 de Diciembre de 1933 se dispuso la constitución en Murcia de un Jurado mixto de la Industria textil, integrado por tres Secciones: Tejidos de Esparto, Tejidos de Algodón y Géneros de Punto, compuesta cada una de ellas por cuatro Vocales de cada clase, con sus respectivos suplentes.

Anunciada entonces la correspondiente convocatoria electoral, no pudo, ni ha podido aún, llegarse a la constitución de las mencionadas Secciones por falta de que fueren elegidos los respectivos Vocales.

Como el plazo transcurrido desde la citada fecha hace presumible que hayan variado las entidades de una y otra clase a que se confirió la facultad electora, en cuanto a su subsistencia, número de patronos y obreros, y que se puedan haber creado otras, todo lo que obliga a que no se reproduzca una convocatoria, cuyos términos pudieran ser inciertos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que quede anulada la convocatoria para constituir las Secciones ex-

presadas del Jurado mixto de la Industria textil, de Murcia.

2.º Que para la designación de las representaciones que han de integrar las Secciones de que se trata tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que actualmente figuren inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Abril de 1936.

ENRIQUE RAMOS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. José María Franquelo Franchoni, Vicepresidente de la segunda Agrupación de Jurados mixtos de Málaga, se encargue interinamente, mientras se provee el cargo en propiedad, de la Presidencia del Jurado mixto de Trabajo rural en la capital indicada.

Lo que participo a V. I. a los pertinentes efectos. Madrid, 21 de Abril de 1936.

ENRIQUE RAMOS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Ministerio de Hacienda de las personas que han de actuar como Juez instructor y Secretario del expediente mandado incoar con motivo de las irregularidades que pudieran existir en la administración de los fondos confiados a la Habilitación general de este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Alberto García López, Abogado del Estado, Juez instructor, y Secretario a D. Manuel Menéndez Linares, funcionario del Cuerpo pericial de Contabilidad, quienes deberán empezar con toda rapidez la misión que se les encomienda.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Abril de 1936.

ENRIQUE RAMOS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Debiendo verificarse la revisión de los balances del Instituto Nacional de Previsión, correspondientes a los años 1934 y 1935, e iniciarse la fiscalización del Estado en las Cajas colaboradoras,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se proceda a realizar la revisión relativa al Instituto Nacional de Previsión con sujeción a las normas siguientes:

a) Los balances se presentarán a la Comisión revisora acompañados de una relación de saldos de cuentas corrientes con los Bancos; otra de los documentos que constituyen la Cartera de valores, con reseña de los resguardos de depósitos y de los títulos sin depositar; otra de los expedientes de concesión de préstamos de carácter social y financiero; el estado de valoración de reservas técnicas y la cuenta de Seguros.

b) La Comisión revisora se atenderá a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley orgánica de 27 de Febrero de 1908 y el artículo 55 de los Estatutos del Instituto Nacional de Previsión de 26 de Enero de 1909, y redactará un informe en que conste:

Si el balance y sus anexos reflejan fielmente los saldos de los libros principales y Contabilidad.

Si existe la debida conformidad entre la recaudación y los registros y cuentas individuales.

Si figuran incluidas en los "estados de reaseguros" las operaciones practicadas por la Caja.

Si las pensiones y dotes infantiles son las que resultan de la aplicación de las tarifas oficiales, en consideración a las imposiciones efectuadas.

Si la aplicación de bonificaciones del Estado ha sido hecha con sujeción a sus normas de distribución.

Si los pagos realizados por el organismo son los reglamentarios y corresponden con los consignados en registros y "estados de reaseguro".

Si las reservas matemáticas responden, en la fecha del balance, a las obligaciones técnicas contraídas por la Caja.

Si las reservas especiales de Previsión están debidamente constituidas.

Si el activo del balance corresponde con el resultado del arqueo de fondos y comprobación de valores.

Si en las inversiones realizadas se ha sujetado la Caja a la clase, interés y proporcionalidad señalados en los Reglamentos.

2.º Serán examinadas asimismo por la Comisión revisora las cuentas correspondientes a los gastos de Admi-

nistración del Instituto Nacional de Previsión y los balances completos de las Cajas colaboradoras correspondientes a los citados años de 1934 y 1935 y, en general, los particulares del artículo anterior en cuanto sean aplicables a estas Cajas, así como las revisiones hechas por el Instituto Nacional de Previsión en las mismas.

3.º La Comisión revisora estará constituida en la siguiente forma:

Tres representantes del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, designados libremente por el Ministro, quien, de entre ellos, elegirá el Presidente y Vicepresidente de la Comisión.

Dos funcionarios de la Intervención general del Estado.

El Jefe de Contabilidad del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

El Jefe del Servicio de Previsión Social de dicho Ministerio.

Un Agente de Cambio y Bolsa designado por el Ministro, a propuesta en terna del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

Un funcionario de la Sección de Banca del Ministerio de Hacienda.

Un Vocal patrono y otro obrero del Consejo de Trabajo designado por el Ministro, a propuesta en terna de dicho Consejo.

Un actuario del Estado, designado libremente por el Ministro. Este último actuará de Secretario de la Comisión.

4.º El Ministro de Trabajo designará, a propuesta en terna del Instituto Nacional de Previsión, dos comisionados que, en concepto de adheridos a la Comisión revisora, facilitarán a la misma el examen de los antecedentes y estudio de los mismos, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 50 de los Estatutos por que se rige dicha institución.

5.º La Comisión revisora, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de los mencionados Estatutos, comprobará los cálculos del Instituto Nacional de Previsión relativos a la formación y modificaciones justificadas de sus reservas técnicas, evaluará los bienes inmuebles, derechos o valores en que se hallan invertidos los fondos constitutivos de dichas reservas y observará si en todo ello se han cumplido las disposiciones legislativas, estatutarias y reglamentarias que regulan dicha materia.

6.º La Comisión revisora ultimará sus trabajos y presentará al Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión el resumen de los mismos en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha en

que oficialmente comience a funcionar.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Abril de 1936.

ENRIQUE RAMOS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Con el fin de que las elecciones para la Junta directiva de la Cámara Oficial Uvera de Almería se celebren conforme al nuevo Censo rectificado, que responda a las variaciones que hubieran podido producirse en el lapso de tiempo transcurrido desde la formación del último Censo, y con el fin de que de este modo estén representados en el mismo la totalidad de los intereses paralelos de esa Cámara,

Este Departamento se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se concede un plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, para la exposición del Censo de votantes de la Cámara Uvera de Almería.

2.º A partir de la fecha en que termine el plazo fijado para la exposición del Censo, se contarán quince días más como plazo abierto para la rectificación.

3.º Transcurrido el plazo que se establece en el artículo anterior, se contarán otros quince días para proceder a la formación definitiva del mencionado Censo rectificado, teniendo en cuenta, finalmente, que las elecciones para la Junta directiva de la Cámara habrán de verificarse en el primer domingo, una vez transcurridos los cuarenta y cinco días que suman los plazos que se mencionan, conforme a lo dispuesto en el Reglamento vigente de la Cámara Oficial Uvera de Almería, que preceptúa que la elección tenga lugar en domingo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Abril de 1936.

P. D.,

LUIS RECASENS SICHES

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que dirige a este Ministerio D. José Antonio Espallardo García, fabricante exportador de pimientón, establecido y

matriculado en Molina de Segura (Murcia), en la que solicita autorización para importar, en régimen de admisión temporal, hojalata en blanco para su transformación en envases destinados a la exportación del citado producto, señalando la Aduana de Cartagena para la importación, y ésta misma Aduana y otras que cita para la exportación:

Resultando que, por Orden de este Ministerio de 15 de Julio de 1933, el interesado goza actualmente de los beneficios del régimen de admisiones temporales para la hojalata importada y transformada en envases destinados a la exportación de conservas vegetales, con cuenta matriz en la Aduana de Cartagena, y lo que ahora se solicita no es más que una ampliación de la concesión otorgada por la citada disposición para la exportación de un producto nacional, de características similares en su envasado y expedición al exterior, autorizada en condiciones análogas a otros industriales exportadores; y

Considerando que de la tramitación reglamentaria se deduce la conveniencia de acceder a lo instado, ya que, con respecto a la solicitud, no se ha producido reclamación alguna y se han emitido informes favorables por los organismos de la Administración a los que tal función corresponde,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, ha acordado que la concesión de admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, para la construcción de envases destinados a la exportación de conservas vegetales, otorgada por Orden de 15 de Julio de 1933 (GACETA del 18), a favor de D. José Antonio Espallardo García, de Molina de Segura (Murcia), se considere ampliada para el envasado y exportación de pimiento molido, en iguales términos y con la aplicación de las mismas condiciones que en la citada autorización se consignan, debiendo realizarse las operaciones de importación y exportación, referidas a la misma cuenta matriz, por las Aduanas expresamente fijadas en aquella disposición, que por la presente Orden queda ampliada, según se determina. Si al interés del concesionario conviene la habilitación de otras Aduanas para la exportación, además de las autorizadas, según en la instancia se insinúa, ello habrá de solicitarse del Ministerio de Hacienda cuando se crea necesario, de acuerdo con lo que determinan los artículos 11 y 12 del Reglamento de Admisiones temporales.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 22 de Abril de 1936.

ALVAREZ BUYLLA

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Excmo. Sr. Vista la instancia que dirige a este Ministerio D. Manuel Casas Vera, almacenista y exportador de aceitunas aderezadas, establecido y matriculado en Sevilla, en la que solicita autorización para importar en régimen de admisión temporal-hojalata en blanco para su transformación en envases destinados a la exportación del citado producto, señalando para la importación y exportación el puerto de Sevilla:

Resultando que con referencia a lo instado no se ha producido reclamación alguna en el plazo reglamentario:

Vistos los informes que se han emitido, favorables en un todo a la petición:

Considerando que la admisión temporal que se solicita se basa en las de carácter tipo otorgadas por diferentes disposiciones en vigencia y reglamentadas, con carácter general, por el artículo 135 de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas:

Considerando que se ha dado exacto cumplimiento a cuanto prescriben la Ley de 14 de Abril de 1888 y el Reglamento para su aplicación de 16 de Agosto de 1930, y que, por tanto, es procedente el acuerdo de este Ministerio, según lo que determina el párrafo tercero del artículo 6.º del Reglamento citado; y

Considerando que, como medio de fomentar la exportación, conviene liberar a las conservas nacionales del gravamen inicial de los derechos de Arancel de la hojalata invertida en el envase, lo que supone determinado margen de favor que ha de redundar en beneficio de la contratación de dichos productos en los mercados extranjeros,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, acuerda disponer:

1.º Se autoriza la admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, para la construcción de envases destinados a la exportación de aceitunas en conserva, a favor, y precisamente a su nombre, de D. Manuel Casas Vera, almacenista exportador de dichos productos matriculado y establecido en Sevilla, calle Árdilla, número 18.

2.º Como se solicita, la importación de la hojalata y exportación de los envases con ésta fabricados, dispuestos

para el acondicionamiento y transporte de las aceitunas aderezadas, se efectuarán por la Aduana de Sevilla, considerada como matriz a los efectos reglamentarios.

3.º De acuerdo con lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de admisiones temporales y de conformidad con lo ya establecido para casos análogos, se otorga la presente autorización con carácter permanente y condicionada a que la transformación de la hojalata importada y su consiguiente reexportación se realice precisamente dentro del plazo de dos años, a partir de la fecha de las respectivas importaciones.

4.º El beneficiario de esta admisión queda obligado al afianzamiento de los derechos arancelarios de la hojalata a importar, en la forma que previene el artículo 4.º del Reglamento.

5.º Para la justificación de las reexportaciones serán documentos suficientes las facturas originales o sus copias certificadas, expedidas por la Aduana de salida, y en cuanto a determinadas formalidades a cumplir respecto a documentación, contabilidad y demás particulares propios de la práctica de los servicios, deberá atenderse el concesionario a lo dispuesto en el artículo 135 de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas y a las instrucciones que a tales efectos puedan dictarse por el Ministerio de Hacienda para que sirvan de norma a las Aduanas y a los importadores.

6.º En los despachos de importación de la hojalata se tomarán muestras duplicadas de las diferentes clases de hojas o planchas, según su grueso y calidades, anotándose para cada una de las muestras obtenidas el peso por metro cuadrado al objeto de las comprobaciones que la Administración, en el ejercicio de las funciones de orden fiscal que le son propias, haya de realizar a la reexportación y durante el proceso de transformación industrial, a cuyo efecto deberá consignarse de manera expresa en las facturas de exportación el peso total de la mercancía envasada, la clase, tamaño y peso de los envases, así como el número de éstos, acompañando muestras sin soldar de los mismos, para que la Aduana de salida pueda comprobar y expedir certificación de la cantidad de hojalata exportada a los fines de cancelación de las obligaciones prestadas; y

7.º Se cumplimentarán las demás prescripciones dictadas sobre admisiones temporales, adoptándose por la Dirección de Aduanas las medidas que la práctica del servicio aconseje para la debida exactitud en las comprobaciones.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 22 de Abril de 1936.

ALVAREZ BUYLLA

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que dirige a este Ministerio la Unión Naval de Levante, S. A., en solicitud de autorización para importar en régimen temporal por la Aduana de Valencia dos válvulas de tres vías Blakeborough y dos juegos de empaquetadura de amianto grafitado, adecuados para las válvulas anteriores, que han de ser instaladas en el cañonero-transporte que, con destino al Gobierno de Méjico, construye la Sociedad peticionaria:

Resultando que, con fecha 17 de Julio de 1933, la entidad peticionaria contrató con el Representante en España del Gobierno de Méjico la construcción de un cañonero-transporte de 1.600 toneladas:

Considerando que el artículo 6.º de la Ley de 28 de Diciembre de 1932 autoriza al Gobierno para otorgar franquicia arancelaria a los materiales que no se produzcan en España y fueran necesarios para la construcción de los buques que el Gobierno mejicano adquiriera de entidades españolas, con arreglo al significado de las cláusulas contenidas en la expresada Ley:

Considerando que se han cumplido los trámites señalados en la Orden de este Departamento fecha 29 de Agosto de 1933 (GACETA del 31), habiendo informado favorablemente la petición los Servicios técnicos de la Dirección general de Industria,

Este Ministerio, de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros y a propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley de 28 de Diciembre de 1932, se autorice a la Unión Naval de Levante, Sociedad anónima, para importar en régimen temporal por la Aduana de Valencia dos válvulas de tres vías Blakeborough y dos juegos de empaquetadura de amianto grafitado, adecuados para las válvulas anteriores, con peso bruto total de 27 kilogramos y neto de 16, y con destino dicho material a ser instalado en el cañonero-transporte de 1.600 toneladas que construye para el Gobierno de Méjico.

2.º El plazo de importación será el de un mes, a contar de la fecha de la presente Orden, y el de reexportación

hasta el 31 de Julio del corriente año.

3.º La Sociedad concesionaria prestará, a satisfacción de la Administración de Aduanas de Valencia, garantías suficientes a responder del pago de los derechos arancelarios, por si no se cumplieran las prevenciones que señalan los apartados primero y segundo de esta Orden, quedando obligada igualmente a cumplir cuantos requisitos y formalidades acostumbra establecer el Ministerio de Hacienda en garantía de los intereses del Tesoro que le están encomendados.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, acompañándose relación por duplicado del material a que antes se hace referencia, debiéndose admitir una tolerancia del 5 por 100 en más o en menos entre el peso declarado y el resultado del despacho. Madrid, 15 de Abril de 1936.

ALVAREZ BUYLLA

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Ilmo. Sr.: Vista la moción del Consejo de Industria, fecha 30 de Marzo último, manifestando que por oficio fecha 26 del mismo mes el Ingeniero Jefe de Burgos pide se den las órdenes oportunas para que el Ayudante primero del Cuerpo D. José María de la Vega Artiach, afecto a aquella Jefatura y actualmente en la de Madrid, se restituya al servicio de Pesas y Medidas de la primera, por ser insuficiente para atenderlo un solo Ayudante y haber desaparecido, por tanto, las circunstancias que condicionaron el citado destino en comisión,

Este Ministerio, encontrando atendibles las razones expuestas por el Ingeniero Jefe de Burgos, ha tenido a bien disponer se dé por terminada la comisión de servicio que en la Jefatura de Madrid desempeña el Ayudante primero D. José María de la Vega Artiach, que deberá restituirse a su destino en la Jefatura de Industria de Burgos.

De Orden comunicada por el excelentísimo Sr. Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Abril de 1936.

P. D.,

LUIS RECASENS SICHES

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacante una plaza de Ingeniero primero en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al ser-

vicio de este Ministerio por haberse concedido el 23 de Marzo último la excedencia voluntaria a D. Alfredo Barba Hernández, que estaba afecto a la Jefatura de Industria de Orense y el cual cesó el día 2 de Abril de 1936:

Visto el Reglamento orgánico del Cuerpo de 17 de Noviembre de 1931, modificado por Decreto de 15 de Abril de 1932, y el de 6 de Mayo de 1933,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se provea en la forma siguiente:

La vacante producida en la clase de Ingeniero primero, por excedencia de D. Alfredo Barba Hernández, se provea ascendiendo en corrida de escala a D. Rafael García Royuela, número 1 de la clase inmediata inferior.

La vacante que el anterior ascenso produce en la clase de Ingeniero segundo, se provea ascendiendo en corrida de escala a D. Juan Desongles Sagarra, número 1 de la inferior inmediata.

La vacante que el anterior ascenso produce en la clase de Ingeniero tercero, se provea mediante oposición en la forma reglamentaria.

Los ascensos de los Sres. García Royuela y Desongles se entenderán conferidos con la fecha de 3 de Abril de 1936, por ser la fecha siguiente a la en que se produjo la vacante que en reglamentaria corrida de escala entran a ocupar.

De Orden comunicada por el excelentísimo Sr. Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Abril de 1936.

P. D.,

LUIS RECASENS SICHES

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: El Comité regulador del Vidrio hueco se encuentra en trámite de constitución, habiéndose designado ya por las entidades correspondientes los Vocales que deben representarlas, estando realizada ya la votación de los Vocales patronales y cooperativos y a punto de anunciarse la de los Vocales obreros.

Siendo de extraordinaria urgencia la actuación de dicho Comité, porque debe emitir informes necesarios para ciertos aspectos de nuestro comercio exterior, y porque debe actuar también en algunos conflictos surgidos en diferentes provincias, donde se anuncia el cierre de algunas fábricas de la especialidad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por esa Subsecretaría de su digno cargo se proceda con la mayor urgencia a constituir, con carácter provisional, el Comité regula-

del Vidrio hueco, convocando para el día y hora que determine a sus Vocales natos y representantes de entidades y autorizándose a esa Subsecretaría para que designe, con carácter provisional, los Vocales electivos, debiendo cesar en sus cargos las personas designadas tan pronto como se lleve a cabo la elección definitiva.

Madrid, 7 de Abril de 1936.

P. D.,

LUIS RECASENS SICHES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y de acuerdo con lo prevenido en el artículo 49 del vigente Estatuto de las Clases pasivas del Estado, se ha servido declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a su instancia y por límite de servicios, extremo acreditado ante aquel Departamento, al Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo técnico de Correos, con el sueldo anual de 10.000 pesetas y destino en la Administración principal de Madrid, D. Benito Cabezón Paz.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 17 de Abril de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos y 33 del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, he tenido a bien conceder al Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo técnico, con el haber anual de 7.000 pesetas y destino en la Estafeta de Puerto Cariño (Coruña), D. Balbino García Salvador, licencia de noventa días, sin sueldo, para asuntos propios.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 9 de Abril de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de Correos, Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Presupuestos, Administrador principal de

La Coruña y D. Balbino García Salvador, Jefe de Negociado de segunda clase.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos y Orden de 28 de Diciembre de 1935, que aplica a este Ramo la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, he tenido a bien conceder al Oficial de segunda clase del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 4.000 pesetas y destino en la Estafeta de Cistierna (León), D. Clemente Miguel García, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 16 de Abril de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de Correos, Ordenador de Pagos de este Ministerio, Administrador principal de León y D. Clemente García, Oficial de segunda clase.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos y Orden de 28 de Diciembre de 1935, que aplica a este Ramo la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, he tenido a bien conceder al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Correos, con el haber anual de 6.000 pesetas y destino en la Administración principal de Albacete, don Gregorio V. Gil Ruiz, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 16 de Abril de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de Correos, Ordenador de Pagos, Administrador principal de Albacete y D. Gregorio V. Gil Ruiz, Jefe de Negociado de tercera clase.

Ilmo. Sr.: El segundo punto del párrafo primero de la parte dispositiva de la Orden de este Ministerio de fecha 31 del pasado Marzo, inserta en la GACETA DE MADRID número 95, de 4 del corriente Abril, y en el *Diario Oficial de Comunicaciones* número 3.621, del 6 siguiente, que se refiere a los Repartidores de Telégrafos que llevan

en situación de excedencia voluntaria más de diez años, puede dar lugar a mala interpretación, creyéndose con derecho a solicitar reingreso los ex Repartidores que por diversas causas hayan sido dados de baja y que por no haber alcanzado un haber anual igual o superior al de 1.250 pesetas siempre estuvieron excluidos de los derechos de excedencia y reingreso, según determina el artículo 15 del Decreto de 18 de Marzo de 1919.

Al fin de evitar dicha errónea interpretación y a propuesta de esa Dirección general de Telecomunicación,

Este Ministerio ha dispuesto que el párrafo primero de la parte dispositiva de la citada Orden de 31 de Marzo pasado se considere redactado en la siguiente forma:

"1.º Se concede un plazo de dos meses, a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, para que los Repartidores de Telégrafos que lleven más de diez años en situación de excedencia voluntaria soliciten el reingreso, declarando baja definitiva en el Escalafón de su clase a los que no lo efectúen dentro del citado plazo. Igualmente se aplicará, y en las mismas condiciones, a los Repartidores de Telégrafos que estando en situación de excedencia voluntaria fueron declarados cesantes y dados de baja en el Escalafón por Ordenes de 18 de Octubre de 1932, 10 de Abril de 1933 y 13 de Diciembre de 1933, porque habían transcurrido a la sazón los diez años sin solicitar su reingreso, y que son los siguientes: don Francisco Geriqué Mirasol, D. Agustín Granado Solana, D. Antonio Pérez Grande, D. Luis Coffño Izquierdo, don Miguel Bordoy Calafell, D. Juan Agustench Montalá, D. Joaquín Pozas Luengo y D. Rafael García Sáenz."

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Abril de 1936.

P. D.,

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Vistas las diversas reclamaciones formuladas por numerosos radioyentes, originadas por la interferencia existente entre las emisiones procedentes de las estaciones de radiodifusión EAJ-2, Radio España, de Madrid, y EAJ-5, Unión-Radio, de Sevilla:

Resultando que estas interferencias se originan por funcionar las citadas estaciones de Madrid y Sevilla con una

misma frecuencia, y sobre todo por carecer sus emisiones de la estabilidad exigida por los convenios internacionales, no obstante las reiteradas intervenciones de este Departamento para lograrlo:

Resultando que requerida una fórmula a las preindicadas emisoras de Madrid y Sevilla, que dando satisfacción a los radioyentes no creara dificultades técnicas en su aplicación, la facilitan basada en la utilización de la onda de 331,9 metros, 904 kc/s, correspondiente al Marruecos español, la de Madrid, y en la utilización de esta misma onda y otra 222,6 metros, 1.348 k/s, llamada "común internacional, tipo 1", la de Sevilla, modificando además esta última casi por completo la distribución de frecuencias hoy existente en el territorio de la República, llevada a cabo en virtud de acuerdos previos con todas las estaciones de esta categoría;

Considerando que las citadas frecuencias tipo I y del Marruecos español no pueden utilizarse sin serias limitaciones en la estabilidad, potencia y directividad, que restarían considerablemente su eficacia, y sin previas y laboriosas gestiones de carácter internacional:

Considerando la conveniencia de sostener la actual separación de 364 kilociclos/segundo entre las frecuencias de las dos emisoras de Madrid, en vista de la dificultad notoria de seleccionar con aparatos modestos la EAJ-2, debido, principalmente, a fenómenos de saturación de campo, originados por funcionar la EAJ-7 con una potencia excesiva en relación con su emplazamiento en el interior de la ciudad:

Considerando que existe posibilidad técnica para que las estaciones EAJ-5, de Sevilla, y EAJ-3, de Valencia, funcionen eficientemente con las frecuencias que más abajo se les asignan,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por V. I., ha resuelto que dentro de un plazo de quince días, a partir de su notificación a los interesados, emitan en lo sucesivo las estaciones EAJ-3, Valencia, y EAJ-5, Sevilla, con las frecuencias de 1.258 kc/s, 238,5 m., y 850 kc/s, 352,9 m., respectivamente, sin perjuicio de que en su día se restablezca la distribución de ondas que señala el Plan de Lucerna.

Madrid, 17 de Abril de 1936.

BLASCO GARZON

Señor Director general de Telecomunicación.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA

TRIBUNAL DE OPOSICIONES A SECRETARÍAS JUDICIALES

Programas de Derecho Civil, Mercantil, Penal y Procedimientos Judiciales para las Oposiciones a Secretarías judiciales entre Secretarios.

PROGRAMA DE DERECHO CIVIL

Tema 1.º Concepto del Derecho civil.—Su contenido actual: instituciones civiles.—Límites diferenciales del Derecho civil en relación al Derecho social y al Derecho administrativo.

Tema 2.º Codificación civil española.—Fuentes del Derecho civil foral. Apéndices forales al Código civil.—Relaciones entre el Código civil y las legislaciones forales.

Tema 3.º Las fuentes del Derecho en el Código civil.—Ley.—Costumbre. Principios generales del Derecho.—Valor de la jurisprudencia en nuestro sistema positivo.

Tema 4.º Persona individual.—Nacimiento y muerte.—Comoriencia.—Estado de ciudadanía.—Adquisición, pérdida y recuperación de la nacionalidad.—Los problemas de la vecindad foral en el artículo 15 del Código civil.

Tema 5.º Causas modificativas de la capacidad.—Valor legal de los actos de los incapaces.—Representación legal de los incapacitados.—La edad en las legislaciones forales.

Tema 6.º Domicilio: concepto y clases.—Ausencia.—Sus períodos legales.—Especialidades de la ausencia en el Derecho civil foral.

Tema 7.º Registro del estado civil. Organización del Registro civil en España.—Actos sometidos al régimen de inscripción pública.—Fuerza probatoria de las actas del Registro.

Tema 8.º Personas colectivas.—Tipos de la persona colectiva.—Constitución, capacidad, transformación y extinción.—Régimen de la representación de las personas colectivas.

Tema 9.º Concepto y clasificación legal de las cosas.—Cosas inmuebles, muebles e incorporales.—Otras categorías de cosas.—Concepto del Derecho real y sus tipos en el Código civil.

Tema 10. Propiedad.—Concepto legal.—Contenido social de la propiedad.—Extensión y limitaciones de la propiedad.—Responsabilidades del propietario.

Tema 11. Modos de adquirir la propiedad.—Defensa judicial de la propiedad.—Extinción de la propiedad.—La cuestión de la revocabilidad del dominio en la legislación española.

Tema 12. Comunidad de bienes.—Goce, administración y división de la cosa común.—Comunidades especiales: Cuál sea el procedimiento judicial del artículo 398.—El dominio en las legislaciones forales.

Tema 13. Los principios de las il-

madas propiedades especiales.—Determinación de la materia civil de cada una.

Tema 14. Posesión.—Concepto y teorías posesorias.—Adquisición, conservación y pérdida de la posesión.—Efectos de la posesión.—Acciones posesorias.—Cuasi-posesión: ¿Le es aplicable la defensa interdictal?

Tema 15. Usufructo.—Constitución.—Contenido del usufructo.—Usufructos especiales.—Reglas del Código civil.—Modos de extinguirse el usufructo.—Derechos de uso y habitación.—Especialidades de los derechos de usufructo, uso y habitación en el Derecho foral.

Tema 16. Concepto legal y clasificación de las servidumbres.—Modos de adquirir las servidumbres.—Derechos y obligaciones de los propietarios de los predios dominantes y sirvientes.—Extinción de las servidumbres.

Tema 17. Servidumbres voluntarias y legales: su reglamentación positiva. Las servidumbres en los territorios forales (Aragón: rústicas y urbanas; Cataluña: Derecho romano; privilegio "Recognoverunt proceres" y Ordenaciones de Santacilia; Navarra: rústicas de paso, pastos y acueductos; Vizcaya: plantaciones y paso).

Tema 18. Concepto legal y especies de censo.—Reglamentación positiva de la enfiteusis.—Censos reservativos y consignativos.—Naturaleza jurídica de la superficie.

Tema 19. La enfiteusis en las provincias forales.—"Revessejat" y "rabassa morta" en Cataluña.—Las pechas y el Zes en Navarra.—Especialidades del censo enfiteutico en Mallorca.—Foros y subforos.—Concepto, especies, modificación y extinción.

Tema 20. Derecho real de prenda. Concepto legal y reglamentación positiva.—Prenda irregular y prenda de derechos.—Anticresis: concepto, naturaleza jurídica y contenido.—La prenda romana en las provincias forales. Reglamentación de la prenda en Navarra (peindras, peinos).

Tema 21. Derecho real de hipoteca.—Caracteres legales de la hipoteca.—Objeto.—Efectos.—Hipotecas voluntarias e hipotecas legales.—Acción hipotecaria.—Influencia de la ley Hipotecaria en los territorios forales.

Tema 22. El Registro de la Propiedad en España.—Organización y principios que le informan.—Operaciones y asientos del Registro.—Concepto, caracteres y clases de la inscripción y de la anotación preventiva.

Tema 23. Concepto de obligación, fuentes de las obligaciones.—Especies de obligaciones en el Código civil.—Ejecución forzosa de las obligaciones de dar y de hacer y no hacer.

Tema 24. Transmisión de las obligaciones.—Sucesión en el crédito y en la deuda.—Prueba de las obligaciones. Medios de prueba regulados en el Código civil.

Tema 25. Extinción de las obligaciones.—Sus causas.—Modos generales de extinción.—Régimen positivo.—Modos especiales de extinguirse las obligaciones.—La compensación en los casos de concurso, quiebra y suspensión de pagos.

Tema 26. Contrato, requisitos.—

Efecto.—Interpretación.—Nulidad y rescisión de los contratos.

Tema 27. Compraventa.—Naturaleza jurídica de este contrato.—Elementos esenciales del mismo.—Contenido: obligaciones del vendedor y del comprador.—Pactos que suelen estipularse en la compraventa.—Extinción de este contrato.—La compraventa en las legislaciones forales.—La venta a carta de gracia; la rescisión por lesión.—Disposiciones del apéndice aragonés sobre compraventa.

Tema 28. Retracto: concepto y clases.—Reglas del Código civil sobre retracto.—Compraventa especiales.—Contrato de permuta.—El retracto en las legislaciones forales: derecho de retraer o quitar; venta de los bienes de "abolitorio"; retracto gentilicio.—El retracto en Aragón y en Vizcaya.

Tema 29. Donación: concepto, naturaleza y especies.—Capacidad para hacer y recibir donaciones.—Efectos y limitación de las donaciones.—Revocación y reducción de las donaciones.—Especialidades de la donación en el Derecho foral.

Tema 30. Arrendamiento.—Naturaleza y caracteres de este contrato.—Sus clases.—Arrendamiento de cosas.—Disposiciones especiales sobre arrendamiento de predios urbanos y de fincas rústicas.—Arrendamientos colectivos.—Aparcería.—La "soesida" catalana.—La aparcería de ganados y de cultivo en otras provincias.

Tema 31. Arrendamiento de servicios.—Contrato de trabajo: su regulación en el Código civil y en la legislación especial.—Arrendamiento de obras por ajuste o precio alzado.—Contrato de transportes.—Contrato de hospedaje.

Tema 32. Sociedad.—Sociedades civiles y mercantiles.—Contenido de la Sociedad: obligaciones de los socios entre sí y en relación con terceros.—Modos de extinguirse la Sociedad.

Tema 33. Mandato.—Concepto.—Obligaciones del mandatario y del mandante.—Extinción de este contrato.—Mandato irrevocable.

Tema 34. Préstamo.—Concepto y especies.—Comodato: obligaciones del comodatario y del comodante.—Naturaleza del mutuo: su contenido.—Represión legal de la usura.

Tema 35. Depósito.—Naturaleza y especies.—Depósito voluntario.—Depósito necesario.—Secuestro.—Depósito irregular.

Tema 36. Contratos de seguro, juego y apuesta.—Contrato de renta vitalicia. Decisión por suerte.—El vitalicio y el violario en Cataluña.

Tema 37. Transacción y compromisos.—Concepto, naturaleza y clases de la transacción: su contenido jurídico.—Concepto y naturaleza jurídica del compromiso: valor de la cláusula arbitral o compromisaria y su ejecución.—El Derecho romano sobre transacción en las provincias forales.

Tema 38. Fianza: su concepto y naturaleza jurídica.—Extensión y efectos: entre fiador y acreedor, entre fiador y deudor y entre cofiadores.—Extinción. Fianza legal y judicial.—Contratos de prenda, hipoteca y anticresis: su concepto, naturaleza y diferencia con los derechos reales respectivos.—La fianza en Cataluña.—El privilegio "Recognoverunt proceres"—La fianza en el Fuero navarro.

Tema 39. Concepto y especies de cuasi-contrato.—Gestión de negocios ajenos.—Obligaciones del gestor y del "dominus"—Cobro de lo indebido.—El error del "solvens".—La obligación de restituir.—Los cuasi-contratos en la doctrina romana aplicable a Cataluña y Navarra.

Tema 40. Delito y cuasi-delito.—Diferencia entre delito civil y delito penal.—Responsabilidad derivada de culpa o negligencia.—Responsabilidad por hecho ajeno.—Responsabilidad del Estado por el hecho de sus funcionarios.—Derecho aplicable en las provincias forales en materia de obligaciones que nacen de culpa o negligencia.

Tema 41. El derecho de familia: sus caracteres.—Posición de este derecho en el sistema civil.—Naturaleza jurídica de la familia: sus potestades y órganos.—Los derechos patrimoniales en la familia.—La familia en el Código civil y en la Constitución de 1931.

Tema 42. Concepto jurídico del matrimonio.—Sistemas matrimoniales en las diversas legislaciones.—Derecho histórico español sobre formas matrimoniales.—El Código civil.—Disposiciones comunes a las formas del matrimonio reguladas en el Código.—Prueba del matrimonio.

Tema 43. Matrimonio civil.—Su naturaleza jurídica y disciplina legal por la cual se rige.—Requisitos de su celebración.—Inscripción de los matrimonios. (Orden de 14 de Julio de 1932).—Matrimonio secreto.

Tema 44. Nulidad y divorcio en el matrimonio civil.—Estudio crítico del artículo 43 de la Constitución y de la Ley de 2 de Marzo de 1932, en lo relativo al carácter del divorcio, a la separación de personas y bienes y a los efectos retroactivos de la Ley.

Tema 45. Causas de divorcio.—Estudio crítico de las establecidas en la Ley.—El divorcio por mutuo disenso: régimen legal.—Efectos de la nulidad del matrimonio y del divorcio en cuanto a las personas y en cuanto a los bienes.

Tema 46. Matrimonio de extranjeros en España y de españoles en el extranjero.—Criterio para determinar las leyes por las cuales se rigen.—Formas y solemnidades.—Nulidad y divorcio.

Tema 47. Relaciones personales entre cónyuges.—Efectos comunes a ambos cónyuges.—Autoridad marital.—Capacidad de la mujer casada.—Disposiciones de la Constitución de la República.—Legislación de Cataluña.

Tema 48. Relaciones patrimoniales entre cónyuges.—Sistemas económicos del matrimonio.—Capitulaciones matrimoniales.—Pactos prohibidos.—Capitulaciones matrimoniales en Aragón: límites y novación de capitulaciones.—Capítulos matrimoniales en Cataluña.

Tema 49. Donaciones por razón del matrimonio.—Donaciones entre cónyuges.—Las donaciones propter nuptias y entre esposos en la legislación foral.

Tema 50. Dote.—Concepto y naturaleza jurídica.—Constitución y garantía de la dote.—Administración y usufructo.—Restitución de la dote.—Legislación foral.

Tema 51. Bienes parafernales.—Concepto legal y naturaleza jurídica.—Disposición, goce y administración.—Fruto de bienes parafernales.—Dere-

cho foral.—Los parafernales en Aragón.

Tema 52. Sociedad de gananciales. Concepto legal.—Bienes privativos y bienes gananciales.—Cargas y obligaciones de la sociedad de gananciales.—Su administración, disolución y liquidación.

Tema 53. Régimen de separación de bienes.—Formas de separación.—Derechos y deberes del marido y de la mujer en la separación judicial.—Casos en que la administración de los bienes compete a la mujer.—La separación de bienes de los cónyuges en las legislaciones forales.

Tema 54. Filiación.—Hijos legítimos.—Presunción de legitimidad.—Acciones de reclamación e impugnación. Prueba de la filiación legítima.—Hijos legitimados.—Hijos naturales: reconocimiento voluntario y forzoso.—De los hijos ilegítimos.—Estudio crítico de las disposiciones legislativas de la República sobre la filiación.

Tema 55. Patria potestad.—Concepto legal y naturaleza jurídica.—Sus efectos respecto de las personas y los bienes de los hijos: sistema de peculio. Extinción de la patria potestad.—Organización y efectos de la patria potestad en Aragón y Cataluña.

Tema 56. Adopción.—Elementos y requisitos.—Impugnación de la adopción.—Deuda alimenticia: naturaleza jurídica y caracteres.—Obligación de prestar y derecho de exigir alimentos. Extensión y cesación de la obligación de alimentos.

Tema 57. Tutela.—Naturaleza de esta institución.—Concepto legal y disposiciones generales sobre tutela.—Clases de tutela.—Tutela irregular.—Delación de la tutela.

Tema 58. Organos de la tutela.—Tutor.—Capacidad y excusas.—Derechos y obligaciones.—Prohibiciones. Remoción de tutores.—Protutor.—Su naturaleza y funciones.—Consejo de familia.—Naturaleza.—Composición.—Atribuciones.—Jueces pupilares.

Tema 59. Constitución legal de la tutela.—Ejercicio de la misma.—Tutela provisional.—Cuentas de la tutela. Extinción de la tutela: causas.—Acciones.

Tema 60. La tutela en las provincias forales.—Los tutelados.—Capacidad del tutor.—Atribuciones.—Constitución y extinción de la tutela.—La curatela.—Casos en que procede.—Deberes y deberes de los curadores.—Extinción de la curatela.

Tema 61. Principios fundamentales del derecho hereditario.—Concepto de la sucesión *mortis causa*.—Principio de la continuación de la persona del causante y el de la sucesión en los bienes.

Tema 62. Testamento.—Definición legal y naturaleza jurídica.—Testamentifacción activa.—Testigos en los testamentos.—Identificación de la persona del testador.—Notario apto para el otorgamiento.—Derecho testamentario en Navarra, Vizcaya e islas Baleares.

Tema 63. Forma de los testamentos: comunes y especiales.—Régimen del Código civil.—Registro de actos de última voluntad.—Testamentos comunes y especiales en Aragón y Cataluña.

Tema 64. Revocación e ineficacia de los testamentos.—Caducidad de los testamentos.—Acción de nulidad del testamento.—Revocación e ineficacia de testamentos, codicilos y memorias testamentarias en las legislaciones forales.

Tema 65. Naturaleza jurídica de la institución de heredero.—Testamentifacción pasiva.—Institución de heredero condicional, término y modal.—Derecho de acrecer.—Institución de acrecer en las provincias forales.

Tema 66. Concepto de la sustitución de heredero.—Sustituciones vulgar, pupilar, ejemplar y fideicomisaria.—Especies de sustitución reguladas en las provincias forales.—Indicaciones sobre los hijos puestos en condición y los herederos de confianza.

Tema 67. Libertad de testar y legítimas.—Legítimas de hijos, descendientes y ascendientes legítimos.—Legítima de hijos naturales y del cónyuge viudo.—Desheredación y preterición: sus causas y efectos.—Protección de la legítima.—La legítima en los derechos forales.

Tema 68. Concepto legal y naturaleza jurídica de la mejora.—Quiénes pueden mejorar y ser mejorados.—Especies de mejora.—Promesas de mejorar y no mejorar.—Gravámenes y efectos de la mejora.

Tema 69. Naturaleza jurídica del legado.—Especies.—Efectos.—Distribución de la herencia en legados.—Pago de los legados.—Donación *mortis causa*.—Especialidades del régimen de legados y donaciones *mortis causa* en Aragón, Cataluña, Navarra y Vizcaya.

Tema 70. Sucesión contractual.—Pactos sucesorios en nuestro Derecho positivo.—Vinculaciones, mayorazgos, patronatos y capellanías.—Leyes desvinculadoras.—Disposiciones legislativas de la República sobre esta materia.

Tema 71. Ejecución testamentaria. Interpretación de los testamentos.—Reglas del Código.—Albaceazgo: naturaleza jurídica del cargo.—Clases de albaceas.—Derechos y deberes de albaceas.—Extinción del albaceazgo.—Prórroga judicial del albaceazgo.

Tema 72. Sucesión abintestato.—Capacidad para suceder.—Parentesco.—Derecho de representación.—Ordenes de suceder según la diversidad de líneas.—Sucesión de los hijos naturales, del cónyuge viudo y del Estado.

Tema 73. Aceptación y repudiación de la herencia.—Efectos peculiares y disposiciones comunes por las que se rigen ambas.—El heredero aparente.—Bienes sujetos a reserva.—Reservatarios y reservistas.

Tema 74. Sucesión intestada en los territorios forales.—Reglas de Derecho aplicables.—disposiciones comunes a la sucesión testada e intestada. Aceptación, repudiación de la herencia y reservas en Cataluña, Aragón y Navarra.

Tema 75. Colación de bienes hereditarios.—Formas y efectos.—Partición de herencia.—Naturaleza jurídica.—Operaciones particionales.—Rescisión y nulidad de particiones.—Pago de deudas hereditarias.

PROGRAMA DE DERECHO MERCANTIL

Tema 1.º Concepto del Derecho mercantil.—El Derecho mercantil como Derecho del comercio.—El Derecho mercantil referido a la naturaleza de su objeto en Derecho positivo. Derecho mercantil y Derecho civil.—El problema de la autonomía del Derecho mercantil.

Tema 2.º Instituciones auxiliares del comercio.—Ferias y mercados.—Bolsas: conceptos y clases.—Reglamentación de la Bolsa de Madrid.—Operaciones de Bolsa.

Tema 3.º Bancos.—Concepto y reglamentación en Derecho español.—Régimen del Banco de España y del Banco Hipotecario.—Almacenes generales de depósito, Compañías de ferrocarriles y demás obras públicas.

Tema 4.º Fuentes del Derecho mercantil.—La Ley: Código de Comercio y Leyes especiales.—Los usos de comercio: clasificación.—Significación del uso en el Código de Comercio.—El Derecho común.

Tema 5.º Los actos de comercio. Los actos de comercio en el Código español; concepto legal de acto de comercio.—Actos mercantiles accesorios y actos mixtos.

Tema 6.º Concepto de comerciante.—Comerciante individual: capacidad legal.—Prohibiciones para ejercer el comercio.—El requisito de la habitualidad y el del ejercicio del comercio en nombre propio.—Prueba, adquisición y pérdida del estado de comerciante.

Tema 7.º Comerciante social.—Concepto legal de Sociedad mercantil.—Clasificación de las Compañías mercantiles.—La Sociedad mercantil como contrato y como persona jurídica en el Código de Comercio.

Tema 8.º Sociedad colectiva: concepto y notas características.—Requisitos legales para su constitución.—Relaciones jurídicas internas: examen especial de la gestión de la Compañía. Relaciones jurídicas externas: la responsabilidad.

Tema 9.º Compañías en comandita. Concepto y notas características.—Requisitos legales para su constitución. Relaciones jurídicas internas.—Relaciones jurídicas externas: examen especial de la responsabilidad del socio comanditario.—Sociedad en comandita por acciones.

Tema 10. Sociedad anónima.—Antecedentes históricos y concepto legal.—El capital social.—Las acciones.—La responsabilidad limitada.—Función de la Sociedad anónima.—Los Estatutos y su modificación.

Tema 11. Funcionamiento de la Sociedad anónima.—Organos de la Sociedad.—Derecho y obligaciones de los socios.—El balance.—Sociedad de responsabilidad limitada: posición de la legislación española respecto de esta clase de Sociedades.—Uniones de Empresas.

Tema 12. Disolución de las Compañías mercantiles.—Causas comunes a todas las Sociedades y causas especiales de las Sociedades colectivas y comanditarias.—La rescisión parcial.—Liquidación de las Sociedades mercantiles.—Nombramiento, facultades y obligaciones de los liquidadores.

Tema 13. Obligaciones profesionales de los comerciantes.—Obligación

referente a la contabilidad y a la conservación de la correspondencia.—Los libros de comercio.—Examen particular, significación jurídica y valor probatorio.—Obligación referente a la publicidad.

Tema 14. Auxiliares del comerciante.—Concepto legal.—Naturaleza de la relación jurídica entre el comerciante y sus auxiliares.—Examen particular de los auxiliares del comerciante en el Código de Comercio español: factores, dependientes y mancebos.

Tema 15. Registro mercantil.—Concepto y contenido.—Organización del Registro.—Significación jurídica de la inscripción: la publicidad del Registro mercantil.

Tema 16. Cosa mercantil y mercadería.—Concepto legal de esta última. La posesión en el Derecho mercantil. Examen especial de las adquisiciones de un no titular.—El dinero en el Derecho mercantil.

Tema 17. La Empresa mercantil.—concepto: transmisión de la Empresa. Usufructo y prenda.—Establecimiento principal y Sucursales.

Tema 18. El nombre comercial.—Regulación en Derecho español.—Rótulo del establecimiento.—Marcas.—La competencia ilícita: fundamento y disposiciones legales.

Tema 19. Títulos-valores.—Concepto y clasificación.—Los títulos directos. Examen de la carta-orden de crédito. Los títulos a la orden: las libranzas, vales y pagarés en nuestro Derecho positivo.—Los títulos al portador.—Procedimiento de interdicción en pago y anulación de los títulos al portador.

Tema 20. La letra de cambio.—Concepto y función económica.—La letra de cambio y la relación causal: las excepciones contra la acción cambiaria en nuestro Derecho positivo.

Tema 21. Capacidad cambiaria.—La forma de la letra de cambio.—Examen del artículo 444 del Código de Comercio.—Requisitos esenciales no exigidos por el Código.—El endoso.—Concepto y clasificación.

Tema 22. La provisión de fondos en nuestro Código de Comercio.—Aceptación de la letra.—Forma y tiempo de la aceptación.—El aval.—Concepto, naturaleza jurídica, forma y efectos.

Tema 23. El pago de la letra.—La letra no atendida: el protesto.—Concepto y significación.—Requisitos legales y efectos.—La intervención y el regreso.

Tema 24. El cheque.—Origen.—Función económica y concepto jurídico.—Analogía y diferencias con la letra de cambio.—Relaciones jurídicas derivadas del cheque.—Acciones del tenedor del cheque.

Tema 25. Obligaciones mercantiles: sus características.—Contratos mercantiles.—Perfección, forma, prueba e interpretación de los mismos.—La representación en Derecho mercantil.—La prescripción.

Tema 26. Contrato de cuenta corriente.—Concepto y naturaleza.—Contenido del contrato.—Contrato de cuentas en participación.—Concepto legal, contenido de este contrato y extinción.

Tema 27. Contrato de compraventa. Concepto.—Venta civil y venta mercantil.—Elementos y contenido del contrato.—Compraventa especial de Derecho mercantil.

Tema 28. Contrato de comisión.—

Concepto legal.—Contenido del contrato.—Obligaciones del comitente y del comisionista.—Comisión especial: comisión de compra o venta y comisión de transporte.

Tema 29. Contrato de transporte. Concepto y naturaleza jurídica.—Clases de transporte.—Transporte de cosas: elementos de este contrato.—Examen especial de la carta de porte.—Contenido.—Especialidades del transporte por ferrocarril.—Transporte de personas.

Tema 30. Contrato de depósito mercantil.—Depósito regular y depósito irregular.—Contrato de préstamo.—Préstamos especiales.—Préstamo con garantía de efectos o valores públicos.

Tema 31. Contrato de seguros.—Notas características del contrato de seguro.—Examen del Derecho positivo español, Código civil y Código de Comercio.—Clasificación del contrato de seguro.—Elementos del contrato.—Interpretación y nulidad de los contratos de seguros.

Tema 32. Seguro contra daños.—Contenido de este contrato de seguro. El seguro contra incendios.—Seguro de transporte terrestre.—El seguro sobre la vida.—Concepto y clases.—El riesgo.—Contenido del contrato.

Tema 33. Concepto económico y concepto jurídico de la quiebra.—La suspensión de pagos en nuestro Derecho vigente: aspectos procesal y sustantivo.—Suspensión de pagos de las Compañías de ferrocarriles y demás obras públicas.

Tema 34. Concepto legal de quiebra.—Declaración de quiebra.—Clases de quiebra.—Efectos jurídicos de la quiebra respecto de la persona y bienes del deudor.

Tema 35. Efectos jurídicos de la quiebra respecto de los acreedores.—Delimitación de la masa.—La reivindicación y la separación en la quiebra.—Las acciones de impugnación.

Tema 36. Las operaciones de la quiebra.—Administración y liquidación.—Convenio con los acreedores.—Rehabilitación del quebrado.—Normas especiales sobre la quiebra de las Compañías mercantiles.

Tema 37. El naviero.—Su carácter en Derecho positivo español.—Naviero propietario y naviero gestor.—Responsabilidad del naviero.

Tema 38. Los auxiliares del comerciante marítimo.—Naviero gestor. Consignatario de buques.—La dotación del buque.—Examen especial de la figura del Capitán en su doble aspecto público y privado.—Los Oficiales y la tripulación.

Tema 39. El buque.—Su concepto y naturaleza jurídica.—Adquisición de la propiedad del buque.—Condominio de buques.

Tema 40. La hipoteca naval.—Antecedentes y legislación vigente.—Constitución y contenido del derecho de hipoteca naval.—El registro de buques.—Concepto y organización.—Significación jurídica.

Tema 41. Contrato de fletamento. Posición del Código de Comercio español.—Examen especial de la póliza de fletamento y el conocimiento de embarque.—Contenido y rescisión del contrato.—Contratos de subfletamento y pasaje.—Contrato de remolque.

Tema 42. Contrato de préstamo a

la gruesa.—Antecedentes, concepto y naturaleza jurídica.—Elementos reales y riesgo.—Forma y contenido del contrato.

Tema 43. Seguro marítimo.—Antecedentes, concepto y elementos del seguro marítimo.—Contenido de este contrato.—Examen especial del abandono a los asegurados.—Nulidad y rescisión del seguro.

Tema 44. Riesgos, daños y accidentes del comerciante marítimo.—El abordaje y la asistencia.—Reglamentación del Código de Comercio y proyecto de unificación internacional.—Concepto de las averías particulares.

Tema 45. Las averías comunes.—Origen y fundamento de esta institución.—Clasificación de las averías comunes.—Contribución a las mismas.—Reglas de York y de Amberes.

PROGRAMA DE DERECHO PENAL

Tema 1.º Las ciencias y las doctrinas penales.

Tema 2.º La ley Penal en su actuación.—Interpretación de la ley Penal. Estudio de la extradición.

Tema 3.º Conceptos del delito y división de las infracciones criminales.

Tema 4.º El delito como acción.

Tema 5.º Los sujetos activo y pasivo del delito.—El concurso de delinquentes.

Tema 6.º La vida del delito y el concurso de delitos.

Tema 7.º Formas de culpabilidad.

Tema 8.º Causas de justificación: legítima defensa.

Tema 9.º El estado de necesidad y otras causas de justificación.

Tema 10. Causas de inimputabilidad: las enfermedades mentales.

Tema 11. Los estados tóxicos y las causas psicológicas y físicas de inimputabilidad.

Tema 12. La inimputabilidad y la menor edad.—Tratamiento correccional de los menores delinquentes.

Tema 13. Circunstancias atenuantes.

Tema 14. Circunstancias agravantes.

Tema 15. La reincidencia.

Tema 16. La pena y su individualización.

Tema 17. Las medidas de seguridad.—Las penas cortas de prisión y los medios para sustituirlas.

Tema 18. Las penas de privación y restricción de libertad, las limitativas de derechos, las pecuniarias, corporales e infamantes.

Tema 19. La responsabilidad civil.

Tema 20. Causas de extinción de la responsabilidad penal y de la pena.

Tema 21. Delitos contra la vida y la integridad corporal.

Tema 22. Delitos contra la honestidad.

Tema 23. Delitos contra el honor y la libertad.

Tema 24. Delitos contra la propiedad.

Tema 25. Delitos contra la familia, el estado civil de las personas y la religión.

Tema 26. Delitos contra la seguridad general y la salud pública.

Tema 27. Delitos contra la Administración de Justicia y la fe pública.

Tema 28. Delitos contra el Estado.

Tema 29. Delitos contra la Constitución y el orden público.

Tema 30. Delitos de los funcionarios en el ejercicio de sus cargos.

PROGRAMA DE PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

El Juzgado o Tribunal.

1.º Condiciones esenciales para la constitución de los Juzgados y Tribunales en la doctrina y en la legislación española.

2.º La función judicial.—Jurisdicción, fuero y competencia: concepto jurídico, clases y caracteres distintivos.—La rogación en el procedimiento civil español: excepciones y límites de la rogación.

Los justiciables.

3.º Partes litigantes.—Personas físicas: capacidad para comparecer en juicio.—Interdicciones.—Problemas a que da lugar la representación en juicio de las mujeres casadas y los menores.

4.º La comparecencia en juicio de las personas jurídicas.—Teoría sobre la representación de las mismas y soluciones a que han llegado las legislaciones modernas.

5.º La personación y defensa en juicio: modos de realizarla.—Problemas que se plantean y soluciones de la legislación española y extranjeras más importantes.

6.º Patrocinio de los pobres.—Antecedentes históricos y principios fundamentales de esta materia en la legislación española; en el Código de procedimiento civil de Marruecos en la legislación comparada.

7.º Consecuencia de la incomparecencia en juicio: rebeldía: precedentes, fundamentos y efectos de la misma en la legislación española y en las legislaciones extranjeras.

La acción judicial.

8.º Ejercicio y protección de los derechos.—Sistema de acciones.—Génesis de la acción.—Clasificación de las acciones.

9.º De la acción penal.—Carácter jurídico de la misma.—Su ejercicio y su correlación con la acción civil.—¿Debe subsistir o por el contrario suprimirse la acción popular?—Razones de ambos criterios.

10. La acción civil.—Acumulación, transmisión y extensión de la misma. De las excepciones.

La instancia judicial.

11. Constitución, desarrollo y estructura formal del proceso en que prácticamente se desenvuelve.—Suspensión y terminación de la instancia.

12. Unidad o pluralidad de instancias.—Sistema preferible.—Sistema adoptado en la legislación patria y su comparación con el adoptado por otras naciones.

13. Alzadas.—Segunda instancia y particularidades de algunos de los recursos tramitados en ella.

14. Recursos extraordinarios: estudio doctrinal de los mismos, sin omitir el de la casación por "saltum"; su crítica y legislaciones en que está admitida.

El proceso judicial.

15. Sinonimias empleadas en las nomenclaturas de los expedientes ju-

diciales.—Actuaciones judiciales en general: requisitos de autenticidad y su estudio a través de las legislaciones históricas y del Derecho moderno.

16. Intervención del Juez en el proceso.—Resoluciones judiciales.—Recursos.—Modo de comunicarse los Jueces y Tribunales entre sí, con sus superiores y con los que le son inferiores en grado.

17. Intervención del Secretario en el proceso: su doble carácter.—Distintos modos de producirse, según los casos, en la doctrina y en el Derecho vigente.

18. Intervención de los juziciables en el proceso.—Intervención en el mismo de personas ajenas.—Emplazamiento y notificaciones: cuestiones que suscita.

19. La citación: su fundamento y sus precedentes.—Citaciones especiales.—Requerimientos.—Mandamientos, exposiciones y oficios como forma de comunicarse los Jueces y Tribunales con Autoridades y organismos de otro orden.

20. Clasificación de los juicios y partes o períodos que en los mismos se distinguen, según su naturaleza.

21. Preparación de los juicios civiles.—Actos comunes a todos y exclusivos de algunos de ellos.—Acto de conciliación en su doble aspecto de evitación del pleito y arreglo de diferencias: su estudio doctrinal y su reglamentación en los derechos positivos.—Particularidad de la conciliación en los transportes por ferrocarril.

22. Medidas previas de aseguramiento en los juicios civiles.—El arbitrio judicial en esta materia.

23. Preparación de los juicios penales.—El sumario: iniciación del mismo.

24. Estudio doctrinal y jurídico de las cuestiones prejudiciales y previas en el juicio penal.

25. Carácter de las diligencias de comprobación del delito y averiguación del delincuente.

26. El sumario y el presunto delincuente.—La citación y la detención.—Examen del procesamiento en la doctrina y en la legislación española.

27. Medidas asegurativas de las responsabilidades sumariales: su extensión.—¿Debe mantenerse hoy el trámite de la ratificación de la provisión provisional o debe por el contrario suprimirse?—Razónense ambos criterios.

28. Parte expositiva en los juicios civiles singulares.—Demanda.—Personación del demandado.—La *litis contestatio* en sus aspectos de consunción procesal y de base para la sentencia. Artículo especial de excepciones dilatorias.

29. Contestación a la demanda y reconvencción.—Réplica y réplica: cuestiones sobre su procedencia.

30. Concepto doctrinal de la prueba.—Clasificación.—Normas sobre su admisibilidad y apreciación.—Intervención de las partes en la prueba.

31. Confesión judicial: sus requisitos y clases.—Examen de la confesión tácita y de la hecha por mandatarios.—Juramento: su estudio crítico y evolución histórica.—Juramento estimatorio.—Juramento supletorio.

32. Prueba preventiva: indicacio-

nes históricas y de legislación comparada.—Estudio doctrinal de los requisitos y valor probatorio de los documentos privados.—Especial estudio de la correspondencia.—Libros de los comerciantes: limitaciones en cuanto a su exhibición y comunicación.

33. Documentos públicos: sus clases y fuerza probatoria.—Razones que aconsejan los requisitos de forma: legislación comparada.—Teoría de las contradecaraciones en el Código de Napoleón y en las modernas legislaciones.

34. Prueba testifical: garantía para evitar su falseamiento.—Estudio de esta prueba en la antigüedad, en la Edad Media y en las modernas legislaciones.

35. Restricciones a la prueba testifical.—Doctrina sobre lo que debe entenderse por "principio de prueba por escrito".—La prueba testifical en las obligaciones mercantiles: su estudio en el Derecho comparado.

36. La prueba pericial: su origen, clases, funciones y garantías para su ejercicio.—Operaciones e informe pericial.—El arbitrio judicial en la apreciación de esta prueba.—Reconocimiento judicial: sus fundamentos.—Apreciación de su procedencia.—Su combinación con otros medios de prueba.

37. Período decisorio.—Actuaciones más importantes.—Límites de la facultad para mejor proveer.—Sentencia: sus requisitos intrínsecos y extrínsecos.—Valor de la cosa juzgada.

38. Los juicios singulares ordinarios en la legislación española: analogías y diferencias.—¿Cuál debería ser el juicio tipo?

39. Los juicios singulares extraordinarios o especiales: sus respectivas notas distintivas.—El juicio ejecutivo en la doctrina y en la legislación española.

40. Juicios singulares sumarios: características de cada uno.—Su estudio histórico y doctrinal.

41. Procedimiento laboral: principios, antecedentes y desarrollo actual.

42. Juicios universales intervivos: clasificación, analogías y diferencias. Razones que apoyan la tendencia a unificar los procedimientos de concurso de acreedores y quiebras en determinados países.—Estados preliminares en relación con el patrimonio del deudor.—Disposiciones de la legislación española: crítica y comparación con las legislaciones holandesa, belga e italiana.

43. Concurso de acreedores: fundamento sustantivo de este juicio.—Organismo representativo de la masa de acreedores: su constitución, facultades y responsabilidad.

44. Las Juntas de acreedores en el juicio de concurso: importancia y límites de sus decisiones.—Función del Juez en el procedimiento.—El deudor y su función en el juicio universal.

45. Juicio de quiebra: su naturaleza y caracteres en Derecho sustantivo y su influjo en el procedimiento.—Elementos de estos juicios: personales, reales y formales.—Extinción del juicio de quiebra por desistimiento: problemas.—Particularidades de las quiebras de las Compañías de ferrocarriles y Empresas concesionarias de

obras públicas y las de las Sociedades de seguros.

46. El quebrado: estudio doctrinal de su incapacidad.—Extensión de la misma.—Crítica de las disposiciones sobre arresto y criterios prácticos judiciales para la ejecución de esta medida.—Convenio con los acreedores.—Responsabilidades.—Rehabilitación: sus consecuencias.

47. El Comisario en el juicio de quiebra: justificación de su existencia. Sus facultades en el procedimiento y sus relaciones con el Juez de primera instancia.—Masa de acreedores: su representación.—La sindicatura: su constitución.—Facultades y deberes de este organismo.—Examen especial de sus funciones en orden a la retroacción de la quiebra.

48. Administración de la quiebra. Masa de bienes.—Efectividad de los mismos para el pago de los créditos.—La justificación previa de los créditos a efectos del cobro y la prelación para el mismo.—Disposiciones substantivas del Derecho civil, mercantil e hipotecario que juegan en esta graduación. De las Juntas de acreedores en orden al reconocimiento y graduación de créditos.—Intervención del Juez de primera instancia en estas Juntas.

49. Juicios universales "mortis causa": su enumeración.—Actuaciones comunes a todos ellos.—Los abintestatos: singularidades procesales en cuanto a la declaración de herederos. Tratados internacionales sobre la prevención de los abintestatos.

50. Las testamentarias y la adjudicación de bienes a que están llamadas varias personas sin designación de nombre.—Tramitación común y especial.

51. Incidencias: regla general y excepciones.

52. Jurisdicción voluntaria: cuestiones que suscitan su estudio y jurisprudencia española sobre algunos casos concretos.

53. Juicio oral penal: iniciación y desarrollo.—Práctica y apreciación de la prueba.—Sentencia.

54. Juicio penal ante el Jurado.—Fundamento y crítica de la institución del Jurado en el Derecho comparado.

55. Procedimiento contencioso-administrativo: estudio doctrinal de su naturaleza procesal y de sus condiciones en la legislación española y en el Derecho extranjero.

Procedimientos de ejecución.

56. Ejecución de sentencia.—Variedad de procedimiento según los casos.—Actuaciones comunes.—Crítica de las disposiciones procesales de la legislación española.—Ejecución de sentencias dictadas por los Tribunales extranjeros y de las dictadas en la Zona del Protectorado civil en Marruecos.—Tratados internacionales en esta materia.

57. Procedimiento de apremio: su desarrollo según la clase de bienes embargados.—Especialidad de la legislación de accidentes de trabajo.

58. Costas judiciales: su concepto, principios fundamentales y criterio que siguen las distintas legislaciones sobre la imposición de las mismas.—El arbitrio judicial en cuanto a su determinación.

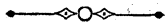
59. Procedimientos especiales de ejecución: sus manifestaciones en la legislación española.

Conflictos entre Tribunales y entre éstos y otras jurisdicciones.

60. Acumulación de autos.—Cuestiones de competencia y jurisdiccionales.

Las actuaciones que en cada tema hayan de redactarse por el opositor serán designadas por el Tribunal oportunamente, antes de dar comienzo los ejercicios escritos.

El Secretario del Tribunal, Cándido García.—V.º B.º: el Presidente (ilegible).



MINISTERIO DE MARINA

INSTITUTO Y OBSERVATORIO DE MARINA

SERVICIO HIDROGRÁFICO DE LA ARMADA

Aviso a los navegantes.

Advertencia.—Las demoras son verdaderas contadas desde 0° a 360° a partir del N., en el sentido del movimiento de las agujas de un reloj. Las relativas a luces, incluso sus sectores de iluminación y de peligro, se dan desde el mar; es decir, desde el buque; las demás desde el punto de referencia. Las longitudes se refieren al meridiano de Greenwich. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de sicigias equinocciales. Las altitudes se refieren al nivel medio del mar.

Al recibirse los Avisos, corrijanse los Planos, Cartas, Derroteros y Libro de Faros.

GRUPO 9.

Avisos del número 285 al 312.

GOLFO DE FINLANDIA, ESTONIA.—Dago.—Barco-faro "Hüumadal".—Radiofaro establecido.—Nachrichten für Seefahrer, núm. 432/36. Berlín, 1936.

Núm. 285. — Situación. — Latitud: 59° 5',4 N.—Longitud: 22° 12',2 W. (aproximada).

Onda de emisión: 291,5 kc/s. (1.029 metros).

Onda de escucha: 500 kc/s. (600 metros).

Tono: 475.

Alcance: 80 millas.

a) Las letras E S D (. . . — . .) tres veces, 10,0 segundos.

b) Silencio, 1,3 seg.

c) 14 rayas de un seg. de duración con intervalos de 0,3 seg. entre sí, 17,9 segundos.

d) Silencio, 0,3 seg.

e) Una raya larga (————), 9,5 segundos.

f) Silencio, 1,0 seg.

g) Las letras E S D (. . . — . .) dos veces, 10,0 seg.

h) Silencio, 10,0 seg.

Total, 60,0 seg.

Repetición de a) hasta g), 50,0 seg.

Duración de la señal, 1 minuto 50 segundos.

Silencio prolongado, 4 minutos 10 segundos.

Total, 6 minutos.

Horas de emisión:

a) Con tiempo de niebla o achubascado se transmitirá sin interrupción a los minutos 2, 8, 14, 20, etc., de cada hora.

b) Con tiempo claro dos veces a la hora, comenzando a los minutos 26 y 32. Desde las 0745 a las 0815 horas no se emitirán señales por estar conectada a estas horas la estación del barco-faro con la de Tallinn-Kopli.

Horas de servicio:

Sin interrupción desde las 0745 hasta las 0815 horas, pero sólo para recibir y transmitir comunicaciones referentes a la seguridad de la navegación, así como para las comunicaciones propias del barco.

(Aviso número 285, 28 de Febrero de 1936.)

List of Lights, Part. III, de 1935, número 1427.—Cartas del Almirantazgo inglés, números 2.241 y 2.191.

MAR BALTICO, SUECIA, COSTA S.—

Blenheim.—Grund (proximidades).—

Naufragio volado.—Nachrichten für Seefahrer, núm. 426/36. Berlín, 1936.

Núm. 286.—Nombre y situación.—En 18 metros de agua a unas 5 millas y al 118°,5 del barco-faro "Falsterborev".

Latitud: 55° 15',2 N.—Longitud: 12° 54',3 E. (aproximada).

Detalles.—Se ha volado el naufragio. La profundidad mínima sobre los restos del mismo es de 10 metros (en media marea). Igualmente ha sido retirada la señal de naufragio.

(Aviso número 286, 28 de Febrero de 1936.)

Cartas del Almirantazgo inglés, números 2.115, 2.360 y 2.150.

KATTEGAT, SUECIA, COSTA W.—

Göthenburg.—Marstrand.—Fior de Salo.

Cambios en una luz.—Nachrichten für Seefahrer, núm. 440/36 (P). Berlín, 1936.

Núm. 287 (P).—Fecha.—En el año 1936. Se dará nuevo aviso.

Nombre y situación.—Luz de Lekskar.

Latitud: 57° 50',5 N.—Longitud: 11° 35',8 E. (aproximada).

Detalles.—Para facilitar la navegación durante la noche entre Salö Lakskar, se dividirá el sector blanco que ilumina desde los 313° a los 335°, como sigue:

Verde, desde los 313° a los 323°. Blanco, desde los 323° a los 335°.

El sector verde cubre el bajo de 3,5 metros al W. de las rocas de Gulamarrén.

Las demás características de la luz permanecen invariables.

(Aviso número 287, 28 de Febrero de 1936.)

List of Lights, Part. III, de 1935, número 197 (Remarks).—Cartas del Almirantazgo inglés, números 129 y 2.114.

MAR DEL NORTE, DINAMARCA.—

Canal de Graa (Graadyb).—Luces establecidas.—Nachrichten für Seefahrer, núm. 441/36 (P). Berlín, 1936.

Núm. 288 (P).—Fecha.—10 de Febrero de 1936. Se dará nuevo aviso.

1) Nombre y situación.—Luz de Fano-Lo. Al lado W. de la canal de entrada a Nordby.

Latitud: 55° 27' 51",7 N.—Longitud: 8° 25' 1",28 E.

Apariencia: Luz de relámpagos con un relámpago cada 1,5 segundos, con sectores blanco, rojo y verde, así:

Blanco desde los 041°, por el E. y S., hasta los 242°; verde desde los 242°, por el W., hasta los 306°; blanco desde los 306° hasta los 317°; rojo desde los 317°, por el N., hasta los 041°.

Altura sobre el nivel del mar: 8 metros.

Alcance luminoso: blanco, 7 millas; rojo, 4,5 millas, y verde, 3,5 millas.

Estructura: Torre pintada de blanco con una franja horizontal roja.

2) Luz de Mejlsand encendida.

Nombre y situación.—Sobre Mejlsand Grund.

Latitud: 54° 28' 33,5 N.—Longitud: 8° 24' 19",9 E.

Apariencia: Luz blanca de relámpagos, con un relámpago cada 3 segundos.

Altura sobre el nivel del mar: 7 metros.

Alcance luminoso: 6,5 millas.

Estructura: Torre blanca con una franja roja horizontal.

Nota.—Simultáneamente al encendido de la luz de Mejlsand, se apagará definitivamente la boya luminosa Mejlsand, situada en:

Latitud: 55° 28' 35" N.—Longitud: 8° 24' 25" E.

(Aviso número 288, 28 de Febrero de 1936.)

Libro de Faros de 1933, Parte I, números 1.270-A y 1.286 A.

Cartas del Almirantazgo inglés, números 417, 3.768 y 152.

MAR DEL NORTE, ALEMANIA.—

Parajes al SW. de Helgoland.—Ejercicios de tiro.—Nachrichten für Seefahrer, núm. 523/36. Berlín, 1936.

Núm. 289 (T).—Fecha: Desde el 18 de Febrero al 6 de Marzo de 1936.

Detalles.—En los días señalados tendrán lugar ejercicios de tiro en dirección hacia el mar, desde las 0900 h. hasta las 1.200 h., y desde las 1.300 h. hasta las 1.700 h. durante el día, y desde las 1900 h. a las 2300 h. durante la noche.

Los límites de la zona de tiro son los siguientes:

Límite Norte, paralelo 54° 15' N.

Límite Sur, paralelo 54° 00' N.

Límite Oeste, meridiano 7° 30' E.

Límite Este, meridiano 7° 55' E.

Los barcos que están efectuando el ejercicio llevarán durante el día la bandera del Código Internacional B, y durante la noche una luz roja visible sobre todo el horizonte.

No se toman medidas especiales de cierre de la zona de tiro, quedando prohibida la navegación en la misma durante el tiempo de duración del ejercicio.

(Aviso número 289, 28 de Febrero de 1936.)

Cartas del Almirantazgo inglés, números 126, 1.875 y 3.767.

MAR DEL NORTE, FRANCIA, COSTA

NORTE.—Estrecho de Dover.—

Dunkerque (proximidades).—Radiofaro desplazado y modificado.—Avis aux

Navigateurs, núm. 369 (P). París, 1936.

Núm. 290 (P).—Fecha: Próximamente. Será publicado aviso ulterior.

Nombre y nueva situación.—Barco-faro "Dyck".

Latitud: 51° 2' 19" N.—Longitud: 1° 52' 19" E. (aproximada).

Detalles.—El radiofaro establecido en el barcofaro de "Dyck" ha sufrido las siguientes modificaciones:

Señal sonora: Oscilador submarino (mod. 1.050). Letra D (—.) 7 segundos y período de 30 segundos.

Nuevo funcionamiento: En tiempo claro 4 emisiones por hora, a los minutos 0,6, 30 y 36.

Sincronización: En tiempo de niebla las señales radio y sonora se encuentran sincronizadas para poder determinar la distancia; la señal sonora comienza tan pronto termina la segunda letra D de la señal radio.

Nuevo alcance: 100 millas.

(Aviso número 290, 28 de Febrero de 1936.)

Libro de Faros de 1933, Parte I, número 1.821.

Cartas del Almirantazgo inglés, números 1.352 y 1.872.

Cartas francesas, números 5.513 y 5.487.

CANAL DE LA MANCHA, FRANCIA, COSTA N.—Rada de Cherbourg.—Boyas luminosas colocadas.—Avis aux Navigateurs, núm. 423. París, 1936.

Núm. 291.—Fecha: En la segunda quincena de Febrero.

a) Nombre y nueva situación.—Boya de la Ténarde.

Latitud: 49° 39',8 N.—Longitud: 1° 37',8 W. (aproximada).

Apariencia: Blanca de ocultaciones y período de 4 segundos.

Estructura: Boya pintada de rojo, con marca diurna cónica.

Nota.—Reemplaza la boya ciega del mismo nombre.

b) Nombre y situación.—En las rocas del fuerte del W., límite W.

Latitud: 49° 40',5 N.—Longitud: 1° 38',9 W. (aproximada).

Apariencia: Blanca de ocultaciones y período de 4 segundos.

Estructura: Boya pintada de negro con marca diurna cilíndrica.

Nota.—Reemplazará a la boya ciega situada en el mismo lugar.

(Aviso número 291, 28 de Febrero de 1936.)

Cartas del Almirantazgo inglés, números 2.602 y 1.106.

Cartas francesas, números 845, 846, 5.627 y 5.627.

CANAL DE LA MANCHA, FRANCIA, COSTA N.—Rada de Cherbourg.—Ejercicios de tiro antiaéreo.—Avis aux Navigateurs, núm. 424 (T). París, 1936.

Núm. 292 (T).—Situación.—Latitud: 49° 41',0' N.—Longitud: 1° 38',0' W. (aproximada).

Detalles.—Ejercicios de tiro contra aeronaves tendrán lugar desde el 24 de Febrero al 20 de Marzo y días siguientes, si ha lugar, durante el día y noche:

1.º De día, entre las 10 y 18 horas:

a) Zonas peligrosas.—El trozo de costa comprendido entre el muelle de Chavagnac y el fuerte de Nacqueville-Bas.

La zona peligrosa, por la mar, se extiende hasta 7 millas de la costa, en-

tre los meridianos de Tournalville y de Gréville.

b) Señales de alarma.—Una bandera roja será izada en la batería una hora antes de empezar cada ejercicio y quedará hasta después del último disparo.

Por la batería que vaya a tirar se disparará un cañonazo una hora antes.

Dos cañonazos con treinta segundos de intervalo serán disparados por la misma batería diez minutos antes de abrir el fuego.

2.º De noche, entre las 17 y 23 horas:

a) Zonas peligrosas.—En la costa, entre el muelle de Chavagnac y el fuerte de Nacqueville-Bas.

La zona peligrosa, en la mar, se extenderá unas 7 millas desde la costa entre los meridianos del fuerte del Este y de Gréville.

b) Señales de alarma.—Dos luces rojas colocadas horizontalmente serán emplazadas en la batería que vaya a efectuar el tiro una hora antes de empezar el ejercicio y apagadas después del último disparo.

Además, será disparado un cañonazo una hora antes.

Dos cañonazos se dispararán con treinta segundos de intervalo por la misma batería diez minutos antes de abrir el fuego.

c) Desde el momento en que sean colocadas las señales de alerta, queda terminantemente prohibido el navegar por las zonas peligrosas.

(Aviso número 292, 28 de Febrero de 1936.)

Instrucción 375, página 213.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.602 y 1.106.

Cartas francesas, números 845, 846 y 5.627.

CANAL DE LA MANCHA, FRANCIA, COSTA N.—Sound de Chausey.—Balizas desaparecidas.—Avis aux Navigateurs, núm. 425 (T). París, 1936.

Núm. 293 (T).—Detalles.—Han desaparecido de su emplazamiento las balizas siguientes:

a) Les Longues, 48° 54',1' N.—1° 50',6' W. (aproximada).

b) Les Epiettes Sud, 48° 52',2' N.—1° 49',1' W. (aproximada).

c) L'Etardiére, 48° 53',9' N.—1° 50',7' W. (aproximada).

d) L'Ebanché, 48° 52',4' N.—1° 49',1' W. (aproximada).

e) L'Oursière, 48° 52',3' N.—1° 48',7' W. (aproximada).

(Aviso número 293, 28 de Febrero de 1936.)

Instrucción 375, página 268.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 63 y 2.100.

Cartas francesas, números 829 y 830.

CANAL DE LA MANCHA, FRANCIA, COSTA N.—Bahía de Lancieux et de l'Arquenon.—Baliza restablecida.—Avis aux Navigateurs, núm. 361. París, 1936.

Núm. 294.—Aviso anterior número 164 (T.) de 1936 (anulado).

Nombre y situación.—La Charbotière.

Latitud: 48° 36',51' N.—Longitud: 2° 10',91' W. (aproximada).

Detalles.—La baliza de referencia ha sido colocada de nuevo en su emplazamiento.

(Aviso número 294, 28 de Febrero de 1936.)

Instrucción 375, página 301.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.669 y 2.675-b.

Cartas francesas, números 5.646 y 880.

GOLFO DE VIZCAYA, FRANCIA, COSTA W.—Rada de Poulignen.—Luz reencendida.—Avis aux Navigateurs, núm. 359. París, 1936.

Núm. 295.—Aviso anterior número 262 (T.) de 1936 (anulado).

Nombre y situación.—Les Petits Impairs.

Latitud: 47° 16' N.—Longitud: 2° 24',6' W. (aproximada).

Detalles.—La luz de referencia luce de nuevo.

(Aviso número 295, 28 de Febrero de 1936.)

Libro de Faros de 1933, Parte I, Suplemento número 2, de 1935, número 2.174-A.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.353 y 2.646.

Cartas francesas, números 5.164 y 4.902.

MAR MEDITERRANEO, FRANCIA, COSTA S.—Cabo Couronne.—Información sobre faro.—Avis aux Navigateurs, núm. 356. París, 1936.

Núm. 296.—Nombre y situación.—En el extremo E. del Golfo de Fos y sobre el cabo.

Latitud: 43° 19',5' N.—Longitud: 5° 03',2' E. (aproximada).

Detalles.—La torre cuadrangular del faro ha sido pintada de rojo oscuro. (Aviso número 296, 28 de Febrero de 1936.)

Libro de Faros de 1930, Parte III, número 37.

Carta, número 237.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 3.414 y 1.805.

Cartas francesas, números 5.318 y 2.681.

MAR MEDITERRANEO, FRANCIA, COSTA S.—Marsella.—Luces modificadas.—Avis aux Navigateurs, número 360 (P). París, 1936.

Núm. 297 (P).—Fecha.—En 1.º de Febrero. Sin ulterior aviso.

1.º Luces nuevas:

a) Nombre y situación.—En el extremo del dique del Fort Saint-Jean. Latitud: 43° 17',9' N.—Longitud: 5° 21',5' E. (aproximada).

Apariencia: Luz verde de grupo de tres ocultaciones cada quince segundos, así:

Luz, 8 segundos; ocultación, 1 segundo; luz, 2 segundos; ocultación, 1 segundo; luz, 2 segundos; ocultación, 1 segundo.

Altura del foco sobre el nivel del mar, 7,6 metros.

Alcance luminoso, 12 millas.

Estructura: Torreta metálica pintada de gris.

b) Nombre y situación.—Fort Saint-Nicolas.

Entrada al puerto viejo, costa Sur.

Latitud: 43° 17,6' N.—Longitud: 5° 21,8' E. (aproximada).

Apariencia: Luz verde centelleante de 60 relámpagos por minuto.

Altura del foco sobre el nivel del mar, 8,5 metros.

Alcance luminoso, 6 millas.

Estructura: Columna metálica pintada de gris sobre caseta.

c) Nombre y situación.—Fort Saint Jean

Entrada al puerto viejo, costa N.

Latitud: 43° 17,7' N.—Longitud: 5° 21,7' E. (aproximada).

Apariencia: Luz roja centelleante de 60 relámpagos por minuto.

Altura del foco sobre el nivel del mar, 11,8 metros.

Alcance luminoso, 7 millas.

Estructura: Columna metálica pintada de gris.

2.º Luces surimidas:

a) Nombre y situación.—Fort Saint-Jean.

Latitud: 43° 17,7' N.—Longitud: 5° 21,7' E. (aproximada).

b) Nombre y situación.—Boya del dique del Fort Saint-Jean.

Latitud: 43° 17,9' N.—Longitud: 5° 21,5' E. (aproximada).

(Aviso número 297, 28 de Febrero de 1936.)

Libro de Faros de 1930, Parte III y Suplemento número 5, de 1935, números 49-B, 50-A, 49-A y 49.

Carta, número 237.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 3.414, 1.805 y 2.607.

ISLAS DEL GOLFO DE GUINEA, PORTUGAL.—Isla de Sao Thomé.—Luces suprimidas.—Avis aux Navigateurs, núm. 454. París, 1936.

Núm. 293.—a) Nombre y situación.—Bahía de Santa Ana de Chaves. En el muelle.

Latitud: 0° 21,0' N.—Longitud: 6° 45,0' E. (aproximada).

b) Nombre y situación.—Praia do Rei.

Latitud: 0° 13,0' N.—Longitud: 6° 45,0' E. (aproximada).

Detalles.—Las luces de referencia, han sido suprimidas.

(Aviso núm. 298, 28 de Febrero de 1936.)

Libro de Faros de 1930, Parte II, núms. 780, 781 y 782.—Cartas, números 244 (plano), 241-A y 342-a.—Derrotero de la Costa Occidental de Africa, 1923, págs. 813 y 816 y Suplemento núm. 12 de 1935.—Cartas del Almirantazgo Inglés, núms. 1.595, 594 y 2.202-A.

ATLANTICO NORTE, AFRICA, COSTA W.—Marruecos.—Mogador.—Luz apagada.—Avis aux Navigateurs, número 422 (T). París, 1936.

Núm. 299 (T).—Aviso anterior número 1.445 de 1935 (véase).

Nombre y situación.—Muelle transversal del puerto de barcazas.

Latitud: 31° 29,6' N.—Longitud: 9° 46,0' W. (aproximada).

Detalles.—La luz de referencia, se encuentra temporalmente apagada.

(Aviso núm. 299, 28 de Febrero de 1936.)

Libro de Faros de 1930, Parte II, núm. 610-B.—Cartas, núms. 254-A (plano) y 234-A (con plano).—Derro-

tero de la Costa Occidental de Africa de 1923, pág. 345 y Suplemento número 9 de 1932, pág. 62.—Carta francesa, núm. 5.466.

GOLFO DE GUINEA, AFRICA, COSTA W.—Libreville.—Luz suprimida. Avis aux Navigateurs, núm. 452. París, 1936.

Núm. 300.—Avisos anteriores números 465 y 860 de 1935 (véanse).

Nombre y situación.—Sobre el depósito de agua a 800 metros al E. del muelle Sur.

Latitud: 0° 23' N.—Longitud: 9° 27' E. (aproximada).

Detalles.—Ha sido suprimida la luz de referencia.

(Aviso núm. 300, 28 de Febrero de 1936.)

Libro de Faros de 1930, Parte II, núm. 681.—Carta, núm. 241-A.—Derrotero de la Costa Occidental de Africa, de 1923, pág. 762.—Cartas del Almirantazgo Inglés, núms. 1.877 y 1.361.—Cartas francesas, núms. 4.546 y 4.600.

GOLFO DE ADEN Y MAR DE ARABIA, AFRICA, COSTA E.—Somalia Italiana.—Radiofaros establecidos.—Admiralty Notice to Mariners, número 270. Londres, 1936.

Núm. 301.—Detalles.—Ha quedado establecido un servicio de radiofaros en las estaciones de T. S. H. de la Somalia Italiana, que se citan a continuación. Los detalles que siguen son comunes a todas ellas.

Onda.—300 kc/s (1.000 metros), tipo A2.

Señales.—Transmisión de la señal de llamada de modo continuo por un período de dos minutos en cada hora o media hora, durante determinadas horas.

Los demás detalles se dan a continuación por cada estación, como sigue:

1) Nombre y situación.—Kisimaya (Chisimaio).

Latitud: 0° 22,0' S.—Longitud: 42° 34,0' E. (aproximada).

Señal de llamada: I S T (... —).

Horas de transmisión.—A los 48 minutos de las horas 0000-0100, 0400-0500, 0700-0900, 1200-1400, 1500-1600, 1800-2400.

2) Nombre y situación.—Brava.

Latitud: 1° 06,0' N.—Longitud: 44° 02,0' E. (aproximada).

Señales de llamada: I S C (... —).

Horas de transmisión.—A los 53 minutos de las horas 0000-0100, 1000-1100, 1400-1500, 1800-1900.

3) Nombre y situación.—Merka.

Latitud: 1° 43,0' N.—Longitud: 44° 47,0' E. (aproximada).

Señal de llamada: I S B (... —).

Horas de transmisión.—A los 43 minutos de las horas 0200-0300, 0900-1100, 1700-1900.

4) Nombre y situación.—Mogadishu (Mogadishu). A 4,7 cables y al 038° de la Residencia Pillar.

Latitud: 2° 02,0' N.—Longitud: 45° 21,0' E. (aproximada).

Señal de llamada: I S G (... —).

Horas de transmisión.—A los 26 mi-

nutos de las horas 0000-0300, 1200-1300, 2200-2400.

5) Nombre y situación.—Itala.

Latitud: 2° 45,0' N.—Longitud: 46° 20,0' E. (aproximada).

Señal de llamada: I S M (... —).

Horas de transmisión.—A los 34 minutos de las horas 0000-0200, 0300-0500, 0700-0800, 0900-1200, 1300-2400.

6) Nombre y situación.—Obbia (Obiat).

Latitud: 5° 21,0' N.—Longitud: 48° 31,0' E. (aproximada).

Señal de llamada: I S Q (... —).

Horas de transmisión.—A los 41 minutos de las horas 0000-0500, 0700-1200, 1300-1500, 1700-2400.

7) Nombre y situación.—Eil.

Latitud: 8° 02,0' N.—Longitud: 49° 52,0' E. (aproximada).

Señal de llamada: I S W (... —).

Horas de transmisión.—A los 25 y 55 minutos de las horas 0400-0500, 0730-0830, 0900-1000, 1100-1230, 1300-1500, 1730-1900.

8) Nombre y situación.—Dante (Hafun). A unas 1,7 millas y al 351° de la luz fija roja, bahía Sur de Hafun.

Latitud: 10° 25,0' N.—Longitud: 51° 18,0' E. (aproximada).

Señal de llamada: I S P (... —).

Horas de transmisión.—A los 20 minutos de las horas 0000-0500, 0600-2400.

9) Nombre y situación.—Alula. En Garesa.

Latitud: 11° 58,0' N.—Longitud: 50° 46,0' E. (aproximada).

Señal de llamada: I S Z (... —).

Horas de transmisión.—A los 54 minutos de las horas 0000-0200, 0900-1000, 1100-1300, 1400-1500, 1700-1800, 2200-2400.

10) Nombre y situación.—Bandar Kassim. En el faro.

Latitud: 11° 17,0' N.—Longitud: 49° 11,0' E. (aproximada).

Señal de llamada: I S V (... —).

Horas de transmisión.—A los 18 minutos de las horas 0100-0400, 0700-0900, 1200-1500, 1800-1900.

(Aviso número 301, 28 de Febrero de 1936.)

Cartas del Almirantazgo inglés, números 671 (2), (3), (4), (5), (9); 860 (1); 100B (con plano), (10); 670, (1); 100A, (8), (9); 848 (1); 6A, (8), (9), (10); 6B, (10); 1012, (7), (8), (9), (10); 597.—List of Wireless Signals, de 1935, Vol. I, números 2.422, 2.423, 2.424, 2.425A, 2.426, 2.427, 2.427A, 2.428, 2.430, 2.431.—Africa Pilot, Part. III, de 1933, páginas 421 (1), 430 (2), 433 (3), 435 (4), 438 (5), 440 (6), 443 (7) y 444 (8). Red Sea and Gulf of Aden Pilot, de 1932, páginas 460 (10) y 534 (9).

ATLANTICO NORTE, ESTADOS UNIDOS, COSTA E.—North Carolina.—Cabo Hatteras.—Luz que se cambiará.—Notice to Mariners, núm. 249. Washington, 1936.

Núm. 302 (P).—Fecha.—Sobre el 8 de Abril de 1936.

Nombre y situación.—Luz de Cabo Hatteras.

Latitud: 35° 15' N.—Longitud: 75° 31' W. (aproximada).

Detalles.—La luz de referencia será trasladada unas 0,9 millas en dirección

299º; modificándose sus características luminosas como sigue:

Nueva apariencia: Luz blanca de destellos cada diez segundos, así: luz, 1,0 segundos; ocult., 0,9 seg.

Elevación sobre el nivel del mar: 166 pies (50,6 metros).

Estructura.—Torre en celosía, pintada de negro.

Nota.—La torre actual será abandonada, pero por ahora no será demolida.

(Aviso número 302, 28 de Febrero de 1936.)

List of Lights, Part. IX, de 1934, número 906.—Carta del Almirantazgo inglés, número 267.—Cartas americanas, números 942, 5.255, 943, 1.411, 955a, 955 y 526.

MAR DE LAS ANTILLAS, COLOMBIA.—Cartagena (proximidades). — Isla Tesoro.—Luz irregular.—Notice to Mariners, núm. 261. Washington, 1936.

Núm. 303 (T).—Fecha.—8 de Enero de 1936.

Nombre y situación.—Luz de isla Tesoro.

Latitud: 10° 14' 0" N.—Longitud: 75° 45' 0" W. (aproximada).

Detalles.—Según informes del Capitán del buque francés "Wisconsin", la luz de isla Tesoro se encontraba apagada la noche señalada.

(Aviso número 303, 28 de Febrero de 1936.)

List of Lights, Part. IX, de 1934, número 2.200.—Carta del Almirantazgo inglés, número 2.434.—Cartas americanas, números 964, 945, 1.290, 526 y 955a.

PACIFICO NORTE, JAPON, COSTA S. HONSHU.—Iro Saki.—Estación radiogoniométrica establecida.—Admiralty notice to Mariners, núm. 290. Londres, 1936.

Núm. 304.—Nombre y situación.—En el faro.

Latitud: 34° 36' N.—Longitud: 138° 51' E. (aproximada).

Señal de llamada: J L J.

Onda.—500 kc/s. (600 metros), 375 kc/s. (800 metros). Tipo: A2; B. Los resultados son transmitidos sobre 375 kc/s (800 metros). Tipo: A1, A2.

Sectores.—Calibrado de los 061° a los 231°, de los 061° a los 138° y de los 205° a los 231°.

Frecuencia de llamada: 500 kc/s. Tipo: A2, B.

Nota.—El alcance normal de la estación durante el día es de unas 100 millas aproximadamente.

(Aviso número 304, 28 de Febrero de 1936.)

Japan Pilot, Vol. II, de 1926, página 369.—Cartas del Almirantazgo inglés, números 953, 996, 2.347, 781 y 2.459.—List of Wireless Signals, de 1935, Vol. I, número 1.541c.

MAR DE TASMANIA, AUSTRALIA.—Nueva Gales del Sur. — Puerto de Coffs (proximidades). — Existencia de un bajo.—Admiralty Notice to Mariners, núm. 252. Londres, 1936.

Núm. 305.—Nombre y situación.—A unas 1,98 millas y al 104° de la señal de triangulación de la isla Mutton bird.

Latitud: 30° 18' S.—Longitud: 153° 11' E. (aproximada).

Detalles.—Una piedra con una sonda de 3 brazas (5,5 metros) existe en la situación próxima indicada, debe señalarse en las cartas con el circulito de peligro y la leyenda "Obst." rep." (1931)" P. A.

(Aviso núm. 305, 28 de Febrero de 1936.)

Australia Pilot, Vol. III, 1924, página 66. Suplemento núm. 9 de 1934.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.026, 1.025, 1.027 y 3.622.

ATLANTICO NORTE, ESPAÑA, COSTA NW.—Ría de Corcubión.—Luz apagada.—Subdelegado Marítimo de Corcubión. 21 Febrero 1936.

Núm. 306 (T).—Nombre y situación. En el bajo Carrumeiro Chico.

Latitud: 42° 54' 4" N.—Longitud: 9° 10' 8" W. (aproximada).

Detalles.—Se encuentra apagada temporalmente.

(Aviso núm. 306, 28 de Febrero de 1936.)

Libro de Faros de 1930, Parte II, número 123.—Cartas, núms. 129-A, 124-A, 64-a y 51.—Derrotero de las costas de España y Portugal, de 1932, pág. 354.

ATLANTICO NORTE, ESPAÑA, COSTA SW.—Río Guadalquivir.—Alteraciones en el balizamiento.—Delegado Marítimo de Sevilla. 21 Febrero 1936.

Núm. 307 (T).—1) Boyas desaparecidas:

a) Nombre y situación.—Boya número 43, en la boca N. de la corta de los Jerónimos.

b) Nombre y situación.—Boya número 46, San Cristóbal, al Sur del cortijo Copero.

2) Castilletes desaparecidos:

a) Nombre y situación.—Castillete de San Diego, frente a la boya número 19.

b) Nombre y situación.—Castillete al S. del muelle de Coria y en la orilla opuesta que baliza los restos del vapor "Guiniguada".

(Aviso núm. 307, 28 de Febrero de 1936.)

Libro de Faros de 1930, Parte II, números 336, 339, 316-O y 335-A.—Carta, núm. 580-A.—Derrotero de las costas de España y Portugal, de 1932, páginas 69, 70, 71 y 72. Suplemento número 3 de 1935, págs. 13, 14 y 15.

ATLANTICO NORTE, ESPAÑA, COSTA SW.—Río Guadalquivir.—Boyas apagadas y a la deriva.—Delegado Marítimo de Sevilla. 24 Febrero 1936.

Núm. 308 (T). — a) Nombre y situación.—Boya núm. 32 (Alventus), al Norte del cortijo de Alventus.

b) Nombre y situación.—Boya número 42 (El Mármol), frente al cortijo del Mármol.

(Aviso número 308, 28 de Febrero de 1936.)

Libro de Faros de 1930, Parte II, núms. 322 y 337.

Carta, núm. 580 A.

Derrotero de las Costas de España y Portugal, páginas 70 y 71. Suplemento núm. 3, de 1935, págs. 13 y 14.

MAR MEDITERRANEO, ESPAÑA, COSTA E.—Cartagena (proximidades).—Ejercicios de tiro.—Delegado

Marítimo de Cartagena. 21 Febrero de 1936.

Núm. 309 (T).—Situación.—Latitud: 37° 35' N.—Longitud: 0° 59' W. (aproximada).

Detalles.—Desde el día 24 de Febrero al 29, inclusive, del mismo mes, y de 1000 a 13000 horas, efectuarán ejercicios de tiro antiaéreo las baterías Roldán y Conejo.

Zona peligrosa, 10 kilómetros alrededor de cada una de las baterías.

La señal de ejercicios consiste en la bandera nacional, izada en las mencionadas baterías, durante la realización del mismo.

(Aviso número 309, 28 de Febrero de 1936.)

Cartas, números 17 A, 712, 118 A, 800 y 158 A.

MAR MEDITERRANEO, AFRICA, COSTA N.—Posesiones Españolas.—Puerto de Ceuta.—Alteración de una luz.—Delegado Marítimo de Ceuta. 22 Febrero 1936.

Núm. 310.—Nombre y situación.—A 90 metros del dique de Levante y en dirección del eje del mismo.

Detalles.—Apariencia: Roja fija.

Alcance luminoso: 1,5 millas.

(Aviso número 310, 28 de Febrero de 1936.)

Libro de Faros de 1930, Parte II, núm. 573, y Suplemento núm. 5, de 1935.

Cartas, núms. 259 A y 105 A.

Derrotero del Mediterráneo, de 1925, página 128, y Suplemento número 10, de 1935, página 53.

MAR MEDITERRANEO, AFRICA, COSTA N.—Marruecos.—Luz apagada.—Delegado Marítimo de Melilla. 29 Febrero 1936.

Núm. 311 (T). — Nombre y situación.—Los Farallones.

Latitud: 35° 26' N.—Longitud: 2° 57' W. (aproximada).

Detalles.—Se encuentra temporalmente apagada.

(Aviso número 311, 28 de Febrero de 1936.)

Libro de Faros de 1930, Parte II, y Suplemento número 5, de 1935, número 564 A.

Cartas, núms. 262, 117 A y 158 A.

Derrotero del Mediterráneo, de 1925, páginas 575 y 576. Suplemento número 10, de 1935, página 100.

ATLANTICO NORTE, ESPAÑA, COSTA SW.—Puerto de Santa María.—Boya luminosa restablecida.—Subdelegado Marítimo del Puerto de Santa María. 27 Febrero 1936.

Núm. 312.—Aviso anterior núm. 250 (T) de 1936 (anulado).

Nombre y situación.—Boya número 1. Extremo de fuera del canal.

Detalles.—Ha quedado restablecida, luciendo con sus características normales.

(Aviso número 312, 28 de Febrero de 1936.)

Libro de Faros de 1930, Parte II, número 342 A.

Cartas, núms. 81 a y 104.

Derro ero núm. 2, de 1932, pág. 46, y Suplemento núm. 3, de 1936, pág. 16. San Fernando, 23 de Febrero de 1936.—El Director, León Herrero.

INSTITUTO ESPAÑOL DE OCEANO- GRAFIA

Terminado el plazo para presentación de solicitudes en el concurso convocado por Orden ministerial de 17 de Marzo último para cubrir una plaza de Patrón del Centro Internacional para el estudio del Mar, de Málaga, dependiente de este Instituto Español de Oceanografía, han sido declarados admitidos a dicho concurso los señores D. Alfredo Benjumeda Uraín, don

José Ramón Muñoz Sánchez, D. Luis Felipe Pellón y Aparicio, D. Julián Múgica y Ortiz de Zárate, D. Carlos Gasset Cortés, D. Antonio Samaniego Pascual, D. Antonio Clement Fuentes y D. Sebastián Molins Costa.

Al propio tiempo se ha acordado conceder un plazo de ocho días a los señores que a continuación se expresan para que completen la documentación necesaria, bien entendido que serán excluidos del concurso aquellos señores que no lo efectúen en el referido plazo.

Don Eduardo Obarro Sierra. Debe presentar justificantes del título que alega y certificados de nacimiento, dco y de antecedentes penales.

Don Manuel Romero Hume. Debe presentar justificantes del título que alega y certificados de nacimiento, médico y de antecedentes penales.

Don Ignacio Gutiérrez San Miguel. Debe presentar justificantes del título que alega y certificados de nacimiento, médico y de antecedentes penales.

Don José Caparrós Bolorino. Debe presentar certificados de nacimiento, médico y de antecedentes penales.

Don Vicente Buigues Vives. Debe presentar justificantes del título que alega y certificado de nacimiento.

Don Mariano Lazatornil Casanova. Debe presentar certificado médico.

Madrid, 17 de Abril de 1936.—El Director, Odón de Buen.

MINISTERIO DE HACIENDA

NOMBRAMIENTOS de Administradores de Loterías hechos por Orden de esta fecha como resultado del concurso anunciado en la GACETA DE MADRID de 19 de Febrero último.

ADMINISTRACIONES PARA QUE SON NOMBRADOS	INTERESADOS	FIANZA QUE HAN DE CONSTITUIR Pesetas	REBAJA EN LA COMISIÓN Céntimos
DE PRIMERA CLASE			
Villena (Alicante).....	D. Pedro Lillo Catalán.....	12.000	20
Barcelona, número 35.....	Agustín Bosch Puyol.....	980.400	Ninguna.
Cádiz, número 5.....	D.ª Angela Suárez Guerra.....	34.500	Idem.
San Roque (Cádiz).....	D. Francisco Vicente Montero.....	20.250	20
Vinaroz (Castellón).....	D.ª Francisca Barceló Ayala.....	12.000	Ninguna.
La Carolina (Jaén).....	Juana López Soguero.....	35.000	50
Madrid, número 24.....	Teresa García-Puente Rodríguez.....	24.600	5
Madrid, número 38.....	Magdalena la Rosa Jiménez.....	73.300	Ninguna.
Zamora, número 1.....	Benita Belmonte Mela.....	26.000	5

Madrid, 9 de Abril de 1936.—El Ministro de Hacienda, Gabriel Franco.

DIRECCION GENERAL DE LO CON- TENCIOSO DEL ESTADO

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la villa de Tauste solicitando, en nombre de la Fundación Hospital, instituida por doña Felisa Olleta Ortega, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que fallecida doña Felisa Olleta Ortega bajo testamento otorgado el 30 de Junio de 1910, dispuso en la cláusula novena un legado de 30.000 pesetas al Ayuntamiento de Tauste con destino a un Hospital, debiendo aplicarse los intereses del capital a las necesidades del Establecimiento, al que también legaba un inmueble sito en la villa de Tauste:

Resultando que, existiendo en la villa de Tauste un Hospital, el Ayuntamiento de la misma acordó ceder a la Fundación instituida por doña Felisa Olleta su mobiliario, ropas y enseres sin reserva ni condición alguna, e igualmente el edificio destinado

a Hospital, con la condición de que se destinara exclusivamente a hospitalización gratuita, siendo de cuenta de la Corporación las obras de reparación y conservación del mismo:

Resultando que por Orden del Ministerio de la Gobernación de 9 de Noviembre de 1933 se clasificó a la Fundación con el carácter de beneficioparticular, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado:

Resultando que el capital se halla constituido por un edificio destinado a Hospital; por un corral con cochera, a la salida de las Eras Altas, señalado con el número 17, y por dos inscripciones nominativas de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, números 6.782 y 5.333, con un valor nominal de 68.171 pesetas:

Considerando que el artículo 44, apartado F), de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes de 11 de Marzo de 1932, y el 261, número octavo, del Reglamento para su aplicación, de 16 de Julio del mismo año, declaran

exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad:

Considerando que sus valores mobiliarios están directamente adscritos a la realización de su fin, por tener el carácter de intransferibles, no concurriendo dicho requisito de la adscripción en cuanto a los bienes inmuebles por no haberse acreditado estén inscritos en el Registro de la

Propiedad a nombre de la institución:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 262 del precitado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital representado por las inscripciones intransferibles descritas en el Resultando correspondiente, no alcanzando la exención a los bienes inmuebles por falta de requisitos legales.

Madrid, 16 de Abril de 1936.—El Director general, L. Peña y Costa.

Señor Delegado de Hacienda en Zaragoza.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 28 de los corrientes, a las once de su mañana, se celebre en el local que la misma ocupa una quema de documentos amortizados.

Madrid, 22 de Abril de 1936.—El Director general, José María Fábregas del Pilar.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Vacante el cargo de Maestro de taller de Carpintería en la Escuela Elemental de Trabajo de Llanes, y a propuesta del Patronato correspondiente,

Esta Subsecretaria ha resuelto nombrar con carácter interino y en tanto se tramita el concurso para la provisión en propiedad a D. Juan Junco Junco, con el haber asignado a dicha plaza en el presupuesto del Patronato local de Formación Profesional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Abril de 1936.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Señor Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Llanes.

Lo que se inserta en la GACETA a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

En virtud de las facultades que tengo conferidas, he resuelto que tengan acceso gratuito a los Museos y Monumentos nacionales que de esta Dirección general dependen los periodistas españoles con la sola exhibición de su carnet profesional que garantice la personalidad del visitante.

Lo que digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Abril de 1936.—El Director general, Ricardo de Orueta.

Señores Directores de Museos y Jefes de servicios dependientes de esta Dirección general.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, se hace saber que los aspirantes que han solicitado tomar parte en las oposiciones a la Cátedra de Flauta vacante en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación de Madrid, que reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria, quedando, por tanto, admitidos, son los siguientes:

D. Vicente Ribelles Garcés, D. Domingo Primitivo Azpiazu Barandiarán, D. Octavio Juan Palao y D. Eduardo Panach Ramos.

El Tribunal nombrado por Orden de 24 de Marzo de 1936, no ha sufrido variación.

Madrid, 20 de Abril de 1936.—El Director general, Ricardo de Orueta.

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEOLOGOS

REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Obras inscritas en este Registro correspondientes al cuarto trimestre del año 1935.

(Continuación.)

72.941.—Tanfare, por Manuel de Falla Matheu.

Cádiz. Imprenta Salvador Repeto, 1935.—Folio, con dos hojas. (540.)

72.942.—La Fallera del Barri, sarsuela en dos actos y tres quadres, por José Cabestany Carré.

Ejemplar manuscrito. Folio, con 84 páginas. (210.)

72.943.—Una verdad por España, bosquejo histórico-político (1934-1934), por Ignacio Arenillas López de Chaves.

Salamanca. Imprenta Comercial Salamantina, 1934.—8.º, con 222 páginas más cinco hojas y colofón. (317.)

72.944.—A la porta del carrer, sainet en un acte, original; por Juan Manuel Borrás Jarque.

Ejemplar escrito a máquina.—4.º apaisado con 24 hojas. (155.)

72.945.—Rudimental Divine Science. No and Yes. La Divina Ciencia Rudimental. No y sí, por Mary Baker Eddy; traductores: Vernon Dilworth, Margaret K. Krees y Manuel A. Támara Norwood.

Massachusetts (Estados Unidos). The Plimptom Press, 1932.—4.º menor, con 17 más 46 páginas duplicadas, de texto inglés y español. (46.493.)

72.946.—Análisis quiropapailar. Dactiloscopia; por José Jiménez Jerez.

Santander. Alolús, Sociedad anónima de Artes Gráficas, 1935.—4.º, con 248 páginas. (46.494.)

72.947.—Fulgores, pasodoble; por Angel Arias Macein y Enrique de Ulierte y Bernal, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito.—4.º apaisado con tres págs. y portada. (46.495.)

72.948.—España canta, pasodoble sobre motivos populares; por Basilio Miranda Larrea y José Fernández Ollero.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (46.496.)

72.949.—Zoraida, baile-zambra; por Juan Verdú Falcó y Antonio García Matos, seudónimo de "Andolfo".

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (46.497.)

72.950.—De mi Graná, pasodoble; por Fernando Ruiz Arquelladas.

Ejemplar manuscrito.—4.º con dos hojas. (46.498.)

72.951.—No hay que darle vueltas, schotis madrileño; por Basilio Miranda Larrea y José Fernández Ollero.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con una hoja. (46.499.)

72.952.—Linda, tango; por Carlos Reñé Esteve.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (46.500.)

72.953.—La cría de Don Benito, sainete valenciano en un acto y en prosa, original; por Francisco Calabuig Albert.

Ejemplar escrito a máquina.—8.º, con 59 hojas. (46.501.)

72.954.—Nuevas rutas (segunda suite). Comprende: 1, Overtura; 2, Minas; 3, Preludio; 4, Tráfico; 5, Juegos de agua; por Jesús García López.

Ejemplar manuscrito.—4.º apaisado con nueve hojas. (46.502.)

72.955.—Nuevas Rutas (primera suite). Comprende: Número 1, Pregón; número 2, Mañana como es de fiesta; número 3, Granada; número 4, Paisaje gallego; número 5, Salamanca; por Jesús García Leoz.

Ejemplar manuscrito. Cuarto apaisado, con 11 hojas. (46.503.)

72.956.—Gramática castellana. Tercer curso, por Basilio Laín García.

Huesca.—Viuda de Justo Martínez, 1935. Octavo marquilla, con 232 páginas más índice y fe de erratas. (225.)

72.957.—Mi pandereta, pasodoble, por "Finito", seudónimo de Rufino Araque Tirado.

Ejemplar manuscrito. Folio, con dos hojas. (1.091.)

72.958.—La Girl, java, por "Finito", seudónimo de Rufino Araque Tirado.

Ejemplar manuscrito. Folio, con dos hojas. (1.092.)

72.959.—Colección de dos sardanas y un bailable. Número 1, Las Tres espiigas, sardana; número 2, Almerinda, sardana; número 3, vals, por José María Carbonell y Perich.

Ejemplar manuscrito. Folio apaisado, con tres hojas y cubierta. (321.)

72.960.—Una noche en La Habana, danzón, por José La Rosa Rico.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con tres páginas. (46.504.)

72.961.—Colección Boisset.—Guaranabani, danzón cubano; Rumor de besos, vals lento; Chavaliyas, pasodoble, por José Boisset Carter.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con cuatro hojas. (46.505.)

72.962.—Lengua Española. Gramática. Lecturas. Ejercicios. Segundo grado, por Juan Tamayo y Rubio.

Madrid.—Imprenta de J. Murillo, 1935. 12 por 18 centímetros, con 250 páginas. (46.506.)

72.963.—La Universidad en el hogar o Libro del saber, antología de conocimientos indispensables en la vida cultural moderna. Tomo I. por

autor anónimo. Editor, Salvat, Editores, S. A.

Barcelona.—Imprenta Hispano-Americana, S. A., 1935.—4.º, con 462 páginas y una lámina. (46.507.)

72.916.—Composiciones "Gardey". Contiene: 1, Rony, fox trot; 2, Entradas gitanas, canción; 3, Jacaré, danza; 4, El Kan, canción; 5, Afroditá, marcha, por José Gardéy Cuevas.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con seis hojas. (1.790.)

72.965.—Políticos, gobernantes y otras figuras españolas. Páginas de mi archivo y apuntes para mis memorias. II, por Natalio Rivas Santiago.

Madrid: Gráficas Uguina, 1935.—8.º con 262 páginas, una de índice y colorón. (46.508.)

72.966.—Matemáticas Primer curso, por Francisco Jiménez Soto.

Murcia. Tipografía Sánchez, 1935. 8.º marquilla, con 149 páginas más una hoja. (766.)

72.967.—Matemáticas. Segundo curso, por Francisco Jiménez Soto.

Murcia. Tipografía Sánchez, 1935. 8.º marquilla, con 70 páginas, más una hoja de índice. (767.)

72.968.—Matemáticas. Tercer curso, por Francisco Jiménez Soto.

Murcia. Tipografía Sánchez, 1935. 8.º marquilla, con 68 páginas de Aritmética, más 25 de Álgebra y 110 de Geometría. (768.)

72.969.—Matemáticas. Cuarto curso, por Francisco Jiménez Soto.

Murcia. Tipografía Sánchez, 1935. 8.º marquilla, con 203 páginas. (769.)

72.970.—Sinfonía romántica, pieza literaria-musical en un acto.

Música del Maestro Rafael Campos, por José María Zaldívar Arenzana.

Ejemplar escrito a máquina.—4.º, con siete hojas. (1.093.)

72.971.—La cocina de ellas. Fórmulas escogidas de cocina práctica, repostería casera, helados y gastronomía en general, por Teodoro Bardají Mas.

Madrid. Editorial Luz y Vida, 1935. 4.º con XVIII más 376 páginas y colorón. (46.509.)

72.972.—Santa Cruz, pasodoble, por Andrés Díez Lillo.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con tres páginas y portada. (46.510.)

72.973.—Principios generales de Dibujo: texto y láminas, por José Alcobá Moraleda.

Badajoz.—Tipografía Viuda de A. Arqueros, 1935.—Dos en 8.º, con 123 páginas el texto y 24 láminas. (46.511.)

72.974.—Alegrito, pasodoble, por Antonio Núñez de Gracia.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con dos hojas. (46.512.)

72.975.—Pa girar, schottis, por Antonio Núñez de Gracia.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con dos hojas. (46.513.)

72.976.—Colección María. Contiene: 1, Joselito Migueláñez, pasodoble; 2, Segoviana, jota; 3, La castiza, habanera; 4, Superficial, mazurca; 5, El péndulo, vals, por Francisco Garlaschi Berni.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con cinco hojas. (46.514.)

72.977.—Apoloctos líricos. Serie C: Bajo el naranjo en flor. Por qué de mí te arranca la vida... En el jardín nevado, poesías sobre páginas musicales

de A. Netrova y M. Lippold, por Julián Martín Moreno.

Ejemplar manuscrito.—8.º, con seis hojas. (46.516.)

72.978.—Apoloectos líricos; Serie D: "Amáñecer". Gusté, de tu ser, lo fatal... "Mientras no se seque el río". Poesías sobre páginas musicales de E. Bfeijman y E. Dlouskagho, por Julián Martín Moreno.

Ejemplar manuscrito.—8.º con cuatro hojas. (46.517.)

72.979.—El Corte Chic Parisièn; sistema "Monserrat", por Margarita Monserrat de Sastre (Margarita Monserrat Font).

Habana.—Imprenta P. Fernández y Compañía.—1934.—Folio con 26 hojas. (46.518.)

72.980.—"Vestido de Perceal"; tango, por Ricardo Boronat Terol, de la letra, y Ricardo Boronat Gerardo, de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (46.519.)

72.981.—"La tasca de Goya"; sainete en dos actos, dividido en seis cuadros y varios entrecuadros de revista; música de Pablo Luna y José Sama, por Enrique Paradas del Cerro y Joaquín Jiménez Martínez.

Ejemplar escrito a máquina.—Dos en 3.º con 42 páginas el acto primero y 35 el segundo. (46.520.)

72.982.—"Yo soñaba"; couplet, por Antonio Iturriaga Herrera, de la letra, y José Montferrer Planellas, de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (46.521.)

72.983.—"Granada Mora"; danza, por Antonio Iturriaga Herrera, de la letra, y Roberto Díaz Prieto y José Montferrer Planellas, de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (46.522.)

72.984.—"Color"; revista en tres actos, por Julián Santos Corrión, de la música y de la letra.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado la música y uno en 4.º la letra; 35 páginas la música y la letra; 16, el acto primero; 12 hojas el segundo y 44 hojas el tercero. (772.)

72.985.—"Chuchy"; fox-trot, por Ramón Arbe Oleagoitia y Anastasio Arbe Oleagoitia (Giffe).

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (1.166.)

72.986.—Colección de cinco sardanas; contiene: 1.ª "Un día d'octubre"; 2.ª "El boc y la cabra"; 3.ª "El bon temps"; 4.ª "A una rosa"; 5.ª "L'estuet de Sant Martí", por José Blanch Reynat.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con cinco hojas. (322.)

72.987.—Colección de cinco bailes; contiene: 1.º "Uzcudun", vals-jota; 2.º "El gran Rafael", vals-jota; 3.º "El Sombrerón", pericón; 4.º "El Guacamayo", pericón; 5.º "Miureño", pasodoble, por José Blanch Reynat.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con cinco hojas. (323.)

72.988.—"La Princesa Coralinda"; pliegos de alulayas en tres actos y seis cuadros, original, por Manuel de Ortega Lopo y Antonio Otero Seco.

Ejemplar manuscrito a máquina.—8.º con 98 páginas. (46.523.)

72.989.—Primera colección musical De mi cartera. Comprende: Juan Angel, pasodoble; Pirulete, vals; La es-

trella de oro; java; El Pinturas, cholis; ¡Cuando tú quieras!, charlestón, por Juan Pomar Queralt.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado, con 10 hojas y cubierta. (46.524.)

72.990.—Sinfonía, por José Moreno Gans.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (46.525.)

72.991.—Levantinas, suite, por José Moreno Gans.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (46.526.)

72.992.—Bulla entre gitanos, impresiones, por José Moreno Gans.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (46.527.)

72.993.—Dibujo geométrico industrial. Número 2; Herramientas de fragua. Número 3; Válvulas, silbalos, por Timoteo Carrera Soto.

Madrid.—Imprenta de Madrid, 1934. Dos en 4.º, con ocho hojas el número 2, y 15 el número 3. (1.792.)

72.994.—Construcción de escalas. Fundamento y uso en el Dibujo de máquinas, por Timoteo Carrera Soto.

Madrid.—Imprenta Madrid, 1935.—4.º con 36 páginas. (1.793.)

72.995.—Un, dos, tres... ¡sus!, comedia ensayada en dos actos, por Jerónimo Amengual Oliver, seudónimo: (Calábraix).

Palma de Mallorca.—Amengual y Muntaner, 1935.—16.º con 59 páginas. (660.)

72.996.—Colección Marotó. Número 1, Cielo azul, vals. Número 2, Manigal, danza. Número 3, Lolín, pericón, por Joaquín Marto Gasch.

Ejemplar manuscrito.—Folio con seis hojas. (46.528.)

72.997.—Dulce recuerdo, tango, por José Joaquín Palacios y Albiñana, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con una hoja. (46.529.)

72.998.—Entre sombras, java, por Julián Pagán-López y José Pagán-López.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (773.)

72.999.—Contestaciones al programa de Inspectores farmacéuticos municipales. Tercer fascículo, por Tomás Sánchez-Cantalejo, García-Noblejas y Enrique Portús Serrano.

Madrid.—The núm. 1 Ronco Type, 1935.—8.º con 146 páginas. (46.530.)

73.000.—La Ilíada, de Homero; epopeya dramática en cuatro jornadas, precedidas de un prólogo y seguidas de dos apéndices, por Homero. Traductor, José María Aguado González.

Madrid.—Imprenta Luz y Vida, Sociedad anónima, 1935.—4.º con LI, más 464 páginas e índice. (46.531.)

73.001.—Trilogía. II, Ofrenda; III, Hipócrates, por Joaquín Turina (Joaquín Turina Pérez).

Madrid. Litografía de Sucesores de Durán, 1935.—Dos cuadernos, números II y III, en folio, con 13 páginas y cubierta el número II, y 15 y cubierta el número III. (46.532.)

73.002.—Elegía, para tenor y órgano, por Gaspar G. Pintado (Gaspar García Pintado), de la letra, y Antonio José (Antonio José Martínez Palacios), de la música.

Madrid. Litografía de Sucesores de Durán, 1935.—Folio con cinco páginas y portada. (46.533.)

73.003.—Fantasía sobre cinco temas.

I, Preludio; II, Tocata y fuga; III, Coral con variaciones, por Joaquín Turina (Joaquín Turina Pérez).

Madrid. Litografía de Sucesores de Durán. 1935.—Folio con 12 hojas y cubierta. (46.534.)

(Continuará.)

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

SUBSECRETARIA

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Inspector general del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos D. Ramón Martínez de Campos y el Abogado del Estado D. Pablo Martínez Almeida con fecha 8 del corriente,

Este Ministerio ha resuelto que el Ingeniero subalterno del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, afecto a la Junta Superior Consultiva de Obras públicas, D. Manuel Santos Saralegui, ejerza las funciones de Secretario en la visita de inspección mandada girar para determinar su actuación al frente del cargo de Ingeniero Director de la Junta de Obras del Puerto de Santa Cruz de Tenerife, D. José Calabrus Risquez, y de un modo especial con referencia a las contrata, Sociedad Metropolitana de Construcciones, S. A., y Sociedad Naval de Obras públicas y Marítimas Puma, S. A., y también la aclaración en general del Inspector regional de todos los servicios de Obras públicas de las islas Canarias, debiendo percibir las dietas que por su categoría le correspondan con arreglo al Reglamento de 18 de Julio de 1924, con cargo al capítulo 1.º, artículo 3.º, grupo 14, concepto 1.º, del presupuesto vigente de este Ministerio.

Madrid, 11 de Abril de 1936.—El Subsecretario, A. Velao.

Insértese en la GACETA DE MADRID a los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Vista la comunicación del Ingeniero Jefe de Señales marítimas, número 364, de 10 de los corrientes, manifestando que en tanto se lleva a cabo la electrificación del faro de Oropesa (Castellón), puede quedar servido por un solo Torrero, que será la dotación que ha de tener una vez electrificado, ya que actualmente tiene una instalación de un aparato Chance de 35 m/m, que si bien puede representar un pequeño exceso de trabajo al Torrero que lo sirva, éste puede quedar recompensado con el percibo de una gratificación diaria de una peseta.

Esta Subsecretaría, de acuerdo con la propuesta de la indicada Jefatura, ha resuelto:

1.º Que la dotación actual del faro de Oropesa sea de un solo Torrero.

2.º Dejar sin efecto el concurso anunciado en la GACETA DE MADRID del 26 de Marzo último para la provisión de una plaza en el indicado faro; y

3.º Que en tanto se lleva a efecto la electrificación del mismo perciba el Torrero que lo sirve la gratificación de una peseta diaria, por exceso de trabajo con cargo al capítulo 1.º, ar-

tículo 2.º, grupo 20, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Abril de 1936.—El Subsecretario, A. Velao.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES

Plan general de obras de reparación con firmes especiales de carreteras del Estado correspondientes a las 40 Jefaturas de Obras públicas, que en él se relacionan y que han de ser subastadas durante 1936 por la Dirección general de Carreteras y Caminos vecinales, con cargo a la cantidad de 18 millones de pesetas, autorizada para tal clase de obras por el apartado tercero del artículo 17 de la Ley de 29 de Junio de 1935 (GACETA DE MADRID del 4 de Julio), vigente para 1936 por el Decreto de 31 de Diciembre de 1935 (GACETA DE MADRID del 2 de Enero de 1936) y la Orden circular de 15 de Enero de 1936 (GACETAS DE MADRID del 16 y 18).

Examinado el expediente referente a la distribución general entre las Jefaturas de Obras públicas, excepto las de Alava y Vizcaya, Guipúzcoa y Navarra, Barcelona, Gerona, Lérida, Tarragona, Ceuta, Melilla, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, de la cantidad total de 18 millones de pesetas para obras por contrata de reparación de carreteras con firmes especiales, fijada en el apartado tercero del artículo 17 de la Ley de 29 de Junio de 1935 (GACETA DE MADRID del 4 de Julio), de aprobación de los Presupuestos generales del Estado para el ejercicio económico de 1935, vigente para 1936 por el Decreto de 31 de Diciembre de 1935 (GACETA DE MADRID del 2 de Enero de 1936) y la Orden circular de 15 de Enero de 1936 (GACETAS DE MADRID del 16 y 18), especificándose en dicho apartado tercero que los 18 millones de pesetas se distribuirán en dos ejercicios, no pudiendo exceder la primera anualidad a abonar, correspondiente a 1936, de dos millones de pesetas y la anualidad de 1937 de 16 millones de pesetas:

Resultando que por Orden ministerial de 10 de Febrero último se aprobó la citada distribución entre las Jefaturas de Obras públicas mencionadas y se dispuso la tramitación a seguir para la formación del plan general de las citadas obras a subastar por la Dirección general de Carreteras y Caminos vecinales durante 1936, ordenándose, entre otras cosas, que remitieran a la vez a este Ministerio en el plazo de diez días, a partir de la fecha de dicha Orden ministerial, proyectos de la clase de obras especificadas que juzguen más convenientes y necesarios, teniendo en cuenta la índole e intensidad del tráfico, el turismo, etc., de modo que el total de sus presupuestos por contrata no exceda de la cantidad que a cada una se le asignaba, y relación duplicada de tales proyectos con arreglo a las

instrucciones detalladas en la misma Orden ministerial:

Resultando que terminada ya la tramitación a que ha dado lugar lo dispuesto en la mentada Orden ministerial de 10 de Febrero último, habiéndose recibido los proyectos y relaciones duplicadas de ellos que por la misma se pidieron a las 40 Jefaturas de Obras públicas entre las que se hizo la citada distribución, se está en el caso de formular el plan general de obras de reparación con firmes especiales de carreteras del Estado a subastar por la Dirección general de Carreteras y Caminos vecinales dentro del actual ejercicio económico de 1936:

Resultando que con las relaciones remitidas por las 40 Jefaturas de Obras públicas correspondientes se ha formulado la adjunta, comprensiva de todas las obras de reparación con firmes especiales de carreteras del Estado en aquéllas propuestas, teniendo en cuenta lo dispuesto en la repetida Orden ministerial de 10 de Febrero último, constituyendo el plan general antes mencionado, que comprende 347 proyectos, que por la presente se aprueban, y para cuya ejecución está autorizado el Ministro de Obras públicas, previo acuerdo favorable del Gobierno, según el artículo 21 de la Ley de 29 de Junio de 1935 (GACETA DE MADRID del 4 de Julio), de los Presupuestos generales del Estado para 1935 vigente para 1936 como el artículo 17, según se ha dicho al principio, importando en total los presupuestos por contrata, y a abonar por el Estado, de los 347 proyectos la cantidad de 17.994.809,36 pesetas, y por lo tanto queda un remanente sin invertir de 5.190,64 pesetas de la de 18 millones de pesetas autorizada por el según se ha dicho vigente apartado tercero del artículo 17 de la ley de Presupuestos generales del Estado de 29 de Junio de 1935 (GACETA DE MADRID del 4 de Julio), siendo también menores, respectivamente, los totales generales de las dos anualidades de 1936 y 1937 de los presupuestos por contrata y a abonar por el Estado de los 347 proyectos que las de dos millones y 16 millones de pesetas para tales años fijadas en el repetido apartado tercero, según puede verse en el resumen que va inserto al final de la relación adjunta, que constituye el plan general citado:

Considerando que en virtud de lo dispuesto en el vigente artículo 21 de la repetida ley de Presupuestos generales del Estado de 29 de Junio de 1935 (GACETA DE MADRID de 4 de Julio), es preciso recabar el acuerdo favorable del Gobierno para autorizar al Ministro de Obras públicas para disponer, desde luego, la ejecución por contrata de las obras a que se refieren los 347 proyectos de reparación con firmes especiales de carreteras comprendidos en el estado adjunto, formulado según se ha dicho en el tercero y último Resultando:

Considerando que con el fin de evitar nuevas tramitaciones que retrasen la subasta de mayor número de obras es conveniente recabar también, a más del anterior, el previo acuerdo del Consejo de Ministros: Para poder celebrar la subasta de los proyectos que se redacten y aprueben con cargo al

remanente mencionado de 5.190,64 pesetas más las bajas de la de los 347 proyectos comprendidos en el plan actual; para celebrar la segunda subasta y la repetición de las anuladas a costa de los adjudicatarios por no otorgar éstos las correspondientes escrituras de contrata dentro del plazo que para ello se les fija, tanto de los proyectos que se redacten, según la inmediata anterior autorización que se recaba, como de los 347 comprendidos en el plan adjunto; para celebrar las subastas que sean precisas, conforme a las autorizaciones anteriores, de todos los proyectos que se redacten y aprueben con cargo a las bajas de subasta de los formulados con cargo a su vez a las bajas de la de los del plan general presente más el repetido remanente, y así sucesivamente, sin rebasar como consecuencia la cantidad total de 18 millones de pesetas:

Considerando que no figurando en la relación adjunta ningún proyecto cuyo presupuesto por contrata, o a abonar por el Estado, alcance a 500.000 pesetas, ni menos por tanto que exceda de esa cifra, no se hace preciso el dictamen del Consejo de Estado que ordena el artículo 57 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública en relación con el Real decreto de 27 de Marzo de 1925 (GACETA DE MADRID del 28), no siendo tampoco preciso dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 67 de aquella Ley, toda vez que la distribución en anualidades ha sido prevista y ordenada por la ley de Presupuestos generales del Estado de 29 de Junio de 1935 (GACETA DE MADRID del 4 de Julio), según el referido vigente apartado tercero de su artículo 17, por el Decreto de 31 de Diciembre de 1935 (GACETA DE MADRID del 2 de Enero de 1936) y la Orden circular de 15 de Enero de 1936 (GACETAS DE MADRID del 16 y 18), y por lo tanto, ya tiene conocimiento el Ministro de Hacienda de la contratación de estas obligaciones y en este sentido fueron informados por la Intervención general de la Administración del Estado en los últimos años precedentes inmediatos expedientes relativos a planes de obras de la clase a que éste se refiere y de conservación y reparación de todas clases de las carreteras del Estado a subastar en los respectivos ejercicios económicos, que fueron aprobados por Ordenes ministeriales de conformidad con tales informes y los acuerdos favorables del Consejo de Ministros,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta hecha por la Dirección general de Carreteras y Caminos vecinales, vistos los informes de la Sección de Contabilidad, Ordenación de

Pagos y Asesoría jurídica de este Ministerio, de la Intervención general de la Administración del Estado y el acuerdo favorable del Consejo de Ministros, ha dispuesto:

1.º Autorizar a la Dirección general de Carreteras y Caminos vecinales para que anuncie y celebre dentro del corriente año 1936 la primera subasta y haga las adjudicaciones y siga la tramitación ulterior de las obras de reparación con firmes especiales de las carreteras que figuran en el adjunto plan general que por la presente se aprueba, así como también todos los 347 proyectos que le integran.

2.º Autorizar también a la Dirección general de Carreteras y Caminos vecinales para proceder a la segunda subasta y adjudicación, si ha lugar, de las obras que resulten desiertas en la primera anterior y para las sucesivas necesarias, y adjudicaciones procedentes de las que fueron anuladas a costa de los adjudicatarios por no otorgar éstos las correspondientes escrituras de contrata en el plazo para ello fijado y que se considerarán como no celebradas ninguna vez, y, por tanto, para los efectos de poder ejecutar las obras correspondientes por administración y aplicar en consecuencia la Real orden de 8 de Febrero de 1923 (GACETAS DE MADRID del 11 y 16), es preciso queden desiertas dos subastas más que de las mismas se celebren.

3.º Autorizar igualmente a la Dirección general de Carreteras y Caminos vecinales para disponer como tenga por conveniente, según las necesidades del servicio, del remanente importante 5.190,64 pesetas y de las bajas de subasta de los 347 proyectos comprendidos en el repetido plan general actual, para su aplicación a los proyectos de obras de la misma clase correspondientes a las Jefaturas de Obras públicas que estime pertinente y para disponer también de las bajas de subasta de los acabados de citar, a los mismos fines, y así sucesivamente, sin exceder, como consecuencia, de la cantidad total de 18 millones de pesetas.

4.º Autorizar a la Dirección general de Carreteras y Caminos vecinales para lo mismo a que se la autoriza por los apartados 1.º y 2.º en cuanto a los proyectos de reparación con firmes especiales de las carreteras que, redactados por las Jefaturas de Obras públicas, sean aprobados por este Ministerio para las aplicaciones a que se refiere el apartado 3.º anterior.

5.º Que en cuanto la Jefatura de Obras públicas correspondiente tenga conocimiento de que ha quedado desierta la segunda subasta autorizada por los apartados anteriores de cualquiera de los proyectos, proceda, de no poderlo efectuar por administra-

ción a los mismos precios por tal sistema en él fijados, a redactar con urgencia otro nuevo, modificando el primitivo como tenga por conveniente en cuanto a longitud, cantidad de obra a ejecutar y precios, de modo que su presupuesto por contrata no exceda del del primitivo, y a remitirle sin demora a este Ministerio.

6.º Autorizar a la Dirección general de Carreteras y Caminos vecinales para la subasta las veces que sean necesarias, y para toda la tramitación subsiguiente a que dé lugar, según esta Orden ministerial, de los proyectos que se redacten según el apartado 5.º anterior y sean aprobados por este Ministerio, y a la aplicación de las bajas de su subasta desde el momento que se conceptúan como nuevos.

7.º Que en el caso de que algunas de las obras cuya segunda subasta quede desierta o sean rescindidas y las Jefaturas de Obras públicas correspondientes juzguen posible ejecutarlas por administración dentro del presupuesto por este sistema de su proyecto respectivo, para lo cual están desde luego autorizadas por la citada Real orden de 8 de Febrero de 1923 (GACETA DE MADRID del 11 y 16), deben aquéllas, pidiendo inmediatamente que haya lugar los fondos necesarios, y el Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio y el Ordenador de Pagos por Obligaciones del mismo no demorando la remisión de tales fondos, contribuir a no retrasar la ejecución de dichas obras por administración, dada la urgencia de las mismas, y en todo caso los Ingenieros Jefes de Obras públicas darán cuenta al mismo tiempo de la petición de fondos a la Sección de Contabilidad de este Ministerio de la distribución en anualidades de los presupuestos totales por administración cuando se trate de obras cuya subasta haya quedado dos veces desierta o del importe de las obras que han de ejecutarse por este sistema en las rescindidas sin olvidar de expresar también, respectivamente, si se trata de obras dos veces desiertas o rescindidas y las fechas de las dos subastas declaradas desiertas y de la rescisión.

Lo que de Orden del Excmo. Sr. Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 10 de Abril de 1936.—El Director general, Luciano Yordi.

Señores Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad del mismo e Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias, excepto los de Alava y Vizcaya, Guipúzcoa y Navarra, Barcelona, Gerona, Lérida, Tarragona, Ceuta, Melilla, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

PLAN GENERAL de las obras de reparación con firmes especiales de las carreteras del Estado a subastar durante 1936, formulado con las relaciones de los proyectos correspondientes remitidas por las cuarenta Jefaturas de Obras Públicas que en él se expresan en cumplimiento y con arreglo a la Orden ministerial de 10 de Febrero último, dentro de la cantidad total de 18.000.000 de pesetas, autorizada para tal clase de obras por el apartado tercero del artículo 17 de la ley de 29 de Junio de 1935 (GACETA DE MADRID del 4 de Julio), subsistente por el Decreto del Ministerio de Hacienda de 31 de Diciembre de 1935 (GACETA DE MADRID del 2 de Enero de 1936), según el cual, durante el primer trimestre de 1936, regirán los Presupuestos generales del Estado aprobados para 1935 por aquella ley y con arreglo a la Orden circular del Ministerio de Hacienda de 15 de Enero de 1936 y el estado letra A a ella adjunto (GACETA DE MADRID del 16 y 18).

JEFATURAS DE OBRAS PUBLICAS Y CARRETERAS	KILOMETROS	CLASE DE OBRAS	DISTRIBUCION EN ANUALIDADES		
			Presupuestos por contrata y a abo- nar por el Estado Pesetas	1936 Pesetas	1937 Pesetas
ALBACETE					
Almodóvar del Pinar a la estación de La Roda.....	61 al 63.....	Reparación con riego superficial asfáltico.....	52.155,95	5.795,11	46.360,84
Almodóvar del Pinar a la estación de La Roda.....	64 y 65.....	Idem id. id.....	36.096,20	4.010,69	32.085,51
Albacete a Jaén.....	53.....	Idem con riego semiprofundo de betón asfáltico.....	28.476,30	3.161,03	25.315,27
Villarrobledo a la de Almagro a Alcaraz.....	1.....	Idem con riego de alquitran y be- tón asfáltico.....	17.491,50	1.943,50	15.548,00
Albacete a Múnera.....	10 al 15.....	Idem con riego de alquitran.....	28.876,50	3.208,50	25.668,00
Hellín a Eliche de la Sierra.....	9 al 10,500.....	Idem con riego semiprofundo de betón asfáltico.....	68.383,75	7.598,19	60.785,56
Hellín a Eliche de la Sierra.....	10,500 al 13.....	Idem id. id.....	68.508,38	7.612,04	60.896,34
TOTALES.....			290.988,58	33.332,06	266.656,52
ALICANTE					
Alicante a Torrevejía.....	1,656 al 4, 16 y 17.....	Reparación de explanación y firme con riego asfáltico.....	60.163,98	6.684,89	53.479,09
Novelda a Torrevejía.....	28 y 39.....	Idem id. id.....	96.082,50	10.675,83	85.406,67
Alicante a Torrevejía.....	33 al 35.....	Idem id. id.....			
San Vicente a San Juan.....	1 al 3 y 7 al 10.....	Reparación de explanación y firme con riego asfáltico semiprofundo.....	76.656,16	8.517,35	68.138,81
Játiva a Alicante.....	87 al 92.....	Idem id. id.....	114.398,84	12.710,98	101.687,86
Estación de Monóvar al confin de la provincia.....	2 y 3.....	Idem id. id.....	58.943,94	6.549,33	52.394,61
Novelda a Elda por Monóvar.....	10.....	Idem id. id.....	93.753,18	10.417,02	83.336,16
Aspe a Santa Pola.....	21 al 24.....	Idem id. id.....	499.998,60	55.553,40	444.445,20
TOTALES.....					
ALMERÍA					
Aguilas a Vera.....	27 al 29.....	Reparación de explanación y firme con riego asfáltico.....	42.493,82	4.721,54	37.772,28
Baza a Huércal-Overa.....	73 al 81, 87 y 88.....	Idem del firme con riego superfi- cial bituminoso.....	54.281,95	6.031,33	48.250,62
Estación de Vilches a Almería.....	227 al 232.....	Idem id. id.....	52.081,20	5.786,80	46.294,40
Estación de Vilches a Almería.....	233 al 238.....	Idem id. id.....	51.142,80	5.682,53	45.460,27
TOTALES.....			199.999,77	22.222,20	177.777,57
AVILA					
Ruñacastañas a San Martín.....	15 al 22.....	Riego con emulsión asfáltica.....	41.400,00	4.600,00	36.800,00
Avila a Talavera.....	23 al 27,400.....	Idem id. id.....	27.945,00	3.105,00	24.840,00
Avila a Talavera.....	78 al 85,135.....	Idem id. id.....	42.098,00	4.677,63	37.420,37

Avila a Casavieja.....	5,800 al 12.....	Idem id. id.	37.260,00	33.120,00
Madrid a La Coruña.....	127,500 al 136,868.....	Idem id. id.	56.289,97	50.035,53
Sorbuera a Avila.....	60 al 67.....	Idem id. id.	51.888,00	46.122,67
Sorbuera a Avila.....	85 al 90.....	Idem con betún, asfáltico.....	43.056,00	38.272,00
		TOTALES.....	299.957,58	266.611,18
BADAJOS				
Puente del Antría a Almendralejo.....	35 al 35,253.....	Reparación con acopio y empleo de piedra y riego semiprofundo con capa selladora de betún.....	33.171,60	29.485,87
Villanueva de la Serena a Guadalupe.....	6 al 7,628.....	Reparación con doble riego superficial asfáltico.....	33.494,67	29.773,04
De la de Zorita a Miajadas a la de Villanueva de la Serena a Guadalupe.....	23.....	Idem id. id.	66.470,00	59.084,44
Albuera a Fregenal.....	34 al 43.....	Reparación del firme con riego superficial asfáltico en caliente.....	32.731,88	29.095,00
Estación de Eienvenida a la de Cumbres de San Bartolomé.....	5 al 6,875.....	Reparación con primero y segundo riegos asfálticos en caliente.....	33.899,15	30.132,58
Bémez a Cabeza del Buey.....	58,309 al 60,309.....	Reparación de explanación y firme y doble riego superficial asfáltico.....	199.767,30	177.570,93
BURGOS				
Villanueva de Argaña a la estación de Herrera.....	1 al 6.....	Riego con emulsión asfáltica, para reparación del firme.....	41.304,63	36.715,23
Briviesca a Cornudilla.....	15 al 17,920.....	Idem id. id.	30.698,80	27.287,82
Logroño a Cabañas de Virtus.....	78 al 83.....	Idem id. id.	48.015,03	42.680,03
Burgos a Bercedo.....	18,500 al 25.....	Idem id. id.	43.771,72	38.908,19
Burgos a Bercedo.....	26 y 29 al 33.....	Idem id. id.	44.157,24	39.250,88
Burgos a Melgar de Fernamental.....	30,660 al 38.....	Idem id. id.	42.312,60	37.611,20
Aranda a Salas de los Infantes.....	22 al 26.....	Idem id. id.	62.689,59	55.724,08
Valladolid a Soria.....	105 y 106.....	Idem id. id.	31.895,11	28.351,21
Lerma a San Martín de Rubiales.....	12 al 14.....	Reparación del firme con macadán de piedra caliza y riego con emulsión asfáltica.....	45.089,76	40.079,79
Burgos a Soria.....	73 al 77.....	Idem id. id.	72.030,25	64.026,89
Palencia a la estación de Aranda.....	60,712 al 69,502.....	Riego con emulsión asfáltica, para reparación del firme.....	37.956,89	33.739,46
		TOTALES.....	499.921,62	444.374,78
CÁCERES				
Cáceres a Portugal por Valencia de Alcántara.....	1 al 12,280.....	Riego de un producto asfáltico para reparación del firme.....	83.319,80	74.062,04
Cáceres a Badajoz.....	31 al 38,300.....	Idem id. id.	54.549,67	48.488,60
Fuente de Guadancil a Ciudad Rodrigo.....	36 al 41.....	Idem id. id.	62.100,00	55.200,00
		TOTALES.....	199.969,47	177.750,64
CÁDIZ				
Arcos a El Bosque.....	22 y 23.....	Reparación del firme con roca asfáltica artificial.....	30.999,40	27.555,02
Arcos a El Bosque.....	24 y 25.....	Idem id. id.	30.999,40	27.555,02
Arcos a El Bosque.....	26 y 27.....	Idem id. id.	30.999,40	27.555,02
Arcos a El Bosque.....	28, 29 al 29,500.....	Idem id. id.	40.335,80	35.854,05

HEATURAS DE OBRAS PUBLICAS Y CARRETERAS	KILOMETROS	CLASE DE OBRAS	Presupuestos por contrata y a abo- nar por el Estado	DISTRIBUCION EN ANUALIDADES	
				1936 Pesetas	1937 Pesetas
Jerez a Algeciras.....	64 y 89 al 98.....	Reparación de explanación y firme y riego semiprofundo asfáltico...	33.332,75	3.703,64	29.629,11
Jerez a Cortes.....	34 al 34,450.....	Idem id. id.	33.331,60	3.703,51	29.628,09
TOTALS.....			199.998,35	22.222,04	177.776,31
CASTELLÓN					
Zaragoza a Castellón.....	259; hectómetros 4, 5 y 6...	Reparación con hormigón mosaico.	61.013,25	6.779,25	54.234,00
Zaragoza a Castellón.....	259; hectómetros 7, 8 y 9...	Idem id. id.	70.426,00	7.825,11	62.600,89
Iglesuela del Cid a Alcalá de Chisvert.....	38 al 40.....	Reparación. Firme especial con riego asfáltico de penetración...	44.787,90	4.976,43	39.811,47
Puebla de Valverde a Castellón a Villafamés.....	11,500 al 13,100.....	Idem id. id.	30.027,65	3.336,40	26.691,25
Puebla de Valverde a Castellón.....	91 y accesos.....	Idem id. id.	30.040,88	3.337,88	26.703,00
Iglesuela del Cid a Alcalá de Chisvert.....	34 al 35.....	Idem id. id.	47.508,24	5.278,69	42.229,55
Puebla de Arenoso a la de Iglesuela a Alcalá.....	14 al 37.....	Idem id. id.	36.616,00	4.068,44	32.547,56
La Foya a Adzaneta.....	3 al 4,600.....	Idem id. id.	30.040,88	3.337,88	26.703,00
De la de Teruel a Sagunto a Burriana.....	16 al 18,575.....	Idem id. id.	44.915,55	4.990,62	39.924,93
Tales al confin de la provincia.....	2 al 4,300.....	Idem id. id.	44.763,75	4.973,75	39.790,00
De la de Madrid a Castellón al Grao de Cas- tellón.....	4,437 al 5,857.....	Reparación. Firme especial con riego asfáltico superficial.....	27.965,13	3.107,24	24.857,89
Soneja a Nules.....	38 al 40.....	Idem id. id.	23.632,50	2.625,84	21.006,66
Jérica a Zucaina.....	1 al 1,500.....	Idem id. id.	35.169,30	3.907,70	31.261,60
Zaragoza a Castellón.....	252 y 253.....	Idem id. id.	39.765,62	4.418,40	35.347,22
Soneja a Nules.....	33 al 33,500.....	Idem id. id.	33.327,00	3.703,00	29.624,00
TOTALS.....			599.999,65	66.666,63	533.333,02
CIUDAD REAL					
Abadovár a Puertollano.....	6,444 al 7,703.....	Mejora de pavimento con adoqui- nado en la travesía de Puerto- llano.....	154.992,34	17.221,37	137.770,97
Damiel a Villacarrillo.....	53 al 67.....	Riego con emulsión asfáltica, en dos capas.....	278.328,75	30.925,42	247.403,33
Damiel a Fuente el Fresno.....	16,100 al 17,535.....	Empedrado sobre hormigón.....	187.540,22	20.837,80	166.702,42
Argamasilla a Cinco Casas.....	1 y 2.....	Macadán de cemento.....	244.812,00	27.201,33	217.610,67
Socuellamos a Valdepeñas.....	30,316 al 31,316.....	Idem id.	92.006,40	10.222,93	81.783,47
Tomelloso a Valdepeñas.....	0 al 0,400.....	Adoquinado.....	86.288,63	9.585,40	76.683,23
Almagro a Alcaraz.....	35,430 al 36,172.....	Idem.....	70.766,05	7.862,90	62.903,15
Almagro a Porzuna.....	31 y 32.....	Empedrado sobre hormigón.....	153.376,65	17.041,85	136.334,80
Villamanrique a Carrizosa.....	28 y 29.....	Idem id.	70.794,00	7.866,00	62.928,00
Almagro a Alcaraz.....	70 y 71.....	Idem id.	58.399,87	6.488,88	51.910,99
Almagro a Alcaraz.....	83,400 al 84,120.....	Idem id.	71.101,05	7.900,12	63.200,93
Infantes a Cózar.....	9,430 al 10,040.....	Idem id.	188.312,50	20.923,61	167.388,89
Infantes a Albaladejo.....	13 y 14.....	Adoquinado sobre macadán ordi- nario.....	58.926,00	6.547,33	52.378,67
Puerto Lápiche a Ciudad Real.....	168,009 al 169,128.....	Adoquinado sobre cimiento de hor- migón.....	137.686,74	15.298,53	122.388,21
Ciudad Real a Navalpino.....	25,300 al 26.....	Adoquinado.....	52.384,80	5.820,53	46.564,27
Eolano a Miguelurra.....	3,400 al 4,600.....	Empedrado sobre hormigón.....	33.994,00	3.777,11	30.216,89
Toledo a Ciudad Real.....	94,580 al 95,000.....	Idem.....	15.298,53	15.298,53	0
Almagro a Alcaraz.....	53,830 al 59,230.....	Idem.....	15.298,53	15.298,53	0

Almadén a la de Ciudad Real a Puertollano.....	60,710 al 61,109.....	Idem id.	41,204,73.....	4,578,30.....	36,626,43.....
Andújar a Puertollano.....	15,756 al 16,561.....	Idem id.	42,616,87.....	4,735,21.....	37,881,66.....
Manzanares a Aranjuez.....	1 al 1,360.....	Macadán de cemento.....	26,245,52.....	2,916,17.....	23,329,35.....
CÓRDOBA					
Córdoba a Villaviciosa por los Arenales.....	1,796 al 2,100.....	Sustitución del firme actual por adoquinado.....	107,985,00.....	11,998,33.....	95,986,67.....
Montoro a Rute.....	1,069 al 1,137.....	Sustitución del firme actual por el de hormigón mosaico.....	10,168,30.....	1,129,81.....	9,038,49.....
Córdoba a Espejo.....	15 y 24.....	Sustitución del firme actual por el de empedrado de hormigón mosaico.....	59,455,56.....	6,686,17.....	52,849,39.....
Castro del Río a Montilla.....	25 y 26.....	Idem id. id.	72,376,03.....	8,041,78.....	64,334,25.....
CORUÑA					
Orense a Santiago.....	666,3195 al 66,578.....	TOTALES.....	249,984,89.....	27,776,09.....	222,208,80.....
Lugo a Santiago.....	573,700 al 577,400.....	Adoquinado.....	70,633,39.....	7,848,18.....	62,785,41.....
Vivero a Linares.....	23 al 30.....	Alquitranado.....	51,825,90.....	5,758,43.....	46,067,47.....
Pasaje a Abegondo.....	3 al 6.....	Idem.....	42,320,00.....	4,702,22.....	37,617,78.....
Angelés a Noya.....	1 al 4.....	Reparación de explanación y firme y alquitranado.....	51,604,29.....	5,733,81.....	45,870,48.....
Coruña a Finisterre.....	21 al 24.....	Idem id. id.	71,127,50.....	7,903,05.....	63,224,45.....
Ferrol a Cedeira.....	19,640 al 23,700.....	Idem id. id.	73,243,50.....	8,138,17.....	65,105,33.....
Vivero a Linares.....	51 y 52.....	Alquitranado y reaquitranado.....	59,233,40.....	4,359,27.....	34,874,13.....
CUENCA					
Tarancón a Teruel.....	58 al 60.....	TOTALES.....	399,988,18.....	44,443,13.....	355,545,05.....
Tarancón a Teruel.....	28 y 53.....	Riego superficial asfáltico.....	22,396,48.....	2,488,50.....	19,907,98.....
Tarancón a Teruel.....	21 y 22.....	Idem id. id.	22,268,60.....	2,474,29.....	19,794,31.....
Cuenca a Tragacete.....	31 al 33.....	Idem id. id.	22,043,20.....	2,449,24.....	19,593,96.....
Villamayor de Santiago a La Armuña.....	19 al 23.....	Idem id. id.	25,386,48.....	2,820,72.....	22,565,76.....
Tarancón a Teruel.....	18 al 22.....	Idem id. id.	26,220,00.....	2,913,33.....	23,306,67.....
Cuenca a Tragacete.....	34 y 35 y 81,500 al 82,650.....	Idem id. id.	33,286,75.....	3,698,53.....	29,588,22.....
Cuenca a Palomera.....	1.....	Riego profundo asfáltico.....	24,886,57.....	2,765,17.....	22,121,40.....
Cuenca a Alcázar de San Juan.....	1.....	Idem id. id.	31,349,00.....	3,483,22.....	27,865,78.....
Cuenca a Albacete.....	1 al 4.....	Riego superficial asfáltico.....	24,338,60.....	2,784,29.....	21,634,31.....
Cuenca a Palomera.....	8 al 10.....	Idem id. id.	22,248,91.....	2,472,10.....	19,776,81.....
Cuenca a Tragacete.....	5.....	Riego profundo asfáltico.....	32,309,25.....	3,589,92.....	28,719,33.....
Cuenca a Tragacete.....	2 y 3.....	Idem id. id.	24,604,25.....	2,733,81.....	21,870,44.....
Villamayor de Santiago a La Armuña.....	10 y 11.....	Riego superficial asfáltico.....	18,215,77.....	2,623,98.....	16,191,79.....
Villamayor de Santiago a La Armuña.....	14 al 17.....	Idem id. id.	27,908,20.....	3,180,91.....	24,807,29.....
Villamayor de Santiago a La Armuña.....	1 al 6.....	Idem id. id.	42,531,60.....	4,725,73.....	37,805,87.....
GRANADA					
Rute a Loja.....	34 al 37.....	TOTALES.....	399,993,66.....	44,443,74.....	255,549,92.....
Estación de Vilches a Almería.....	158 al 162.....	Reparación con riego asfáltico.....	66,659,65.....	7,406,63.....	59,253,02.....
De la de Murcia a Granada a la de Baza a Huércal-Overa.....	1 y 2.....	Idem id. id.	66,642,50.....	7,404,72.....	59,237,78.....
Murcia a Granada.....	170 al 176.....	Idem id. id.	31,608,02.....	3,512,00.....	28,096,02.....
		Idem id. id.	35,017,50.....	3,390,83.....	31,626,67.....
TOTALES.....					
			199,927,67.....	22,214,18.....	177,713,49.....

JEFATURAS DE OBRAS PUBLICAS Y CARRETERAS	KILOMETROS	CLASE DE OBRAS	Presupuestos por contrata y a abo- natar por el Estado		DISTRIBUCION EN ANUALIDADES	
			Pesetas		Pesetas	
			1936	1937	1936	1937
GUADALAJARA						
Alcolea del Pinar a Tarragona.....	144 al 153,016.....	Riego superficial de betún asfáltico.	45.175,40	40.155,91	5.019,49	40.155,91
Masegoso a Sigüenza.....	32,500 al 34.....	Riego superficial de emulsión as- fáltica				
Alcolea del Pinar a Tarragona.....	158,5 al 159,925; 185 al 190 y 200 al 201.....	Riego superficial de emulsión as- fáltica en frío.....	48.670,88	43.262,90	5.407,98	43.262,90
Espinosa de Henares a Hiedelaencina.....	1 al 7.....	Idem id. id.	39.485,25	35.098,00	4.387,25	35.098,00
Medinaceli a Maranchón.....	1, 2, 3, 8 y 8,920.....	Idem id. id.	38.104,10	33.870,31	4.233,79	33.870,31
Torija a Masegoso.....	13,500 al 18.....	Riego superficial de betún asfálti- co en caliente.....				
Torija a Masegoso.....	19 al 20,800.....	Doble riego de emulsión asfáltica en frío.....	45.719,40	40.639,47	5.079,93	40.639,47
Albaladejito a Guadalajara.....	70 al 75.....	Idem id. id.	49.507,50	44.006,67	5.500,83	44.006,67
Albaladejito a Guadalajara.....	97,5 al 102.....	Riego con emulsión asfáltica.....	33.948,00	30.176,00	3.772,00	30.176,00
Alcalá de Henares a Pastrana.....	26 al 32.....	Idem id. id.	43.125,00	38.333,33	4.791,67	38.333,33
Albaladejito a Guadalajara.....	130 al 140.....	Riego superficial de emulsión as- fáltica en frío.....				
Guadalajara a Tamajón.....	14 al 17.....	Idem id. id.	56.256,83	50.006,07	6.250,76	50.006,07
HUELVA						
San Juan del Puerto a Cáceres.....	92 al 95.....	TOTALES.....	399.992,36	355.548,66	44.443,70	355.548,66
Higuera de la Sierra a la de Cuesta de Casti- lleja a Badajoz por Zufre.....	20 al 28.....	Reparación de explanación y firme con riego de betún asfáltico.....	57.289,03	50.923,58	6.365,45	50.923,58
Ayamonte a Aracena.—Primera sección.....	13 al 15,500.....	Reparación de explanación y firme con riego asfáltico profundo.....	47.469,24	42.194,88	5.274,36	42.194,88
Ayamonte a Aracena.—Primera sección.....	15,500 al 18.....	Reparación del firme con riego as- fáltico	53.532,50	47.584,45	5.948,05	47.584,45
HUESCA						
Huesca a Monzón.....	68,080 al 68,365.....	Idem id. id.	41.701,30	37.067,82	4.633,48	37.067,82
Jaca a Sangüesa.....	20 al 28.....	TOTALES.....	199.992,07	177.770,73	22.221,34	177.770,73
Caspe a Selgua.....	70 al 77,350.....	Reparación del firme con hormigón mosaico	41.840,65	37.191,69	4.648,96	37.191,69
Huesca a Monzón.....	17 al 20 y 41 al 43.....	Reparación del firme con riego su- perficial de betún asfáltico.....	44.298,00	39.376,00	4.922,00	39.376,00
Zaragoza a Francia.....	115,430 al 118.....	Idem id. id.	60.371,55	53.663,60	6.707,95	53.663,60
Barbastro a la Frontera.....	24,500 al 27.....	Riego superficial del firme con be- tún asfáltico.....	43.958,75	39.074,45	4.884,30	39.074,45
Huesca a Monzón.....	0,409 al 7.....	Reparación del firme y doble rie- go del mismo con betún asfáltico	40.471,08	35.974,29	4.496,79	35.974,29
Jaca a Sangüesa.....	28 al 33,283.....	Reparación del firme con betún asfáltico mprofundo de betún asfáltico.....	40.775,55	36.244,93	4.530,62	36.244,93
Barbastro a la Frontera.....	49 al 52,333.....	Riego superficial del firme con be- tún asfáltico.....	40.491,59	35.992,52	4.499,07	35.992,52
Jaca a Sangüesa.....	49 al 52,333.....	Reparación del firme y riego del mismo con betún asfáltico.....	60.023,22	53.355,97	6.669,25	53.355,97
Barbastro a la Frontera.....	49 al 52,333.....	Reparación del firme con riego se- mprofundo de betún asfáltico.....	62.652,00	55.690,67	6.961,33	55.690,67

Huesca a Monzón.....	53 al 67,500.....	Riego superficial del firme con betún asfáltico.....	80.074,50	8.897,17	71.177,33
Huesca a la E. F. de Sabinánigo.....	0,000 al 1,400.....	Riego superficial de betún asfáltico.....	40.254,03	4.472,67	35.781,36
Huesca a la E. F. de Sabinánigo.....	1,400 al 4,100.....	Reparación del firme con riego de semipenetración y sellado con betún asfáltico.....	44.542,29	4.949,14	39.593,15
Huesca a Novales.....	0,260 al 0,5107.....	Reparación del firme con hormigón mosaico.....	599.753,21	66.639,25	533.113,96
JAÉN					
Estación de Vilches a Almería.....	49 al 50.....	Riego superficial con betún asfáltico.....	49.510,37	5.501,15	44.009,22
Estación de Eaeza a Albánchez.....	26 al 34.....	Idem id. id.....	43.889,75	4.876,64	39.013,11
Estación de Vilches a Almería.....	39,500 al 48.....	Reparación de explanación y firme con macadán de mortero.....	106.599,82	11.844,42	94.755,40
Alcaudete a su estación.....	1 al 3,885.....	TOTALES.....	199.999,94	22.222,21	177.777,73
LEÓN					
Rionegro a la de León a Cabaalles.....	76.....	Reparación del firme y riego profundo con emulsión asfáltica.....	45.188,10	5.020,90	40.167,20
Sahagún a Las Arriondas.....	56.....	Idem id. id.....	21.424,05	2.380,12	19.043,93
Sahagún a Valencia de Don Juan.....	6 al 8.....	Doble riego de alquitran y emulsión.....	27.634,50	3.070,50	24.564,00
Villanueva del Campo a Palanquinos.....	36,040 a 36,700.....	Riego profundo de emulsión asfáltica.....	21.279,25	2.364,36	18.914,89
Villanueva del Campo a Palanquinos.....	36,700 al 37.....	Riego superficial de alquitran.....	35.469,39	3.941,04	31.528,35
Mayorga a Sahagún.....	31 al 31,500.....	Reparación del firme y riego superficial de alquitran.....	44.188,31	4.908,81	39.278,50
Cistierna a Palanquinos.....	8,235 al 8,750.....	Reparación del firme y riego profundo con emulsión asfáltica.....	41.983,61	4.664,85	37.318,76
Cistierna a Palanquinos.....	8,750 al 11.....	Reparación del firme y riego superficial de alquitran.....	43.401,00	4.822,33	38.578,67
La Magdalena a Belmonte.....	31 y 32.....	Reparación y riego de emulsión asfáltica.....	58.087,94	6.454,22	51.633,72
La Magdalena a Belmonte.....	40 al 41.....	Idem id. id.....	45.597,50	5.066,39	40.531,11
La Magdalena a Cabaalles.....	27 y 28.....	Riego superficial de emulsión asfáltica.....	33.637,50	3.737,50	29.900,00
La Magdalena a Belmonte.....	24 y 25.....	Firme ordinario con riego superficial.....	50.425,20	5.602,80	44.822,40
De la de Villacastín a Vigo a León.....	65 al 68.....	Reparación y riego de emulsión asfáltica.....	31.520,35	3.502,26	28.018,09
De la de Villacastín a Vigo a León.....	59 al 61.....	TOTALES.....	499.833,70	55.537,08	444.296,62
Rionegro a la de León a Cabaalles.....	76,392 al 77.....	Pavimentación con empedrado concertado.....	40.056,57	4.430,73	35.625,84
La Magdalena a Belmonte.....	37,510 al 39.....	Reparación y riego de emulsión asfáltica.....	40.266,61	4.474,07	35.792,54
LOGROÑO					
Autol a la de Gauray a la estación de Calahorra.....	2 al 9.....	Riego superficial con alquitran.....	40.619,47	4.513,27	36.106,20
Logroño a Cabañas de Virtus.....	49, 50 y 57 al 61.....	Idem id. id.....	42.361,72	4.706,86	37.654,86
Taracena a Francia.....	284 al 289 y 319.....	Riego superficial con alquitran en caliente.....			
Burgos a Logroño.....	76 al 81.....	Idem id. id.....			
Estación de Haro a Pradoluengo.....	18 al 19.....				

JEFATURAS DE OBRAS PÚBLICAS Y CARRETERAS	KILOMETROS	CLASE DE OBRAS	Presupuestos por contrata y a abo- narse por el Estado		DISTRIBUCION EN ANUALIDADES	
			Pesetas	Pesetas	1 9 3 6 Pesetas	1 9 3 7 Pesetas
Estación de Haro a Pradoluengo.....	13 al 17.....	Riego superficial con alquitrán.....	27.168,75	3.018,75	24.150,00	
Burgos a Logroño.....	63 al 68.....	Idem id. id.	29.442,87	3.271,43	26.171,44	
Logroño a Zaragoza.....	51,632 al 61,220.....	Riego superficial con emulsión as- fáltica	40.025,10	4.447,23	35.577,87	
Logroño a Zaragoza.....	10 al 17 y 51 al 51,632.....	Idem id. id.	40.042,62	4.449,18	35.593,44	
		TOTALES.....	299.983,71	33.331,52	266.652,19	
LUGO						
Lugo a Santiago.....	523,711 al 530.....	Reparación de explanación y firme con alquitranado.....	103.914,46	11.546,05	92.368,41	
Meijaboy a Orense.....	1 al 9.....	Escarificado y riego superficial con alquitrán deshidratado.....	62.358,75	6.928,75	55.430,00	
Nadela a Campos de Vila.....	28 al 33 y 37 al 40.....	Riego superficial con alquitrán des- hidratado	64.400,00	7.155,55	57.244,45	
Rábade a Ferrol.....	540, 541 y 500 metros del ki- metro 546.....	Reparación de explanación y firme con alquitranado.....	45.002,66	5.000,30	40.002,36	
Puebla de Brollón a Orense.....	14,500 al 18,500.....	Escarificado y riego superficial de alquitrán deshidratado.....	24.322,50	2.702,50	21.620,00	
		TOTALES.....	299.998,37	33.333,15	266.665,22	
MADRID						
Estación de Villalba a Segovia.....	9 al 12.....	Reparación de explanación y firme y riego superficial de betún as- fáltico	130.180,00	14.464,44	115.715,56	
Loeches al Puente sobre el Jarama en la de Chinchón a Ciempozuelos.....	21,050 al 21,1357.....	Reparación del firme con hormi- gón hidráulico blindado, sobre cimiento	25.168,60	2.796,51	22.372,09	
Ajalvir a Estremera.....	51 al 58,167.....	Reparación del firme con una capa de mortero asfáltico.....	108.947,78	12.105,31	95.842,47	
Madrid a Fuenlabrada.....	7,285 al 10,200.....	Reparación de explanación y firme y doble riego superficial con be- tún asfáltico.....	123.514,14	13.723,79	109.790,35	
Alcalá de Henares a Pastrana.....	1 al 3,650.....	Reparación de explanación y riego de betún en los kilómetros 1 al 2,350, y reparación de explanación y doble riego de betún en los kilómetros 2,350 al 3,650.....	60.712,16	6.745,80	53.966,36	
Ajalvir a la de Torrelaguna a Guadalajara por Talamanca	8,700 al 13,400.....	Reparación de explanación y doble riego de betún del firme.....	51.318,75	5.702,08	45.616,67	
		TOTALES.....	499.841,43	55.537,93	444.303,50	
MÁLAGA						
Bailén a Málaga.....	546, 547 y 500 metros del ki- lómetro 548.....	Reparación de explanación y firme y riego superficial asfáltico.....	33.919,25	3.768,80	30.150,45	
Bailén a Málaga.....	500 metros del kilómetro 548, 549 y 550.....	Idem id. id.	34.287,25	3.809,69	30.477,56	

Málaga a Alora.....	6,300 al 8.....	Idem id. id.	37.292,48	4.143,61	33.148,87
De la de Cádiz a Málaga a la de Málaga a Alora.....	7,500 al 11,100.....	Idem id. id.	31.672,61	3.519,18	28.153,43
De la de Cádiz a Málaga a la de Málaga a Alora.—Sección primera.....	3,500 al 7,500.....	Idem id. id.	34.224,00	3.302,67	30.421,33
		TOTALES.....	199.984,69	22.220,52	177.764,17
MURCIA					
Cabo de Palos al Albuñón.....	24 al 34.....	Reparación del firme y riego asfáltico.....	136.341,75	15.149,08	121.192,67
Santomera a la de Puente Nuevo a la de Torre vieja a Balsicas.....	1 al 6.....	Idem id. id.	63.658,25	7.073,14	56.585,11
		TOTALES.....	200.000,00	22.222,22	177.777,78
ORENSE					
Puente Meijaboy a Orense.....	53,138 al 55,978 y 563 al 566	Riego superficial con emulsión asfáltica.....	40.867,55	4.570,84	36.326,71
Orense a Santiago.....	575,600 al 576.....	Idem id. id.	34.186,61	3.798,51	30.388,10
Villacastín a Vigo.....	533 al 537,750.....	Idem id. id.	39.978,04	4.442,00	35.536,04
Villacastín a Vigo.....	500,274 al 506,858.....	Idem id. id.	31.257,00	3.473,00	27.784,00
Verein a Braganza.....	2 al 5.....	Idem id. id.	44.577,55	4.953,05	39.624,40
Orense a Portugal.....	31,100 al 37.....	Idem id. id.	36.846,00	4.094,00	32.752,00
Villafraanca del Bierzo al Barco de Valdeorras.....	1 al 4.....	Idem id. id.	66.866,70	4.096,30	32.770,40
Ribadavia a Cea.....	11 al 16.....	Idem id. id.	35.420,00	3.935,56	31.484,44
Barbantiño a Pontevedra.....	597 al 600.....	Idem id. id.	299.999,35	33.333,26	266.666,09
OVIEDO					
Gijón al Musel.....	0,200 al 0,600.....	Firme especial con formigón mo-	88.337,25	9.815,25	78.522,00
Gijón al Musel.....	0,600 al 2,800.....	saico con riego superficial de emulsión asfáltica.....	81.557,31	9.061,92	72.495,39
Piles al Infanzón.....	0,000 al 6,200.....	Idem id. id.	50.232,00	5.581,33	44.650,67
Ribadesella a Canero.....	121 al 124.....	Idem id. id.	82.193,60	9.132,62	73.060,98
Grado a Luanco.....	30,300 al 32,300 y 36 al 40,300	Idem id. id.	48.148,77	5.349,86	42.798,91
Grado a Luanco.....	2 y 3 y 24,500 al 26.....	Idem id. id.	49.531,07	5.503,45	44.027,62
Grullas a Pravia.....	5 al 8.....	Idem id. id.	49.967,50	5.551,94	44.415,56
Langreo a Gijón.....	1 al 10.....	Segundo riego de betún asfáltico.....	31.740,00	3.526,67	28.213,33
Sama de Langreo a Mieres.....	4 al 7 y 12 al 13,700.....	Idem id. id.	38.424,38	4.269,38	34.155,00
Mieres a la estación.....	0,700 al 1,000.....	Idem id. id.	59.167,50	6.574,17	52.593,33
Infiesto a Campo de Caso.....	0 al 0,500.....	Idem id. id.	61.180,00	6.797,78	54.382,22
Ponferrada a La Espina.....	7,500 al 13.....	Idem id. id.	69.518,42	7.724,27	61.794,15
Santa Marina a Las Caldas.....	1 al 3,800.....	Varios riegos de alquitran y betún asfáltico.....	62.726,75	6.969,64	55.757,11
Trubia a la de La Magdalena a Belmonte.....	1 y 2.....	Idem id. id.	51.888,00	5.765,33	46.122,67
Oviedo a los Monumentos Nacionales de Naranco.....	2 al 4,900.....	Idem id. id.			
La Magdalena a Belmonte.....	8 al 14.....	Doble riego de alquitran y betún asfáltico.....			
La Magdalena a Belmonte.....	19 al 21 y 26 al 30.....	Idem id. id.			
Navia a Grandas de Salime.....	19 al 22.....	Firme especial con piedra machacada y riego de alquitran y betún.....			
Ponferrada a La Espina.....	42 al 45.....	Firme especial con riegos de alquitran y betún.....			

JEFATURAS DE OBRAS PUBLICAS Y CARRETERAS	KILOMETROS	CLASE DE OBRAS	DISTRIBUCION EN ANUALIDADES	
			1936 Pesetas	1937 Pesetas
Ribadesella a Canero.....	133 al 137,300.....	Firme especial con segundo riego de betún.....	3.927,89	31.423,11
Secada a Tazones.....	1 al 5,700.....	Riegos de alquitran y de betún.....	7.276,05	58.208,40
Secada a Tazones.....	13,900 al 17,500.....	Idem id. id.....	4.593,40	36.763,29
Sahagún a Las Arriondas.....	142,000 al 147,300.....	Segundo riego de betún.....	3.680,00	29.440,00
PALENCIA			111.102,95	886.823,65
Valladolid a Santander.....	238,400 al 238,800.....	Hormigón mosaico.....	8.044,89	64.359,11
Valladolid a Santander.....	238,100 al 238,400.....	Idem id.....	6.033,67	48.309,93
Palencia a Tinamayor.....	276 al 279.....	Riego asfáltico.....	6.655,34	53.242,44
Palencia a Tinamayor.....	285,286 y 302.....	Idem id.....	3.220,00	25.760,00
Valladolid a Santander.....	239,158 al 239,191.....	Hormigón mosaico.....	2.587,93	20.636,28
Ale de el Río a la de Valladolid a Santander.....	2,012 al 2,120.....	Adoquinado.....	6.791,45	54.331,62
Saldaña a Riaño.....	5 al 9, 11 y 12.....	Riego asfáltico.....	33.332,35	266.638,78
PONTEVEDRA			299.991,13	
Virgón del Camino a la Abellanda.....	5 y 6.....	Reparación con alquitranado superficial.....	40.807,75	36.275,56
Ramal a Chelno.....	3.....	Idem id. id.....	4.534,19	36.628,27
Virgen del Camino a la Abellanda.....	7 al 10,800.....	Idem id. id.....	4.578,53	33.108,18
Redondela a Fornelos.....	9 al 15.....	Idem id. id.....	4.138,52	36.212,22
Porriño a Salvatierra y Rampa de Cabreira.....	6,800 al 11,800.....	Idem id. id.....	4.526,33	37.930,00
Barbantiño a Pontevedra.....	618,500 al 622,250.....	Escarificado, consolidación y riego de betún asfáltico.....	4.743,75	37.950,00
Barbantiño a Pontevedra.....	622,250 al 625,000.....	Idem id. id.....	4.743,75	38.640,00
Barbantiño a Pontevedra.....	626 al 629.....	Idem id. id.....	4.830,00	26.785,03
Orense a Santiago.....	580,278 al 593,130.....	Bacheo con tarmacadán y riego superficial de alquitran.....	3.348,13	36.064,00
Cangas a la de Pontevedra a Camposancos.....	7 al 12,600.....	Reparación de firme especial con riego superficial de alquitran.....	4.598,00	35.944,30
Cangas a la de Pontevedra a Camposancos.....	12,600 al 18,200.....	Idem id. id.....	4.493,04	355.355,56
SALAMANCA			44.444,44	
Salamanca a La Albergueria.....	51,600 al 55.....	Reparación con firme especial de piedra y riego asfáltico.....	6.717,28	53.738,22
Salamanca a La Albergueria.....	56 al 62.....	Reparación con riego especial de betún asfáltico.....	5.259,33	42.074,67
Salamanca a La Albergueria.....	23 al 32.....	Reparación con un segundo riego asfáltico.....	4.661,83	37.290,67
Salamanca al muelle de Fregeneda.....	47 al 50.....	Reparación con firme de piedra y riego de alquitran.....	4.465,83	35.726,67
Salamanca al muelle de Fregeneda.....	22 al 28.....	Reparación con riego asfáltico.....	6.673,83	53.390,67
Salamanca a Termoselle.....	13 al 22.....	Idem id. id.....	4.677,36	37.423,65
Salamanca a Setúberos.....	43 al 50.....	Idem id. id.....	4.677,36	44.606,00
Ponferrada a La Maya.....	7 al 11.....	Reparación con doble riego de al-		

Salamanca a Fuentesauco.....	23 al 26.....	Reparación con riego asfáltico.....	49.045,20	5.449,47	43.595,73
Béjar al Barco de Avila.....	5 al 9.....	Idem id. id.	58.382,62	6.486,96	51.895,66
Alba de Tormes a Piedrahíta.....	1 al 3.....	Idem id. id.	53.555,50	5.950,61	47.604,89
Peñaranda a La Maya.....	24 y 25.....	Idem id. id.	499.980,32	55.553,37	444.426,95
SANTANDER					
Solares a Bilbao.....	19 al 25.....	Riego superficial de emulsión asfáltica	40.986,00	4.554,00	36.432,00
Arredondo a Bustabado.....	1 al 3.....	Idem id. id.	44.125,82	4.902,87	39.222,95
Valladolid a Santander.....	392 al 394 y 406 al 409.....	Ensanche de la carretera y riego superficial de alquitran.....	41.103,48	4.567,05	36.536,43
Barreda al Faro de Suances.....	7 al 8,667.....	Idem id. id.	50.234,88	5.581,65	44.653,23
Guriezo a Villaverde de Trucios.....	0 al 15,897.....	Riego superficial de emulsión asfáltica	60.476,27	6.719,59	53.756,68
San Vicente de la Barquera a Labarces.....	1 al 3.....	Alquitranado y realquitranado superficial	51.882,83	5.764,76	46.118,07
Palencia a Tinamayor.....	438 al 449,853.....	Idem id. id.	62.914,31	6.990,48	55.923,83
Ponteceilla al Regato de Las Águilas.....	9 al 11,975.....	Reparación del firme y riego superficial de alquitran.....	56.012,70	6.223,63	49.789,07
Benedito a Puente Arce.....	1 y 2.....	Idem id. id.	44.513,57	4.945,95	39.567,62
Collado de Piedras Luengas a Tinamayor.....	51 al 55.....	Idem id. id.	47.739,60	5.304,40	42.435,20
Bercedo a Castro Urdiales.....	46,225 al 57,100.....	Reparación del firme y alquitranado superficial.....	499.989,46	55.554,38	444.435,08
Valladolid a Santander.....	352,594 al 356.....	Idem id. id.	51.654,41	5.739,38	45.915,03
Estación de Villaverde a Hoznayo.....	2 al 3,540.....	Idem id. id.	2.026,00	5.780,67	46.245,33
Venta de Marín a la estación de Hoz de Anero.....	1 al 2,425.....	Reparación con riego superficial asfáltico	55.315,00	6.146,11	49.168,89
Cabezón de la Sal a Reinosa.....	21 al 23.....	Idem id. id.	20.074,89	2.230,54	17.844,35
Puente de Santa Lucía al apeadero de Viérnolos.....	1 al 3.....	Reparación con riego superficial bituminoso	56.148,75	6.238,75	49.910,00
SEGOVIA					
Venta de San Rafael a Segovia.....	71,500 al 77,500 y 94 al 95,292.....	Idem id. id.	50.011,91	5.556,88	44.455,03
Segovia a Arevalo.....	0,000 al 10,400.....	Reparación con riego superficial asfáltico	51.145,10	5.682,79	45.462,31
Boceguillas a Segovia.....	11 al 16,500.....	Idem id. id.	53.654,40	5.961,60	47.692,80
Del kilómetro 2 de la de Boceguillas a Segovia al 90 de la de Sepúlveda a Atienza.....	1,686 al 7.....	Reparación con riego superficial bituminoso	57.442,50	6.382,50	51.060,00
Del kilómetro 2 de la de Boceguillas a Segovia al 90 de la de Sepúlveda a Atienza.....	29 al 35.....	Idem id. id.	52.526,25	5.836,25	46.690,00
Estación de Yangnas a Peñafiel.....	4,646 al 11,500.....	Reparación con riego superficial asfáltico	499.999,21	55.555,47	444.443,74
Segovia a Arevalo.....	18,750 al 23.....	Idem id. id.	499.999,21	55.555,47	444.443,74
Santa María de Nieva a Olmedo.....	2 al 5 y 11 al 12,100.....	TOTALES.....			
Del kilómetro 2 de la de Boceguillas a Segovia al 90 de la de Sepúlveda a Atienza.....	65 al 71,400.....				
Segovia a Valladolid.....	37 al 44,500.....				
Estación de Yangnas a Peñafiel.....	11,5 al 18,500.....				

JEFATURAS DE OBRAS PUBLICAS Y CARRETERAS	KILOMETROS	CLASE DE OBRAS	Presupuestos por contrata y a abo- nar por el Estado	DISTRIBUCION EN ANUALIDADES	
				1 9 3 6 Pesetas	1 9 3 7 Pesetas
SEVILLA					
Carmona a Puebla de Cazalla.....	18, 19, 21 y 22.....	Reparación de explanación y firme y riego profundo de betún as- fáltico.....	50.000,00	5.555,56	44.444,44
Alcalá de Guadaíra a Casariche.....	74 al 75, 810.....	Idem id. id.	50.000,00	5.555,56	44.444,44
Lora del Río a Santiponce.....	27, 49 y 51.....	Reparación con riego superficial de betún asfáltico.....	49.999,70	5.555,52	44.444,18
La Campana a Fuentes de Andalucía.....	10 al 15.....	Idem id. id.			
Alcalá de Guadaíra a Huelva.....	558 al 562,500.....	Reparación de explanación y firme y riego superficial de betún as- fáltico.....	50.000,00	5.555,56	44.444,44
Villanueva del Ariscal a Aznalcázar.....	1 al 3.....	Idem id. id.			
Unión en Sevilla.—Sección de Camas a Albat- da del Aljarafe.....	1 al 3.....	Idem id. id.	199.999,70	22.222,20	177.777,50
SORIA					
Almazán a Medinaceli.....	12 al 14.....	Riego con alquitrán, previa repara- ción del firme.....	36.673,50	4.074,83	32.598,67
Almazán a Medinaceli.....	9 al 11.....	Idem id. id.	40.192,50	4.465,83	35.726,67
Taracena a Francia.....	153 al 156 y 695 metros li- neales del 152 y 310 me- tros lineales del 211, 212 al 213 y 250 metros linea- les del kilómetro 214.....	Riego superficial con alquitrán, de los primeros, y segundo riego con emulsión asfáltica, de los segundos.....	56.066,37	6.229,60	49.836,77
Taracena a Francia.....	162 al 164 y 162 al 165.....	Reparación del firme de los prime- ros y riego con alquitrán de los segundos.....	43.291,75	4.810,20	38.481,55
Taracena a Francia.....	157 al 158 y 157 al 161.....	Idem id. id.	50.594,25	5.621,58	44.972,67
Taracena a Francia.....	280 al 282.....	Riego con alquitrán, previa repara- ción del firme.....	43.004,25	4.778,25	38.226,00
Soria a Logroño.....	29 al 32.....	Riego superficial del firme con al- quitrán.....	30.107,00	3.345,22	26.761,78
TERUEL					
Alcolea del Pinar a Tarragona.....	390,682 al 394.....	TOTALES.....	299.929,62	33.325,51	266.604,11
Zaragoza a Castellón.....	80 al 86.....	Reparación de explanación y firme con piedra y doble riego super- ficial asfáltico.....	86.450,01	9.605,56	76.844,45
Tarancón a Teruel.....	215 al 221.....	Idem id. id.	150.249,22	16.694,36	133.554,86
Alcolea del Pinar a Tarragona.....	240,675 al 244,682.....	Reparación de explanación y firme con riego semiprofundo de as- falto en caliente.....	104.363,54	11.595,95	92.767,59
Zaragoza a Castellón.....	91 al 99,128.....	Idem id. id.	70.311,90	7.812,43	62.499,47
Zaragoza a Castellón.....	91 al 99,128.....	Reparación con riego superficial de betún asfáltico en caliente.....	31.491,60	3.499,06	27.992,54

Albalate a Cortes.....	1 y 2.....	Idem id. id.	19.095,75	2.121,75	16.974,00
Albalate a Val de Zafán.....	1 a 4.....	Idem id. id.			
Alcolea del Pinar a Tarragona.....	376,695 al 381,493 y 385,671 al 387,674.....	Idem id. id.	38.037,98	4.226,44	33.811,54
Alcañiz a Caspe.....	1-2 y ramal.....	Idem id. id.			
TOLEDO					
Colmenar de Oreja a la de Toledo a Ciudad Real.....	86 al 87,925.....	Riego superficial asfáltico.....	43.287,78	4.809,75	38.478,03
Toledo a Mora.....	21 al 22,500.....	Idem id. id.	61.762,18	6.862,46	54.899,72
Colmenar de Oreja a la de Toledo a Ciudad Real.....	91 al 93.....	Idem id. id.	65.691,22	7.299,02	58.392,20
Toledo a Mora.....	6,400 al 8,835.....	Idem id. id.	62.577,14	6.953,02	55.624,12
Talavera a la de Navahermosa a Logrosan.....	1 al 3.....	Idem id. id.	40.675,50	4.519,50	36.156,00
Talavera a Valdeverdeja.....	1 al 5.....	Idem id. id.	44.025,45	4.891,72	39.133,73
Ventorrillo de San Francisco a Valmojado.....	5 al 8,500.....	Idem id. id.	61.421,50	6.824,61	54.596,89
Toledo a Avila.....	23,500 al 26.....	Idem id. id.	45.942,50	5.104,72	40.837,78
Toledo a Puente Alberche.....	4,500 al 5.....	Hormigón acorazado.....	41.263,20	4.584,80	36.678,40
Toledo a Ciudad Real.....	25 al 26.....	Idem asfáltico.....	100.008,60	11.112,07	88.896,53
Ocaña al Puente de la Pedrera.....	29,325 al 30.....	Pavimento mosaico.....	67.332,54	7.481,39	59.851,15
Ocaña al Puente de la Pedrera.....	40 al 40,619.....	Idem id.	65.986,81	7.331,87	58.654,94
VALENCIA					
Casas del Campillo a Valencia.....	91 al 92,700.....	TOTALES.....	699.974,42	77.774,93	622.199,49
Casas del Campillo a Valencia.....	92,700 al 93,110.....	Reparación del firme con riego superficial asfáltico.....	56.118,62	6.235,40	49.883,22
Casas del Campillo a Valencia.....	88,580 al 91.....	Reparación del firme con riego superficial asfáltico.....	69.355,90	7.706,21	61.649,69
Silla a Alicante a Real.....	29,650 al 32,690.....	Reparación del firme con riego superficial asfáltico.....	40.483,68	4.498,19	35.985,49
Silla a Alicante a Real.....	24,950 al 29,650.....	Idem id. id.	62.589,90	6.954,43	55.635,47
Mislata a Real.....	3 al 6,200.....	Idem id. id.	55.936,00	6.215,11	49.720,89
Ademuz a Valencia.....	6,085 al 8,600.....	Idem id. id.	41.937,62	4.659,73	37.277,89
Ademuz a Valencia.....	8,600 al 11,150.....	Idem id. id.	41.788,13	4.643,13	37.145,00
Játiva a Alicante.....	11 y 12.....	Reparación del firme con riego superficial asfáltico.....	45.628,55	5.069,84	40.558,71
Játiva a Alicante.....	13 al 14,015.....	Idem id. id.	47.019,35	5.224,37	41.794,98
Casas del Campillo a Valencia a Villena.....	1.....	Idem adquinado mosaico.....	151.187,92	16.798,66	134.389,26
Casas Ibañez a Requena.....	32 al 34,500.....	Idem con riego superficial asfáltico.....	57.043,45	6.338,16	50.705,29
Casas Ibañez a Requena.....	29 al 31.....	Idem id. id.	48.300,00	5.366,67	42.933,33
Casas Ibañez a Requena.....	26 al 28.....	Idem id. id.	47.523,75	5.280,42	42.243,33
Ademuz a Valencia.....	27,070 al 30.....	Idem id. id.	42.961,13	4.773,46	38.187,67
Ademuz a Valencia.....	30 al 33.....	Idem id. id.	43.125,00	4.791,67	38.333,33
Requena a Cofrentes.....	0 al 2,454.....	Idem id. id.	45.410,62	5.045,62	40.365,00
VALLADOLID					
Valladolid a Soria.....	55 al 55,900 y 56,640 al 59,0,000 al 1,700.....	Riego asfáltico superficial.....	896.409,62	99.601,07	796.808,55
Esquivillas a Peñafiel.....	1 al 4.....	Idem id. id.	51.058,28	3.450,92	27.607,36
Medina de Rioseco a Villarracinos.....	3.....	Idem id. id.	32.700,25	3.633,36	29.066,89
Segovia a Valladolid.....	68 al 72.....	Idem id. id.	34.643,17	3.849,24	30.793,93
Medina de Rioseco a Villarracinos.....	5 al 8,500.....	Idem id. id.	30.302,50	3.366,94	26.935,56
Segovia a Valladolid.....	73 al 76,500.....	Idem id. id.	32.861,25	3.651,25	29.210,00

JEFATURAS DE OBRAS PÚBLICAS Y CARRETERAS	KILOMETROS	CLASE DE OBRAS	Presupuestos por contrata y a abo- nar por el Estado		DISTRIBUCION EN ANUALIDADES	
			Pesetas	Pesetas	1937	
					Pesetas	
Medina de Rioseco a Villasarracinos.....	8,500 al 13.....	Riego asfáltico superficial.....	30.302,50	3.366,94	26.935,56	
Segovia a Valladolid.....	76,500 al 81,800.....	Idem id. id.	37.071,47	4.119,05	32.952,42	
Castrogonzalo a Palencia.....	55,100 al 59,554.....	Idem id. id.	30.476,49	3.386,28	27.090,21	
Valladolid a Soria.....	60 al 64.....	Idem id. id.	32.257,50	3.584,17	28.673,33	
Castrogonzalo a Palencia.....	21,060 al 27.....	Idem id. id.	40.093,90	4.455,10	35.640,80	
Valladolid a Soria.....	42 al 46.....	Idem id. id.	31.625,00	3.513,89	28.111,11	
Cañellar a Olmedo.....	23 al 28,360.....	Idem id. id.	40.221,25	4.469,03	35.752,22	
Valladolid a Torremormojón.....	17 al 21.....	Idem id. id.	30.791,25	3.421,25	27.370,00	
Valladolid a Torremormojón.....	11 al 16,500.....	Idem id. id.	33.301,12	3.700,13	29.600,99	
Medina del Campo a Peñaranda.....	2 al 7.....	Idem id. id.	32.292,00	3.588,00	28.704,00	
ZAMORA			499.999,93	55.555,55	444.444,38	
Zamora a Villalpando.....	18 al 19,600.....	Recargo de piedra machacada y rie- go superficial de betun asfáltico.	41.345,18	4.593,91	36.751,27	
Villacastin a Vigo.....	310 al 316.....	Segundo riego superficial asfáltico.	30.873,76	3.430,41	27.443,35	
Villacastin a Vigo.....	353 al 361.....	Idem id. id.	40.993,41	4.554,85	36.438,56	
Villacastin a Vigo.....	299 al 307.....	Idem id. id.	40.927,25	4.547,47	36.379,78	
De la de Villacastin a Vigo a León.....	1, 9, 12 y 19 al 25.....	Idem id. id.	40.929,65	4.547,73	36.381,92	
Zamora a Fermoselle.....	23,500 al 27.....	Riego superficial de betun asfáltico, previo un recargo de piedra ma- chacada	40.798,43	4.533,15	36.265,28	
Benavente a Mombuey.....	6 al 8.....	Doble riego superficial asfáltico, previo un recargo de piedra ma- chacada	40.888,53	4.543,17	36.345,36	
Benavente a Mombuey.....	39 al 41.....	Idem id. id.	41.000,67	4.555,63	36.445,04	
Villacastin a Vigo.....	388 al 389,900.....	Idem id. id.	41.145,84	4.571,76	36.574,08	
Zamora a Cañizal.....	1 al 9.....	Segundo riego superficial asfáltico.	41.097,26	4.566,36	36.530,90	
ZARAGOZA			399.999,98	44.444,44	355.555,54	
Daroca a Calatayud.....	21 y 22.....	Revestimiento de mortero asfáltico	98.237,50	10.915,28	87.322,22	
Daroca a Calatayud.....	23 y 24.....	Idem id. id.	98.237,50	10.915,28	87.322,22	
Gallur a Agreda.....	13,300 al 18.....	Doble riego de emulsion asfáltica..	76.298,01	8.477,56	67.820,45	
Zaragoza a Castellón.....	14,040 al 14,200 y 14,700 al 14,900	Hormigón asfáltico	47.817,00	5.313,00	42.504,00	
Muel a Lumpiaque.....	23,310 al 23,860.....	Hormigón mosaico	75.631,77	8.403,53	67.228,24	
Gallur a Sangüesa.....	2 al 4.....	Macadán cemento	98.814,21	10.979,35	87.834,86	
Gallur a Sangüesa.....	5 al 7.....	Idem id.	104.962,11	11.662,46	93.299,65	
BALEARES			599.998,10	66.666,46	533.331,64	
Palma al Puerto de Alcudia.....	7 al 10,400.....	Reparación de explanación y firme con riego asfáltico.....	42.686,27	4.742,92	37.943,35	
Palma al Puerto de Alcudia.....	10,400 al 12 y 13,500 al 16.....	Idem id. id.	42.596,57	4.732,95	37.863,62	
Prolongación de la de Palma a Capdepera al puerto de Palma.....	1,400 al 1,963.....	Hormigón blindado	45.321,50	5.035,72	40.285,78	
Prolongación de la de Palma a Capdepera al puerto de Palma.....	0,870 al 1,400.....	Idem id.	42.665,00	4.740,56	37.924,44	
Palma a Capdepera.....	50,700 al 53, 59 y 60.....	Reparación de explanación y firme con riego asfáltico.....	43.000,00	4.777,78	38.222,22	

Palma a Capdepera.....	Idem id. id.	44.000,00	4.888,89	39.111,11
Palma a Sollér por Valldemosa.....	Idem id. id.	45.000,00	5.000,00	40.000,00
Palma a Sollér por Valldemosa.....	Idem id. id.	42.500,00	4.722,22	37.777,78
Alcaldía a Santanyí.....	Idem id. id.	46.841,80	5.204,65	41.637,15
Alcaldía a Santanyí.....	Idem id. id.	42.875,36	4.763,93	38.111,43
Prolongación de la de Palma al puerto de Sollér al puerto de Palma.....	Idem id. id.	44.937,30	4.993,03	39.944,27
Prolongación de la de Sinéu a los Baños al puerto de Campos.....	Idem id. id.	42.076,20	4.675,13	37.401,07
Palma a Capdepera.....	Idem id. id.	44.000,00	4.888,89	39.111,11
Palma a Capdepera.....	Idem id. id.	44.000,00	4.888,89	39.111,11
Palma al puerto de Sollér.....	Idem id. id.	42.500,00	4.722,22	37.777,78
Ibiza a San Juan.....	Idem id. id.	45.000,00	5.000,00	40.000,00
TOTALES.....		700.000,00	77.777,78	622.222,22
RE S U M E N				
Cantidad total autorizada y su distribución en anualidades, según el presupuesto vigente para este Ministerio.		18.000.000,00	2.000.000,00	16.000.000,00
Total de los presupuestos por contrata y a abonar por el Estado y su distribución en anualidades de los 347 proyectos que comprende la relación precedente.....		17.994.809,36	1.999.423,33	15.995.386,03
REMANENTE.....		5.190,64	576,67	4.613,97

Madrid, 10 de Abril de 1936.—Aprobado.—Casares Quiroga.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

SUBSECRETARIA

Accediendo a la petición formulada por el funcionario del Cuerpo de Auxiliares a extinguir de este Departamento, D. Hipólito Iglesias Sánchez, adscrito a la Sección Agronómica de Salamanca,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer pase destinado a prestar sus servicios en la Inspección provincial de Veterinaria de la misma capital.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos, debiendo publicarse la presente Orden en la GACETA a los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral.—Madrid, 21 de Abril de 1936.—El Subsecretario, L. Martín Echeverría.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Accediendo a la petición formulada por el Auxiliar de Administración civil de este Departamento, doña Enriqueta Pancorbo Ruiz, adscrito a la Sección Agronómica de Cádiz,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer pase destinado a prestar sus servicios en los Centrales de este Departamento.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, debiendo publicarse la presente Orden en la GACETA DE MADRID a los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral.—Madrid, 22 de Abril de 1936. El Subsecretario, L. Martín Echeverría.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

Vista la instancia suscrita por don Luis María Sánchez Jiménez, Perito agrícola del Estado, afecto a la Estación de Cerealicultura de Albacete, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por enfermo, acreditada con el correspondiente certificado médico que acompaña, y visto el informe favorable emitido por el Jefe donde el interesado presta sus servicios,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al referido funcionario un mes de licencia por enfermo, con sueldo entero, a partir de la fecha en que el interesado reciba esta Orden.

Lo que de Orden del Excmo. señor ministro de Agricultura comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Abril de 1936.—El Director general, Alvarez Ugena.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE MONTES, PESCA Y CAZA

Vista la instancia presentada por el Guardia forestal, afecto al Distrito de

Murcia, D. Antonio Santiago Gil, en la que solicita un mes de licencia por enfermedad, que justifica con la oportuna certificación facultativa:

Visto el favorable informe del Jefe del Servicio y los Reglamentos de 7 de Septiembre de 1918, 20 de Diciembre de 1912 y Orden de 12 de Diciembre de 1924,

Esta Dirección general ha tenido a bien conceder a D. Antonio Santiago Gil, Guarda forestal, afecto al Distrito de Murcia, un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, que comenzará a disfrutarse a partir del día en que se le notifique su concesión.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Abril de 1936.—El Director general, Manuel Álvarez Ugena.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia que por conducto del Jefe del Distrito forestal de Jaén eleva a esta Dirección general el Guarda forestal D. Juan Agea Fernández solicitando su reposición en el cargo y abono de los haberes devengados durante el tiempo que ha permanecido suspenso de empleo y sueldo, por haber sido absuelto libremente en la causa contra él seguida por hurto en la Audiencia provincial de Jaén:

Resultando que el referido Guarda se halla suspenso de empleo y sueldo desde el 28 de Noviembre de 1927, fecha en que se decretó su procesamiento y prisión, en virtud de auto del Juez de instrucción de Cazorla por el supuesto delito de hurto:

Resultando que, según consta en la certificación de la sentencia recaída en la expresada causa, D. Juan Agea Fernández ha sido libremente absuelto del delito de que se le acusaba:

Considerando que el artículo 55 del vigente Reglamento de Guardería forestal de 20 de Diciembre de 1912 establece en su segundo párrafo que en el caso de que se acordara la suspensión de un individuo del Cuerpo de Guardería forestal por haber sido procesado y fuera absuelto se le abonarán todos los haberes correspondientes al tiempo en que dejó de prestar servicio:

Vistos el Reglamento de 20 de Diciembre de 1912, la certificación de la sentencia dictada por la Audiencia de Jaén en la causa de referencia y el informe de la Jefatura del Distrito forestal de Jaén,

Esta Dirección general ha resuelto levantar la suspensión de empleo y sueldo al Guarda forestal D. Juan Agea Fernández acordada en 3 de Enero de 1928, reponiéndole en su cargo y destino, y que le sean abonados los haberes correspondientes al tiempo que dejó de prestar servicios.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Abril de 1936.—El Director general, Manuel Álvarez Ugena.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE GANADERIA E INDUSTRIAS PECUARIAS

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, por acuerdo de esta fecha, ha resuelto lo siguiente:

Vista la instancia que, favorablemente informada, eleva a esta Dirección general D. Arsenio de Gracia y Mira, Inspector Veterinario del Cuerpo Nacional, con destino, interinamente, en la frontera de Fuentes de Oñoro (Salamanca), solicitando un mes de licencia por enfermo:

Vistos el certificado médico que al efecto acompaña:

Vistos los artículos 32 y siguientes del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y, en su virtud, conceder el mes de licencia que, por enfermo y con abono de sueldo entero, solicita el Inspector Veterinario del Cuerpo Nacional, con destino en la frontera de Fuentes de Oñoro (Salamanca), D. Arsenio de Gracia y Mira.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 21 de Abril de 1936.—El Director general, Manuel Álvarez Ugena.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Al transcribir a la GACETA DE MADRID el Escalafón del Cuerpo Nacional de Inspectores Veterinarios, publicado en el anexo único del día 16 del mes en curso, se ha incurrido en algún error de copia.

En su virtud, en el expresado Escalafón deberán entenderse rectificadas las erratas siguientes:

El número 2, de Jefes de Negociado de primera clase, corresponde al Inspector D. Carlos Santiago Enríquez.

El número 1, de Jefes de Administración de segunda clase, es D. José María Beltrán, y no Belrán.

Al número 19, de Jefes de Negociado de segunda clase, corresponde de segundo apellido Pérez, y no Prez; y

El número 23, de Jefes de Negociado de tercera clase, Sr. Bautista Ferrer, nació en 26 de Octubre, y no el 20, que es la fecha que figura en el Escalafón de referencia.

Lo que se hace público a los efectos oportunos. Madrid, 18 de Abril de 1936. — El Director general, Manuel Álvarez Ugena.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

DIRECCION GENERAL DE CORREOS

En uso de las facultades que me están conferidas he tenido a bien disponer que los funcionarios que a continuación se indican pasen a Madrid, en comisión especial de servicio con motivo de la estadística de derechos de tránsito, por tiempo probable de cinco días y sin nueva orden, debiendo estar en Madrid el día 24 del corriente mes:

D. Francisco Portero Granados, Jefe

de Negociado de tercera clase, de Algeciras; D. José María Cervera García y D. Luis Pérez Fernández, Jefes de Negociado de segunda clase, ambos de Badajoz; D. Andrés Vanrell Martí, Jefe de Negociado de tercera clase, y D. José González Janeiro, Oficial de primera clase, ambos de Barcelona; D. Francisco Herrero Benítez y don José Luis Rodríguez Uruela, Oficiales de primera clase, ambos de Cádiz; D. Ubaldo Landín del Valle, Jefe de Negociado de tercera clase, y D. José María Rivadulla Moreira, Oficial de primera clase, ambos de Coruña; don César Galindo Lledó y D. Gabriel González Monjas, Jefes de Negociado de segunda clase, ambos de Irún; D. Enrique Contreras Rodríguez, Oficial de primera clase, de San Sebastián; don Justo Díez Leivas, Oficial de segunda clase, de Valencia; y D. Miguel Gómez y Fernández Cortacero, Jefe de Negociado de tercera clase, y D. Bienvenido Muñoz y Luis, Oficial de primera clase, ambos de Vigo.

Estos funcionarios deberán percibir en concepto de dietas la cantidad que establece el Real decreto de 18 de Junio de 1924.

Madrid, 20 de Abril de 1936.—El Director general, Francisco de la Mata. Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Presupuestos y Administradores principales de Cádiz, Badajoz, Barcelona, Coruña, Guipúzcoa, Valencia y Vigo.

En uso de las facultades que me están conferidas he dispuesto, con esta fecha, los siguientes traslados:

Del Oficial de primera clase, con el haber anual de 5.000 pesetas, D. Antonio Moral López, de la Dirección general (Legislación) a la Gerencia de la Caja Postal. Plazo posesorio, un día.

Del Auxiliar femenino, con el haber anual de 3.000 pesetas, doña Teresa Casellas Montalat, de la Estafeta de Vich (Barcelona) a la Administración principal de Gerona, por donde percibirá sus haberes desde 1.º de Mayo próximo. Plazo posesorio, ocho días.

Del Jefe del Cuerpo técnico, con el haber anual de 9.000 pesetas, D. Aurelio Goñi Janariz, de la Administración principal de Barcelona a la Estafeta de Vich (Barcelona), por donde percibirá sus haberes desde 1.º de Mayo próximo. Plazo posesorio, ocho días.

Del Jefe de Negociado de segunda clase, con el haber anual de 7.000 pesetas, D. Carlos Baeza Pascual, de la Administración principal de Barcelona a la Estafeta de Tarazona de la Mancha (Albacete), por donde percibirá sus haberes desde 1.º de Mayo próximo. Plazo posesorio, ocho días.

Madrid, 17 de Abril de 1936.—El Director general, F. de la Mata.

Señores Ordenador de Pagos, Jefe del Negociado de Presupuestos, Habilitado de la Dirección general, Gerente de la Caja Postal de Ahorros y Administradores principales respectivos.

Sucesores de Rivadeneira, S. A.
Paseo de San Vicente, 28.